



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

# INFORME **INDIVIDUAL**

---

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, antes, Comisión Estatal del Agua.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPE/09/2023

**TIPO DE AUDITORÍA:** Financiera de Cumplimiento y Sobre el Desempeño.

**RECURSOS FISCALIZADOS:** Cuenta Pública E estatal 2022

### ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en término del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la presente auditoría número **OA/CPE/09/2023** como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 fracción II párrafo sexto, 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción XXII, 65 BIS y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 23 B fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 1, 3, 4, 14, 15, 16, 17, 19 fracciones I, IV, V, VI, VII, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, XXX, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII, XXXII, XXXV y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 4 numeral 1.3.2, 9 fracciones V, XVI, 19 fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en 29 de Abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado el 3 de marzo del año 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y quinto transitorio del Decreto número 746 expedido el 7 diciembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y publicado el 15 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordenó la práctica de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño número **OA/CPE/09/2023** de la Cuenta Pública E estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2022, a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, Comisión Estatal del Agua, reformada mediante Decreto número 769 expedido el 04 de Enero del año 2023 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y publicado 05 de Enero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



## FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

**Auditorías Financieras:** se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

**Auditorías de Desempeño:** otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

**Auditorías de Cumplimiento:** Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado, unen las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones. Promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar el número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022.
- La capacidad instalada del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública estatal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. Sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.



Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito estatal y municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

### **OBJETIVO**

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPE/09/2023, consistió en:

1.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública estatal; y,



- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II.- Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

**ALCANCE**

Universo: \$558,695,919.35 (Quinientos cincuenta y ocho millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos diecinueve pesos 35/100 M.N.)

**MUESTRA:**

Otras instancias fiscalizadoras	\$439,769,546.28 (Cuatrocientos treinta y nueve millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 28/100 M.N.)
ASFE:	\$118,926,373.07 (Ciento dieciocho millones novecientos veintiséis mil trescientos setenta y tres pesos 07/100 M.N.)
Monto de la muestra:	\$95,642,721.82 (Noventa y cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos veinte un peso 82/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 80.42%

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable realizó registros contables y presupuestales de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, que se encuentren debidamente actualizados y soportados con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas bancarias que manejó la Entidad Fiscalizable se encuentran actualizadas.
3. Se verificó que las asignaciones de los recursos otorgados por concepto de gastos a comprobar, anticipos de obra pública, o anticipos de adquisiciones de bienes o servicios, se hayan realizado en apego a la normatividad aplicable y/o con lo estipulado en los contratos correspondientes.



4. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate fueron registrados en el inventario de bienes de la Entidad Fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes.
5. Se verificó que la Entidad Fiscalizable recibió de la Secretaría de Finanzas los recursos asignados del fondo o programa que se trate, de acuerdo a las solicitudes efectuadas mediante Cuentas por Liquidar Certificadas en los tiempos establecidos con la normatividad aplicable.
6. Se verifico que la Entidad Fiscalizable contó con una cuenta bancaria específica para el fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
7. Se verifico que las cifras reportadas en los estados financieros de la Entidad Fiscalizable al cierre del ejercicio fiscal sujeto a revisión coincidan con la información reportada en la Cuenta Pública Estatal a la que corresponda.
8. Se verificó que la existencia de los registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa realizadas, se encuentren debidamente actualizadas e identificadas con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.
9. Se verificó que se cumpla con las categorías, puestos y número de plazas autorizadas, así como, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de estas, estén soportados con las nóminas y/o contratos correspondientes.
10. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.
11. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.
12. Se constato que los pagos por sueldos y salarios estén soportados con las nóminas debidamente firmadas por los trabajadores, así como con las dispersiones electrónicas de los recursos.
13. Se comprobó mediante pruebas selectivas, que las remuneraciones por sueldos y salarios, se pagaron conforme al tabulador de sueldos y puestos emitidos por la Secretaría de Administración, y a los montos estipulados en los contratos
14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias. Asimismo, que los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias correspondientes
15. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado
16. Se verificó que la obra pública ejecutada, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, comprobar que en caso de conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y CFDI



17. Se verificó que los trabajos fueron ejecutados con forme a las estimaciones presentadas, para el caso de obras concluidas cuenten con el finiquito, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de rescisión administrativa del contrato
18. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizable hubiera impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
19. Se constató que la Entidad Fiscalizable cuente con documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
20. Se constató mediante la plataforma de transparencia de la Entidad Fiscalizable, la información establecida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, con base en la tabla de aplicabilidad integral.
21. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya publicado en su respectivo medio oficial de difusión o a través de su página de internet, la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
22. Se comprobó través de la página de internet de la Entidad Fiscalizable, que haya publicado la información financiera referente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
23. Se verificó que los Programas, de los cuales la Entidad Fiscalizable es responsable, estuvieran alineados con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico Sectorial y el Presupuesto de Egresos.
24. Se verificó que la Entidad Fiscalizable hubiera dado seguimiento a los indicadores estratégicos, para el cumplimiento de los objetivos de los programas.
25. Se verificó que la Entidad Fiscalizable hubiera monitoreado y dado seguimiento a los resultados de sus indicadores de gestión, en cumplimiento de sus metas establecidas.
26. Se verificó que la Entidad Fiscalizable hubiera implementado acciones que contribuyan a promover la igualdad entre mujeres y hombres.

### RESULTADOS DE AUDITORÍA

#### AUDITORÍA FINANCIERA

#### RESULTADO: AF-01 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión a los Estados de Cuenta Bancarios del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se verificó que, de cuatro Cuentas Bancarias, la Entidad Fiscalizable, no realizó trasposos de recursos a otras cuentas bancarias aperturadas en el ejercicio fiscal 2022, como se detalla:

NÚM.	NÚMERO DE CUENTA	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA CONTABLE
1	1111205355 ABBAA1020 Crédito Banobras 363 MDP (IPP)	1.1.1.3.1.007.0355	CTA.1111205355 ABBAA1020 Crédito Banobras 363 MDP (IPP)
2	1143851070 GOB EDO OAX 512BEACA0221 FAIS-FISE CAPITAL	1.1.1.3.1.007.0379	CTA. 1143851070 GOB EDO OAX 512BEACA0221 FAIS-FISE CAPITAL
3	1174219254 ABBAA0920 Crédito Banobras 2000 MDP (IPP)	1.1.1.3.1.007.0391	CTA.1174219254 ABBAA0920 Crédito Banobras 2000 MDP (IPP)
4	1186034094 AALBA0221 Asignación para Inversión	1.1.1.3.1.007.0403	CTA. 1186034094 AALBA0221 Asignación para Inversión

FUENTE: Estados de cuenta bancarios, presentados por la Entidad Fiscalizable.





## RESULTADO: AF-02 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: Estados de Cuenta Bancarios del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con número de cuenta 1173469436 SUBSIDIO 2022, registrada contablemente en la cuenta 1.1.1.3.1.007.0394 CTA. 1173469436 SUBSIDIO 2022; que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que se realizaron traspasos de recursos a otras Cuentas Bancarias de la misma, por un importe de **\$2,788,539.06 (Dos millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y nueve pesos 06/100 M.N.)**, Toda vez que no se aprecia el regreso del recurso a la cuenta observada, incumpliendo la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

*Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*Artículo 26: "Los titulares de las Dependencias y Entidades y los responsables de las Unidades de administración, deberán abstenerse de realizar traspasos de recursos entre las cuentas bancarias que manejen."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, el importe de **\$2,788,539.06 (Dos millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y nueve pesos 06/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/2361/2023, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, **Comisión Estatal del Agua**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número CEABIEN/CASyED/0508/2023 de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de Aclaración al Resultado, signado por el Encargado del Departamento de Recursos Financieros donde manifiesta: "...Se realizaron traspasos de recursos de la cuenta bancaria para el pago de los servicios de energía eléctrica y telefonía, así también existen traspasos de recursos para efectuar el entero y pago de retenciones de ISR y ANEXO DAE-AF-01 ACLARACIÓN, Pólizas de egresos, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, Listas de raya, Cuentas por liquidar Certificadas, memorándums, Verificaciones de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, XML'S, Acuse de Declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales, Declaraciones Complementarias, Estados de cuentas bancarios, Oficios, Documentos denominados cuenta de cheques, Documentos denominados Concentrado de impuestos, Documentos de relación de factura del proveedor TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., Cuadro de relación de partidas, Integración de



*Impuestos Federales, Cuadro con datos relacionados a Servicios para Programas Adicionales, Auxiliares Contables, Libro Auxiliar, Credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral e Instituto Federal Electoral...*"

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación en digital en unidad DVD:

- Póliza de Egresos E-0938 de fecha 18/02/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 88462049040567088924 de fecha 18/02/2022, ambas por un importe de \$1,222.00 (Unos mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum Número: CEA/UA/DRMYSG/000154/2022 de fecha 18/02/2022, firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Director Administrativo, con atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros, en donde envía copia de Factura de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD del Almacén General y solicita provisión para que realice la transferencia de dicho pago;
  - Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: 964695CC-C000-4D6C-A799-166CE6DC42C9 con periodo facturado del 01 DIC 21 - 31 ENE 22, por un importe de \$1,222.00 (Unos mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) con su respectiva Verificación de comprobante fiscal digital por internet y XML;
  - Memorándum sin número de fecha 04/02/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde envía recibo de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y solicita la cobertura presupuestal y gire instrucciones a quien corresponda; efectuar el pago mencionado.
  
- Póliza de Egresos E-0499 de fecha 22/03/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 15 de fecha 22/03/2022, ambas por un importe de \$1,222.00 (Unos mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum con Número ilegible de fecha 21/02/2022, firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa, con atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros, en donde envía factura original del recibo de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y solicita se efectuó la recuperación, según memorándum número 00154 de fecha 18 de febrero del 2022, con CLC: 412; Cuenta por Liquidar Certificada número: 412.
  
- Póliza de Egresos E-0937 de fecha 18/02/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 88462049044478001310 de fecha 18/02/2022, ambas por un importe de \$566.93 (Quinientos sesenta y seis pesos 93/100 M.N.);
  - Memorándum Número: CEA/DA/DRMYSG/000153/2022 de fecha 17/02/2022, firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Director Administrativo, con atención a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros, en donde envía factura original del recibo de TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. del Almacén General, para su recuperación, según memorándum número CEA/DA/DRMYSG/000082/2022 de fecha 26



- de enero de 2022, con CLC: 356; Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: 24A3D952-AED7-4486-80B8-73622875EFE9 con mes de facturación: Enero, por un importe de \$1,133.00 (Mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.) con su respectiva Verificación de comprobante fiscal digital por internet y XML;
- Memorándum con Número: CEA/DA/DRMSG/000081/2022 de fecha 25/01/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde envía recibo de TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. y solicita la cobertura presupuestal y gire instrucciones a quien corresponda para efectuar el pago mencionado.
  
  - Póliza de Egresos E-0415 de fecha 21/04/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 20 de fecha 21/04/2022, ambas por un importe de \$566.93 (Quinientos sesenta y seis pesos 93/100 M.N.); Cuenta por Liquidar Certificada número: 356; documento denominado cuentas de cheques.
  
  - Póliza de Egresos E-0100 de fecha 13/04/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 88462103027735001310 de fecha 13/04/2022, ambas por un importe de \$566.93 (Quinientos sesenta y seis pesos 93/100 M.N.);
    - Memorándum con numero ilegible de fecha 13/04/2022, firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Director Administrativo donde se envía copia de factura de TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. solicitando provisión para el pago del mes de marzo 2022;
    - Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: 545E8A05-72BA-42A0-84AF-73622875486F con mes de facturación: Marzo por un importe de \$567.00 (Quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) con su respectiva Verificación de comprobante fiscal digital por internet y XML;
    - Memorándum Número: CEA/DA/DRMSG/000232/2022, de fecha 25/03/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde envía recibo de TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. y solicita la cobertura presupuestal y gire instrucciones a quien corresponda para efectuar el pago mencionado.
  
  - Póliza de Egresos E-0400 de fecha 21/04/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 21 de fecha 21/04/2022, ambas por un importe de \$566.93 (Quinientos sesenta y seis pesos 93/100 M.N.);
    - Memorándum número CEA/DA/DRMSG/000326/2022 de fecha 21/04/2022, firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Director Administrativo, con atención a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros, en donde envía factura original del recibo de TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. y solicita la recuperación del pago según memorándum número CEA/DA/DRMSG/000324/2022, de fecha 13 de abril del



2022, con CLC: 1006; Cuenta por Liquidar Certificada número: 1006; documento denominado cuentas de cheques.

- Póliza de Egresos E-0165 de fecha 20/04/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 88462110033104088924 de fecha 20/04/2022, ambas por un importe de \$1,395.00 (Unos mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum Número CEA/UA/DRMYSG/000316/2022 de fecha 20/04/2022, firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Director Administrativo, con atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros, donde se envía copia de factura de COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD del Almacén General y solicita provisión para que realice la transferencia de dicho pago;
  - Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: 86E10F5F-E698-4617-A0ED-E78BB7835D8F con periodo facturado del 31 ENE 22 – 01 ABR 22, por un importe de \$1,395.00 (Unos mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) con su respectiva Verificación de comprobante fiscal digital por internet y XML;
  - Memorándum Número: CEA/DA/DRMYSG/000264/2022 de fecha 08/04/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde envía recibo de COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y solicita la cobertura presupuestal y gire instrucciones a quien corresponda; efectuar el pago mencionado. Póliza de Egresos E-027 de fecha 16/05/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 49 de fecha 16/05/2022, ambas por un importe de \$1,395.00 (Unos mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum con número CEA/DA/DRMYSG/000376/2022 de fecha 04/05/2022, firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa, con atención a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros donde se envía factura original del recibo de COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y solicita se efectúe la recuperación, según memorándum número CEA/UA/DRMYSG/000316/2022 de fecha 20 de abril del 2022, con CLC: 1095; Cuenta por Liquidar Certificada número: 1095.
  
- Póliza de Egresos E-0910 de fecha 03/02/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 88462034007793088924 de fecha 03/02/2022, ambas por un importe de \$214.00 (Doscientos catorce pesos 00/100 M.N.);
  - memorándum Número: CEA/UOM/000099/2022 de fecha 28/01/2022, firmado por el Jefe de la Unidad de Operación y Mantenimiento de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la provisión de pago de la factura correspondiente al mes de enero de 2022;
  - Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: 7BAA77D8-CD55-404F-8DDC-9228AA9C60AB con periodo facturado del 01 NOV 21 - 03 ENE 22, por un importe de \$214.00 (Doscientos catorce pesos 00/100 M.N.) con su respectiva Verificación de comprobante fiscal digital por internet y XML. Póliza de Egresos E-026 de fecha 16/05/2022; transferencia bancaria de la



- cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 50 de fecha 16/05/2022, ambas por un importe de \$214.00 (Doscientos catorce pesos 00/100 M.N.);
- Memorándum Número: CEA/UOM/000388/2022 de fecha 09/05/2022, firmado por el Jefe de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros, donde se anexa factura original de la energía eléctrica de la Residencia de Puerto Escondido y solicita se efectúe la recuperación del pago del recibo de energía eléctrica según CLC-1120; Cuenta por Liquidar Certificada número: 1120.
  - Póliza de Egresos E-0904 de fecha 01/02/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 88462032074628088924 de fecha 01/02/2022, ambas por un importe de \$286.00 (Doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.);
    - memorándum Número: CEA/UOM/000102/2022 de fecha 28/01/2022, firmado por el Jefe de la Unidad de Operación y Mantenimiento de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la provisión de pago de la factura correspondiente al mes de enero de 2022;
    - Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: FC8FD2E5-6E23-4A4B-AB15-E79B32249EA6 con periodo facturado del 08 NOV 21 - 10 ENE 22, por un importe de \$286.00 (Doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) con su respectiva Verificación de comprobante fiscal digital por internet y XML. Póliza de Egresos E-025 de fecha 16/05/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 51 de fecha 16/05/2022, ambas por un importe de \$286.00 (Doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.);
    - memorándum Número: CEA/UOM/000393/2022 de fecha 09/05/2022, firmado por el Jefe de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros, en donde se anexa factura original de la energía eléctrica de la Residencia de Huajuapán, correspondiente al mes de enero de 2022 y solicita la recuperación del pago del recibo de energía eléctrica según CLC-1117; Cuenta por Liquidar Certificada número: 1117.
  - Póliza de egresos E-0903 de fecha 01/02/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 88462032061511088924 de fecha 27/01/2022; ambas por un importe de \$205.00 (Doscientos cinco pesos 00/100 M.N.);
    - Memorándum número: CEA/UOM/00101/2022 de fecha 28/01/2022 firmado por el Jefe de la Unidad de Operación y Mantenimiento de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura electrónica correspondiente al mes de enero de 2022;
    - Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: 02181D00-0562-47EF-8ACE-356A10FBFD25 con periodo facturado del 05 nov 21-07 ene-2022, por un importe de \$205.00



- (Doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) con su respectiva verificación de Comprobante Fiscal Digital por Internet y XML. Póliza de Egresos E-023 de fecha 16/05/2022;
- Transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 52 de fecha 16/05/2022, ambas por un importe de \$205.00 (Doscientos cinco pesos 00/100 M.N.); memorándum Número: CEA/UOM/000392/2022 de fecha 09/05/2022, firmado por el Jefe de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros, en donde se anexa factura original de la energía eléctrica de la Residencia de Tehuantepec y solicita la recuperación del pago del recibo de energía eléctrica según CLC-1118; Cuenta por Liquidar Certificada número: 1118.
  - Póliza de egresos E-0902 de fecha 01/02/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 884620320937088924 de fecha 31/01/2022; ambas por un importe de \$162.00 (ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.);
    - memorándum número: CEA/UOM/00097/2022, de fecha 28/01/2022, firmado por el Jefe de la Unidad de Operación y Mantenimiento de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura electrónica correspondiente al mes de enero de 2022; Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: 108F858A-41C9-48B3-B572-6415E7EC17EB con periodo facturado del 16 nov 21-17 ene-2022, por un importe de \$162.00 (ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) con su respectiva Verificación y XML; Póliza de egresos E-022 de fecha 16/05/2022;
    - Transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 53 de fecha 16/05/2022, ambas por un importe de \$162.00 (ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); Memorándum número: CEA/UOM/00391/2022 de fecha 09/05/2022 firmado por el Jefe de Operación de la Comisión Estatal del Agua dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la recuperación del pago del recibo de energía según CLC-1119; Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio: 1119 de fecha 21/04/2022 por un importe de: \$162.00 (ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).
  - Póliza E-0907 de fecha 01/02/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 88462032077551001310 de fecha 01/02/2022, ambas por un importe de \$398.00 (Trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.);
    - Memorándum Número: CEA/UOM/000096/2022 de fecha 28/01/2022 firmado por el Jefe de la Unidad de Operación y Mantenimiento de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura electrónica correspondiente al mes de enero de 2022; Comprobante Fiscal Digital por internet con folio fiscal: 217F7B400-8DF8-49EB-BEEC-7362287570C9 de fecha 09-01-2022 por un importe de \$398.00 (trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) con su respectiva



- verificación de Comprobante Fiscal Digital Por Internet y XML. Póliza de egresos E-021 de fecha 16-05-2022;
- Transferencia bancaria de la cuenta 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo 54, de fecha 16/05/2022, ambas por un importe de \$398.00 (trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum número: CEA/UOM/00390/2022 de fecha 09/05/2022 firmado por el Jefe de Operación de la Comisión Estatal del Agua dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención al Encargado. del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la recuperación del pago del recibo telefónico según CLC-1123; Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio: 1123 por un importe de: \$398.00 (trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Póliza de egresos E-0160 de fecha 19/04/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 88462109064447001310 de fecha 19/04/2022, ambas por un importe de \$399.00 (trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.);
    - memorándum número CEA/UOM/000305/2022; de fecha 19/04/2022 firmado por el Jefe de Departamento de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la provisión del pago mediante transferencia electrónica de la factura del mes de abril de 2022; Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: 8CD633E69-B864-4697-A937-73622875B506 de fecha: 07/04/2022 con su respectiva verificación y XML; Póliza de egresos E-020 de fecha 16/05/2022;
    - Transferencia bancaria de la cuenta 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 55 de fecha 16/05/2022, ambas por un importe de 399.00 (trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.);
    - Memorándum número CEA/UOM/000389/2022 de fecha 09/05/2022, firmado por el Jefe de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, CON atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la recuperación del pago del recibo telefónico; Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio: 1123 de fecha 21/04/2022 por un importe de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
  - Póliza de Egresos E-0906 de fecha 01/02/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 88462032061516001310 de fecha 01/02/2022, ambas por un importe de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.),
    - Memorándum número: CEA/UOM/000098/2022 de fecha 28 de enero de 2022, firmado por el Jefe de la Unidad de Operación y Mantenimiento de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura correspondiente al mes de enero de 2022; Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: DE091F12-4646-4EBE-87EE-73622875D588 de fecha 21/01/2022 por un importe de \$798.00 (Setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) con su respectiva verificación y XML;



- Póliza de egresos E-019 de fecha 16/05/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo 56, de fecha 16/05/2022, ambas por un importe de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve 00/100 M.N.),
  - Memorándum número CEA/UOM/000387/2022 firmado por el Jefe de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión estatal del Agua, con atención al Encargado de Recursos Financieros, en donde solicita la recuperación del pago del recibo telefónico según CLC-1122;
  - Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio: 1122 de fecha 21/04/2022 por un importe de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
  
- Póliza de egresos E-0162 de fecha 19/04/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 88462109096320001310 de fecha 19/04/2022, ambas por un importe de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum número: CEA/UOM/000295/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura correspondiente de marzo de 2022;
  - Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: 26B78202-8B9D-4499-8BEE-73622875C660 de fecha 21/03/2022 por un importe de \$398.00 (trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) con su respectiva verificación y XML. Póliza de egresos E-018 de fecha 16/05/2022;
  - Transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 57 de fecha 16/05/2022, ambas por un importe de \$399.00 (trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)
  - Memorándum número: CEA/UOM/000386/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, firmado por el Jefe de Operación de la Comisión Estatal del Agua dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con Atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la recuperación del pago del recibo telefónico según CLC-1122; Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio: 1122 de fecha 21/04/2022 por un importe de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
  
- Póliza de egreso E-0905 de fecha 01/02/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo 88462032093786001310 de fecha 01/02/2022, ambas por un importe de: \$236.00 (Doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum número: CEA/UOM/000100/2022, de fecha 28/01/2022, firmado por el Jefe de la Unidad de Operación y Mantenimiento de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura correspondiente al mes de enero de 2022; Comprobante Fiscal Digital por Internet con





folio fiscal: 9560DC61-FF1B-46EE-B1AB-7362287524F5 de fecha 21/01/2022 por un importe de \$236.00 (Doscientos treinta y seis mil pesos 00/100); con su respectiva verificación y XML.

- Póliza de egresos E-017 de fecha 16/05/2022, Transferencia bancaria de la cuenta 1173469536 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 58, ambas por un importe de \$236.00 (Doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum número: CEA/UOM/000385/2022 de fecha 09/05/2022, firmado por el Jefe de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la recuperación del pago del recibo telefónico según CLC-1121; Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio: 1121 de fecha 21/04/2022, por un importe de \$236.00 (doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).
  
- Póliza de Egresos E-0161 de fecha 19/04/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 88462109096314001310 de fecha 19/04/2022, ambas por un importe de \$237.00 (doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum número CEA/UOM/000300/2022 de fecha 11/04/2022, firmado por el Jefe de Mantenimiento de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura correspondiente al mes de marzo de 2022;
  - Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: 39F4B063-5DA5-4494-BACE-73622875EFE8 de fecha 21/03/2022 por un importe de \$236.57 (doscientos treinta y seis 57/100 M.N.) con su respectiva verificación de Comprobante Fiscal Digital por Internet y XML; Póliza de egresos E-016 de fecha 16/05/2022, transferencia bancaria de la cuenta 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo 59, de fecha 16/05/2022 ambas por un importe de \$237.00 (Doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum número: CEA/UOM/000384/2022 firmado por el Jefe de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención al Encargado del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicitan la recuperación del pago del recibo telefónico según CLC-1121; Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio: 1121 de fecha 21/04/2022 por un importe de \$237.00 (doscientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.).
  
- Póliza de egresos E-0121 de fecha 17/06/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 85 de fecha 20/06/2022 ambas por un importe de \$8,435.46 (ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 46/100 M.N.);
  - Documento denominado Concentrado de Impuestos correspondientes al mes de mayo de 2022; Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) con el siguiente desglose; CLC con folio: 1669 de fecha 15/06/2022, por un importe de \$325.21 (Trescientos veinticinco pesos 21/100 M.N.); CLC con folio: 1670 de fecha 15/06/2022 por un importe de: 512.70 (quinientos doce pesos 70/100 M.N.); CLC



con folio: 1398 de fecha 10/05/2022 por un importe de: \$7,597.55 (Siete mil quinientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.).

- Póliza de Egresos E-0714 de fecha 27/05/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 1200 de fecha 27/05/2022, ambas por un importe de \$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
  - memorándum número: CEA/UOM/444/2022 de fecha 25/05/2022, firmado por el Jefe del Departamento de Perforación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo en donde solicita transferencia electrónica para el pago de la lista de raya del personal que labora, del periodo 23 al 28 de mayo de 2022 y lista de raya sin firma de recibido, constituida de 25 trabajadores. Póliza de Egresos E-0474 de fecha 24/06/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 97, de fecha 24/06/2022, ambas por un importe de \$51,079.00, (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum número: CEA/DA/370/2022 de fecha 24/06/2022, firmado por el Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, dirigido a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros, con atención a la Jefa de Oficina de Caja, donde se autoriza traspasos entre cuentas propias, CLC número 1428, de fecha 24/05/2022, por importe de \$958,769.38, (Novecientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve mil pesos 38/100 M.N.).
  
- Póliza de Egresos E-0656 de fecha 20/05/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 1098 de fecha 20/05/2022, ambas por un importe de \$51,079.00, (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum número: CEA/DA/260/2023 de fecha 20/05/2022, firmado por el director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, dirigido a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros, con atención a la Jefa de Oficina del Área de Pagos, donde se autoriza pago de lista de raya,
  - Memorándum número: CEA/UOM/427/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, firmado por el Jefe del Departamento de Perforación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo, se solicita se realice la transferencia para el pago de la lista de raya del personal que laboró del 16 al 21 de mayo de 2022, lista de raya sin firma de recibido, constituida de 25 trabajadores. Póliza de Egresos E-0473 de fecha 24/06/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 98 de fecha 24/06/2022, ambas por un importe de \$51,079.00, (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum número: CEA/DA/370/2022 de fecha 24/06/2022, firmado por el Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, dirigido a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros, con atención a la Jefa de Oficina de Caja, donde se autoriza traspasos entre cuentas propias, CLC número 1428, de fecha 24/05/2022, por importe de \$958,769.38, (Novecientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve mil pesos 38/100 M.N.).



- Póliza de egresos E-0728 de fecha 13/05/2022, cheque número 25, (ilegible), de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, ambas por un importe de \$51,079.00, (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum Número: CEA/UOM/00403/2022 de fecha 10/05/2022, firmado por el Jefe de Departamento de Perforación, de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo, donde solicita los recursos correspondientes para el pago de la lista de raya del personal, del periodo 09 al 14 de mayo de 2022, lista de raya sin firma de recibido, constituida de 25 trabajadores e INE a nombre del C. Castellanos Ibáñez Margarito Alfredo. Póliza de egresos E-0472 de fecha 24/06/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 99, de fecha 24/06/2022, ambas por un importe de \$51,079.00, (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum número: CEA/DA/370/2022 de fecha 24/06/2022, firmado por El Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, dirigido a la Encargada del departamento de Recursos Financieros, con atención a la Jefa de Oficina de Caja, donde se autoriza traspasos entre cuentas propias, CLC número 1428, de fecha 24/05/2022, por importe de \$958,769.38, (Novecientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve mil pesos 38/100 M.N.).
  
- Póliza de egresos E-0548 de fecha 06/05/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 943 de fecha 06/05/2022, ambas por un importe de \$51,079.00, (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum número: CEA/UOM/00373/2022 de fecha 03/05/2022, firmado por El Jefe del Departamento de perforación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo en donde solicita transferencia electrónica para el pago de la lista de raya del personal que labora, del periodo 02 al 07 de mayo de 2022 y lista de raya sin firma de recibido, constituida de 25 trabajadores. Póliza de egresos E-0470 de fecha 24/06/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 100 de fecha 24/06/2022, ambas por un importe de \$51,079.00, (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum Número: CEA/DA/370/2022 de fecha 24/06/2022, firmado por El Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, dirigido a la Encargada del departamento de Recursos Financieros, con atención a la Jefa de Oficina de Caja, donde se autoriza traspasos entre cuentas propias, CLC número 1428, de fecha 24/05/2022, por importe de \$958,769.38, (Novecientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve mil pesos 38/100 M.N.).
  
- Póliza de egresos E-0184 de fecha 29/04/2022 transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 875 de fecha 29/04/2022, ambas por un importe de \$51,079.00, (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum número: CEA/UOM/00357/2023 de fecha 26/04/2022, firmado por El Jefe del Departamento de perforación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo en donde solicita transferencia electrónica para el pago de la lista de raya del personal que labora, del periodo 25 al 30 de abril de 2022 y lista de raya sin firma de recibido, constituida de 25 trabajadores.



- Póliza de egresos E-0469 de fecha 24/06/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 101 de fecha 24/06/2022, ambas por un importe de \$51,079.00, (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
- Memorándum número: CEA/DA/369/2022 de fecha 24/06/2022, firmado por El Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, dirigido a la Encargada del departamento de Recursos Financieros, con atención a la Jefa de Oficina de Caja, donde se autoriza traspasos entre cuentas propias, CLC número 1427, de fecha 24/05/2022, por importe de \$941,360.43, (Novecientos cuarenta y un mil trescientos sesenta mil pesos 43/100 M.N.).
- Póliza de egresos E-0170 de fecha 22/04/2022 transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 809 de fecha 22/04/2022 ambas por un importe de \$51,079.00, (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
    - Memorándum número: CEA/UOM/00306/2022 de fecha 19/04/2022, firmado por El Jefe del Departamento de perforación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo en donde solicita transferencia electrónica para el pago de la lista de raya del personal que labora, del periodo 18 al 23 de abril de 2022 y lista de raya sin firma de recibido, constituida de 25 trabajadores. Póliza de egresos E-0468 de fecha 24/06/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 102 de fecha 24/06/2022, ambas por un importe de \$51,079.00, (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
    - Memorándum número: CEA/DA/369/2022 de fecha 24/06/2022, firmado por El Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, dirigido a la Encargada del departamento de Recursos Financieros, con atención a la Jefa de Oficina de Caja, donde se autoriza traspasos entre cuentas propias, CLC número 1427, de fecha 24/05/2022, por importe de \$941,360.43, (Novecientos cuarenta y un mil trescientos sesenta mil pesos 43/100 M.N.).
  - Póliza de egresos E-085 de fecha 13/04/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 700 de fecha 13/04/2022, ambas por un importe de \$51,079.00, (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
    - Memorándum Número: CEA/UOM/00270/2022 de fecha 11/04/2022, firmado por El Jefe del Departamento de perforación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo en donde solicita transferencia electrónica para el pago de la lista de raya del personal que labora, del periodo 11 al 16 de abril de 2022 y lista de raya sin firma de recibido, constituida de 25 trabajadores.
  - Póliza de egresos E-0467 de fecha 24/06/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 103 de fecha 24/06/2022, ambas por un importe de \$51,079.00, (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
    - memorándum número: CEA/DA/369/2022 de fecha 24/06/2022, firmado por El Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, dirigido a la Encargada del departamento de Recursos Financieros, con atención a la Jefa de Oficina de Caja, donde se autoriza traspasos entre



cuentas propias, CLC número 1427, de fecha 24/05/2022, por importe de \$941,360.43, (Novecientos cuarenta y un mil trescientos sesenta mil pesos 43/100 M.N.).

- Póliza de egresos E-081 de fecha 08/04/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 832 de fecha 08/04/2022, ambas por un importe de \$51,079.00, (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum número: CEA/UOM/00260/2022 de fecha 07/04/2022, firmado por El Jefe del Departamento de perforación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo en donde solicita transferencia electrónica para el pago de la lista de raya del personal que labora, del periodo 04 al 09 de abril de 2022 y lista de raya sin firma de recibido, constituida de 25 trabajadores.
  
- Póliza de egresos E-0454 de fecha 24/06/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 104 de fecha 24/06/2022, ambas por un importe de \$51,079.00, (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum número: CEA/DA/369/2022 de fecha 24/06/2022, firmado por El Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, dirigido a la Encargada del departamento de Recursos Financieros, con atención a la Jefa de Oficina de Caja, donde se autoriza traspasos entre cuentas propias, CLC número 1427, de fecha 24/05/2022, por importe de \$941,360.43, (Novecientos cuarenta y un mil trescientos sesenta mil pesos 43/100 M.N.).
  
- Póliza de egresos E-0696 de fecha 26/05/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 88462146098604001310 de fecha 26/05/2022, ambas por un importe de \$398.99, (Trescientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.),
  - Memorándum número: CEA/UOM/00430/2022 de fecha 19/04/2022, firmado por El Jefe del Departamento de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo con atención a la Encargada del Depto. de Recursos Financieros en donde solicita la provisión del pago mediante transferencia electrónica de la factura correspondiente al mes de marzo de 2022. Póliza de egresos E-018 de fecha 06/07/2022,
  - Transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 121 de fecha 06/07/2022, ambas por un importe de \$399.00, (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum número: CEA/UOM/00653/2022 de fecha 28/06/2022, firmado por El Jefe del Departamento de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo con atención a la Encargada del Depto. de Recursos Financieros en donde solicita la Recuperación del pago del recibo telefónico según CLC-1671 de la factura electrónica correspondiente al mes de marzo de 2022;
  - Recibo de telefonía con folio fiscal: 71B13CEA-8A7B-466A-A4BC-73622875DB9F, periodo facturado del mes de marzo de 2022, por un importe de \$798.00 (Setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) con su verificación de comprobante fiscal digital por internet y XML,
  - Estado de cuenta de la cuenta bancaria 1174924781 correspondiente al mes de mayo de 2022, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte;



- Documento denominado cuenta de cheques; CLC número 1671, de fecha 15/06/2022, por importe de \$399.00, (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
- Póliza de egresos E-0698 de fecha 26/05/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 88462146078388001310 de fecha 26/05/2022, ambas por un importe de \$236.57, (Doscientos treinta y seis pesos 57/100 M.N.),
  - Memorándum Número: CEA/UOM/00436/2022 de fecha 17/05/2022, firmado por El Jefe del Departamento de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo con atención a la Encargada del Depto. de Recursos Financieros en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura correspondiente al mes de marzo de 2022.
- Póliza de egresos E-017 de fecha 06/07/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 122 de fecha 06/07/2022, ambas por un importe de \$236.57, (Doscientos treinta y seis pesos 57/100 M.N.)
  - Memorándum número: CEA/UOM/00656/2022 de fecha 18/06/2022, firmado por El Jefe del Departamento de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo con atención a la Encargada del Depto. de Recursos Financieros en donde solicita la Recuperación del pago del recibo telefónico según CLC-1599 de la factura electrónica correspondiente al mes de abril de 2022;
  - Recibo de telefonía con folio fiscal: F7A00231-88B7-43DE-AB7D-736228753A5 PERIODO facturado del mes de abril de 2022, por un importe de \$237.00 (Doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) con su respectivo XML y verificación de comprobante fiscal digital por internet,
  - Estado de cuenta de la cuenta bancaria 1174924781 correspondiente al mes de mayo de 2022, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte;
  - Documento denominado cuenta de cheques; CLC número 1599, de fecha 10/06/2022, por importe de \$237.00, (Doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).
- Póliza de egresos E-0694 de fecha 26/05/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 88462146083688088924 de fecha 26/05/2022; ambas por un importe de \$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum número: CEA/UOM/000437/2022 de fecha 17/05/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la provisión del pago mediante transferencia electrónica de la factura correspondiente al mes de mayo de 2022;
  - Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: 3E000EC8-8BDA-4A8E-98F9-9ED3E8B5D23D con periodo facturado del 09/03/2022 al 10/05/2022, por un importe de \$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con su respectiva verificación de comprobante fiscal digital por internet y XML.
- Póliza de egresos E-016 de fecha 06/07/2022, transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de



- rastreo: 123 de fecha 06/07/2022, ambas por un importe de \$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.),
- Memorándum número: CEA/UOM/00654/2022 de fecha 28/06/2022, firmado por el Jefe del Departamento de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo con atención a la Encargada del Depto. de Recursos Financieros en donde solicita la recuperación del pago del recibo de energía según CLC-1602 de la factura electrónica correspondiente al mes de mayo de 2022;
  - Estado de cuenta de la cuenta bancaria 1174924781 correspondiente al mes de mayo de 2022, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte;
  - Documento denominado cuenta de cheques; CLC número 1602, de fecha 10/06/2022, por importe de \$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- Póliza de egresos E-0695 de fecha 26/05/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 88462146083686088924 de fecha 26/05/2022; ambas por un importe de \$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.);
    - memorándum número: CEA/UOM/000433/2022 de fecha 23/03/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la provisión del pago mediante transferencia electrónica de la factura correspondiente al mes de mayo de 2022;
    - Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: 5ECF84C5-306C-4194-9402-0877E8529F44 con periodo facturado del 08/03/2022 al 09/05/2022, por un importe de \$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con su respectiva verificación de comprobante fiscal digital por internet y XML.
  - Póliza de egresos E-014 de fecha 06/07/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 124 de fecha 06/07/2022; ambas por un importe de \$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.);
    - Memorándum número: CEA/UOM/000655/2022 de fecha 28/06/2022 firmado por el Jefe de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención a la Encargada del Depto. de Recursos Financieros, en donde solicita la recuperación del pago del recibo de energía según CLC-1601 correspondiente al mes de mayo de 2022;
    - Estado de cuenta del número de cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de mayo de 2022;
    - Documento denominado cuentas de cheques de fecha 06/07/2022 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; CLC número 1601, de fecha 10/06/2022, por importe de \$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
  - Póliza de egresos E-0663 de fecha 13/05/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de



- rastreo: 88462133005844088924 de fecha 13/05/2022; ambas por un importe de \$76.00 (Setenta y seis pesos 00/100 M.N.);
- memorándum número: CEA/UOM/000402/2022 de fecha 09/05/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención a la Enc. del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la provisión del pago mediante transferencia electrónica de la factura correspondiente al mes de mayo de 2022;
  - Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: 81452ED8-56A4-4F9F-BEC8-B1918B6A4E8A con periodo facturado del 02/03/2022 al 03/05/2022, por un importe de \$76.00 (Setenta y seis pesos 00/100 M.N.) con su respectiva verificación de comprobante fiscal digital por internet y XML;
  - Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: 47D3A5B8-4A11-4E3D-85A7-97088AAEF765 con periodo facturado del 03/01/2022 al 02/03/2022, por un importe de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).
- Póliza de egresos E-012 de fecha 06/07/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 125 de fecha 06/07/2022; ambas por un importe de \$76.00 (Setenta y seis pesos 00/100 M.N.);
    - Memorándum número: CEA/UOM/000658/2022 de fecha 28/06/2022 firmado por el Jefe de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención a la Encargada del Depto. de Recursos Financieros, en donde solicita la recuperación del pago del recibo de energía según CLC-1600 correspondiente al mes de mayo de 2022;
    - Estado de cuenta del número de cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de mayo de 2022;
    - Documento denominado cuentas de cheques de fecha 06/07/2022 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte;
    - CLC número 1600, de fecha 10/06/2022, por un importe de \$76.00 (Setenta y seis pesos 00/100 M.N.).
  - Póliza de egresos E-0697 de fecha 26/05/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 88462146080092001310 de fecha 26/05/2022; ambas por un importe de \$398.99 (Trescientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.);
    - Memorándum número: CEA/UOM/000435/2022 de fecha 17/05/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros, en donde solicita la provisión del pago mediante transferencia electrónica de la factura correspondiente al mes de abril de 2022;
    - Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal: CED1070B-BF6E-48E0-BF5F-73622875D10E del mes de abril, con cargo al mes por un importe de \$398.99 (Trescientos noventa





y ocho pesos 99/100 M.N.) con su respectiva verificación de comprobante fiscal digital por internet y XML.

- Póliza de egresos E-08 de fecha 06/07/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 126 de fecha 06/07/2022; ambas por un importe de \$398.99 (Trescientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.);
  - Memorándum número: CEA/UOM/000657/2022 de fecha 28/06/2022 firmado por el Jefe de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención a la Encargada del Depto. de Recursos Financieros, en donde solicita la recuperación del pago del recibo telefónico según CLC-1598 correspondiente al mes de abril de 2022;
  - Estado de cuenta del número de cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de mayo de 2022;
  - Documento denominado cuentas de cheques de fecha 06/07/2022 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; CLC número 1598 de fecha 10/06/2022, por un importe de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
  
- Póliza de egresos E-0339 de fecha 18/07/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 131 de fecha 22/07/2022; ambas por un importe de \$288,235.35 (Doscientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.); concentrado de impuestos correspondiente al mes de junio de 2022;
  - Memorándum número: CEA/DRH/124/2022 de fecha 15/07/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde solicita autorización para el pago de I.S.R. por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios; CLC ilegible;
  - CLC número 1427, de fecha 24/05/2022, por un importe de \$941,360.43 (Novecientos cuarenta y un mil trescientos sesenta pesos 43/100 M.N.);
  - CLC número 1428, de fecha 24/05/2022, por un importe de \$958,769.38 (Novecientos cincuenta y ocho mil, setecientos sesenta y nueve pesos 38/100 M.N.); CLC ilegible; CLC ilegible.
  
- Póliza de egresos E-0707 de fecha 22/07/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 1788 de fecha 22/07/2022; ambas por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
  - Memorándum Número: CEA/UOM/0728/2022 de fecha 21/07/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Perforación, de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura electrónica correspondiente a Servicios Para Programas Adicionales del periodo 18 al 23 de julio de 2022;
  - Nómina del personal de la Comisión Estatal del Agua, con numero de lista julio-03, con título de asignación 05OAX135421/20HSOC08, por un importe de \$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta



y nueve pesos 00/100 M.N.); signados por el Jefe del Departamento de Operación, Encargada del Departamento de Recursos Financieros y el Director Administrativo.

- Póliza de egresos E-0350 de fecha 29/07/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 141 de fecha 29/07/2022; ambas por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
  - Documento denominado cuentas de cheques de fecha 02/08/2022 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; memorándum número: CEA/DA/482/2022 de fecha 28/07/2022 firmado por el Director administrativo, dirigido a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros, en donde en virtud de que la Secretaría de Finanzas ya ha transferido el recurso correspondiente a la cuenta por liquidar certificada 2060, instruye efectuar la reposición del recursos utilizado para el pago de servicios para programas adicionales haciendo el traspaso del mismo de la cuenta 1173469436 SUBSIDIO 2022 a la cuenta 1174924781 de Recursos Propios de la Institución bancaria BANORTE;
  - Cuadro de relación de partidas; CLC 2060 de fecha 22/07/2022;
  - Transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, del con clave de rastreo: 1788 de fecha 22/07/2022;
  - Documento denominado cuentas de cheques de fecha 07/09/2022 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte;
  - Transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con clave de rastreo: 1687 de fecha 02/08/2022;
  - Documento denominado cuentas de cheques de fecha 07/09/2022 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
  
- Póliza de egresos E-0698 con fecha de 15/07/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 1738 de fecha 15/07/2022 ambas por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
  - Memorándum número CEA/UOM/00708/2022 de fecha 13 de julio del 2022 firmado por el Jefe del Departamento de Perforación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo, donde solicitan se realice la transferencia electrónica el pago de servicios para programas adicionales del periodo comprendido de la semana 11 al 16 de julio 2022 por la cantidad de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
  - Nómina del personal de la Comisión Estatal del Agua, sin firma de los trabajadores, con numero de lista julio-02, con título de asignación 05OAX135421/20HSOC08 firmada por el Director Administrativo.
  
- Póliza de egresos E-0349 con fecha del 29/07/2022 donde hacen la reposición del recurso utilizado para programas adicionales;
  - Transferencia interbancaria de la cuenta 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 142 de fecha 29/07/2022 ambas por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**



- Estado de cuenta de cheques con fecha del 2 agosto del 2022 COMISION ESTATAL DEL AGUA/ SUBSIDIO 2022/ 1173469436/072640011734694363;
  - Memorándum Numero: CEA/DA/482/2022 de fecha 28 de julio del 2022 firmado por el Director Administrativo, dirigido a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros donde hace referencia a el pago de servicios para programas adicionales para la operación de la comisión estatal del agua correspondiente al mes de julio por un importe total de \$204,316.00 (Doscientos cuatro mil trescientos dieciséis peros 00/100M.N.);
  - Cuadro de relación de partidas;
  - Cuenta por Liquidar Certificada con número de folio 2060 de fecha 22/07/2022 por un importe de \$1,497,092.87 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.).
  - Transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 con clave de rastreo: 1738 de fecha 15/07/2022, estado de cuenta de cheques COMISION ESTATAL DEL AGUA/SISTEMAS 2022/1174924781/072640011749247815;
  - Memorándum número CEA/UOM/0724/2022 de fecha 20 de julio del 2022 firmado por el Jefe del Departamento de Perforación, de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo, donde se hace mención al pago de servicios para programas adicionales correspondiente a la semana del 11 al 16 de julio de 2022 por un total \$51,079.00 depositado a la cuenta del Ing. Margarito Alfredo Castellanos Ibáñez;
  - Nómina del personal de la Comisión Estatal del Agua, debidamente firmada por el personal, con numero de lista julio-02, con título de asignación 05OAX135421/20HSOC08, por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);** signados por el Jefe del Departamento de Operación, Encargada del Departamento de Recursos Financieros y el Director Administrativo;
  - 4 credenciales para votar emitidas por el Instituto Federal Electoral y 21 por el Instituto Nacional Electoral.
- Póliza de egresos E-0695 con fecha 08/07/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1174924781 Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 1687 de fecha 08/07/2022 ambas por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
    - Memorándum número CEA/UOM/0685/2022 firmado por Jefe del Departamento de Perforación, de la Comisión Estatal del Agua dirigido al Director Administrativo donde solicita se realice vía transferencia electrónica el depósito correspondiente al pago de servicios para programas adicionales de la semana comprendida del 04 al 09 de julio de 2022 por la cantidad de \$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100).
    - Nómina de los trabajadores sin firmar con numero de lista julio-01, con título de asignación 05OAX135421/20HSOC08 firmada por el Jefe del Departamento de operación, Encargada del Departamento de Recursos Financieros y el Director Administrativo;
  - Póliza de egresos E-0348 de fecha 29/07/2022 reposición de recurso utilizado para programas adicionales de la semana 04 al 09 de julio; transferencia bancaria de la cuenta 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 143 de fecha 29/07/2022 ambas por un importe de \$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);



- Estados de cuenta de cheques COMISION ESTATAL DEL AGUA/ SUBSIDIO 2022/ 1173469436/072640011734694363 de fecha 02/08/2022; memorándum número CEA/DA/482/2022 de fecha 28 de julio de 2022 firmado por el Director Administrativo, dirigido a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros donde se hace referencia el pago de servicios para programas adicionales correspondiente al mes de Julio y donde instruyen efectuar la reposición del recurso utilizado para el pago de servicios para programas adicionales haciendo traspaso entre las mismas cuentas;
- Cuadro de relación de partidas con importes y observaciones; cuenta por liquidar certificada con número de folio 2060 de fecha 22/07/2022 por un importe de \$1,497,092.87 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil noventa y dos pesos 87/100).
- Póliza de egresos E-0693; transferencia bancaria con clave de cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 1576 de fecha 01/07/2022 ambas por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
  - Memorándum número CEA/UOM/0664/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Perforación de la Comisión Estatal del Agua dirigido al Director Administrativo donde solicita se realice vía transferencia electrónica el depósito correspondiente para el pago de servicios para programas adicionales del periodo comprendido a la semana 27 de junio al 02 de julio del 2022 por la cantidad de \$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
  - Nómina del personal de la Comisión Estatal del Agua, debidamente firmada por los trabajadores, con numero de lista Junio-05, con título de asignación 05OAX135421/20HSOC08 firmada por el Jefe del Departamento de Operación, Encargada del Departamento de Recursos Financieros y el Director Administrativo;
  - Memorándum número CEA/UOM/0677/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Perforación, de la Comisión Estatal del Agua dirigido al Director Administrativo en donde menciona que se hizo el depósito de los \$51,079.00 a la cuenta del Ing. Margarito Alfredo Castellanos Ibáñez para el pago correspondiente de la semana que comprende del 27 de junio al 02 de julio del 2022. Credenciales para votar 21 emitidas por el Instituto Nacional Electoral y 4 por el Instituto Federal Electoral;
- Póliza de egresos E-0347 de fecha 29/07/2022 donde hacen la reposición del recurso utilizado para programas adicionales de la semana 27 de junio al 02 de julio; transferencia bancaria con clave de cuenta 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte de fecha 29/07/2022 ambas por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
  - Estados de cuenta de cheques COMISION ESTATAL DEL AGUA/SUBSIDIO 2022/1173469436/072640011734694363 de fecha 02/08/2022.
- Póliza de egresos E-0754 de fecha 10/06/2022; transferencia bancaria con clave de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 1378 ambas por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
  - Memorándum número CEA/UOM/0586/2022 de fecha 08 de Junio de 2022 firmado por el Jefe de Departamento de Perforación, de la Comisión Estatal del Agua dirigido al Director Administrativo



- donde solicita que se realice vía transferencia electrónica el depósito correspondiente para el pago de la lista de raya del periodo comprendido a la semana del 06 al 11 de junio de 2022 por la cantidad de \$51,079.00 a la cuenta del Ing. Margarito Alfredo Castellanos Ibáñez;
- Nómina del personal de la Comisión Estatal del Agua, sin firma de los trabajadores, con número de lista Junio-02, con título de asignación 05OAX135421/20HSOC08 firmada por el Jefe del Departamento de Operación, Encargada del Departamento de Recursos Financieros y el Director Administrativo;
  - Póliza de egresos E-0755 de fecha 17/06/2022; transferencia bancaria con clave de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 1427 de fecha 17/06/2022 ambas por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**;
    - Memorándum número CEA/UOM/0619/2022 de fecha 15 de junio de 2022 firmado por el Jefe del Departamento de Perforación, de la Comisión Estatal del Agua dirigido al Director Administrativo donde solicita que se realice vía transferencia electrónica el depósito correspondiente para el pago de la lista de raya del periodo comprendido a la semana del 13 al 18 de junio 2022 por la cantidad de \$51,079.00 a la cuenta del Ing. Margarito Alfredo Castellanos Ibáñez;
    - Nómina del personal de la Comisión Estatal del Agua, sin firma de los trabajadores, con número de lista Junio-03, con título de asignación 05OAX135421/20HSOC08 firmada por el Jefe del Departamento de Operación, Encargada del Departamento de Recursos Financieros y el Director Administrativo;
  - Póliza de egresos E-0757; transferencia bancaria con clave de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 1499; por un importe de \$57,079 (Cincuenta y siete mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
    - Memorándum número CEA/DA/368/2022 de fecha 24 de junio de 2022 firmado por el Director Administrativo dirigido a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros con atención a la Jefa de Oficina de Caja donde de manera urgente solicitan el pago de servicios para programas Adicionales correspondiente a la semana del 20 al 25 de junio de 2022 ya que la secretaria de finanzas no ha transferido el recurso correspondiente;
    - Memorándum número CEA/UOM/0643/2022 de fecha 23 de junio de 2022 firmado por el Jefe de Departamento de Perforación, de la Comisión Estatal del Agua dirigido al Director Administrativo donde solicita se realice vía transferencia electrónica el depósito correspondiente para el pago de la lista de raya del periodo comprendido a la semana del 20 al 25 de junio del 2022 por la cantidad de \$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) a la cuenta del Ing. Margarito Alfredo Castellanos Ibáñez;
    - Nómina del personal de la Comisión Estatal del Agua, sin firma de los trabajadores, con número de lista Junio-04, con título de asignación 05OAX135421/20HSOC08 firmada por el Jefe del Departamento de Operación, Encargada del Departamento de Recursos Financieros y el Director Administrativo;
  - Póliza de egresos E-0639 de fecha 15/08/2022 donde hacen la reposición del recurso utilizado para Programas Adicionales correspondiente al periodo de 30 de mayo al 4 de junio, del 06 al 11 de junio, del 13 al 18 de junio y del 20 al 25 de junio ; transferencia bancaria con clave de la cuenta 1173469436 del



- Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 150 de fecha 15/08/2022 ambas por un importe de \$204,316.00 (Doscientos cuatro mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.);
- Memorandum número CEA/DA/518/2022 de fecha 15 de agosto de 2022 firmado por el Director Administrativo dirigido a la Encargada del Departamento de Recursos Financieros con atención a la Jefa de Oficina de Caja donde piden se haga la reposición del recurso utilizado para el pago de Servicios para Programas Adicionales haciendo el traspaso del mismo de la cuenta 173469436 subsidio 2022 a la cuenta 1174924781 de recursos propios de la institución bancaria Banorte por un importe de \$204,316.00 (Doscientos cuatro mil trescientos dieciséis 00/100 M.N.);
  - Estado de cuenta del periodo 01 al 30 de junio del 2022 de la cuenta 1174924781; transferencias bancarias de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con claves de rastreo: 1274, 1378, 1427 y 1499 de fecha 03/06/2022, 10/06/2022, 17/06/2022 y 24/06/2022 respectivamente, todas por un importe de \$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
  - Estado de cuenta cheques COMISION ESTATAL DEL AGUA/SUBSIDIO 2022/1173469436/072640011734694363; Cuenta por Liquidar Certificada con número de folio 1694 de fecha 20/06/2022 por un importe \$1,176,958.11 (Un millón ciento setenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos 11/100 M.N.).
- Póliza de egresos E-0792 de fecha 17/08/2022; transferencia bancaria con clave de la cuenta 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 166 de fecha 17/08/2022 ambas por un importe de \$280,895.79 (doscientos ochenta mil ochocientos noventa y cinco pesos 79/100 M.N.); concentro de impuestos correspondiente al mes de julio 2022;
    - Memorandum número CEA/DRH/134/2022 de fecha 17 de agosto de 2022 firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua donde solicitan el permiso para realizar el pago de I.S.R por concepto de honorarios asimilados a salarios; Cuentas por Liquidar Certificadas con número de folio 2060, 1694 de fecha 22/07/2022, 20/06/2022 por un importe de \$1,497,092.87 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil noventa y dos pesos 87/100 M.N.) y \$1,176,958.11;
    - acuse de declaración provisional o definitiva de impuestos federales con periodo de declaración Julio.
  - Póliza de egreso E-719 de fecha 25/03/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1173469463 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 01310 de fecha 25/03/2022, ambas por un importe de **\$1,565.00 (Mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.);**
    - Memorandum número: CEA/CAOO/030/2022 de fecha 17/03/2022 firmado por el coordinador de apoyo a organismos operadores dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura electrónica correspondiente al mes de febrero de 2022;
    - Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal: 6FD37623-0182-4213-9285-736228758323 con periodo facturado del 24/02/2022 por un importe de \$1,565.00 (Mil



- quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con su respectivo comprobante fiscal, su verificación de comprobante fiscal digital por internet y su XML;
- Oficio número CEA/CAOO/SAPA-VHBE/014/2022 de fecha 14/03/2022 firmado por el Administrador del sistema dirigido al coordinador de apoyo a organismos operadores de la C.E.A. en el cual solicitan la autorización y reintegro del recurso para la realización del pago de la factura número 130622020039924 por concepto de servicio telefónico, correspondiente al mes de febrero del 2022, por un importe de \$1,565.00 (Mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.);
  - Documento de relación de factura del proveedor Teléfonos de México S.A.B. DE C.V. con número de factura: 130622010039792 por un importe de \$1, 565.00 (Mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- Póliza de egresos E-0816 de fecha 30/08/2022 traspaso de recursos de la cuenta 9436 SUBSIDIO 2022 a la 9463 FONDO REVOLVENTE 2022 reposición de la CLC 1606; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 171 de fecha 30/08/2022; por un importe de \$1,565.00 (Mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.);
    - Memorándum sin número de fecha 29/08/2022 firmado por la encargada del Depto. de Recursos Financieros de la Comisión Estatal del Agua, dirigido a la Jefa de Oficina del Área de Pagos en donde solicita realizar la transferencia del recurso de la cuenta 9436 SUBSIDIO 2022 a la cuenta 9463 FONDO REVOLVENTE 2022 por un importe de \$1,565.00 (Mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para la recuperación del recurso tramitado mediante CLC 1606;
    - Memorándum número: CEA/CAOO/030/2022 de fecha 17/03/2022 firmado por el Coordinador de apoyo a organismos operadores dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en el cual solicitan el pago de la factura No.130622020039924 del proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por un importe de \$1,565.00 (Mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.),
    - Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal: 6FD37623-0182-4213-9285-736228758323 con periodo facturado del 24/02/2022 por un importe de \$1,565.00 (Mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con su respectivo comprobante fiscal, su verificación de comprobante fiscal digital por internet y su XML;
    - Número de oficio CEA/CAOO/SAPA-VHBE/014/2022 de fecha 14/03/2022 firmado por el Administrador del sistema dirigido al coordinador de apoyo a organismos operadores de la C.E.A. en el cual solicita la autorización y reintegro del recurso para realizar el pago de la factura número 130622020039924 por servicio telefónico, del mes de febrero del 2022, por un importe de \$1,565.00 (Mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.),
    - Cuenta por Liquidar Certificada con número de folio: 1606 de fecha 10-06-2022 por un importe de \$1,565.00 (Mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.);
    - Estado de cuenta de número 1173469463 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte del periodo del 01/03/2022 al 31/03/2022 correspondiente a FONDO REVOLVENTE de la Comisión Estatal del Agua.
  - Póliza de egreso E-0536 de fecha 02/05/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de



rastreo: 896 de fecha 02/05/2022, ambas por un importe de **\$1,740.00 (Mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);**

- Memorándum sin número de fecha 27/04/2022 firmado por la encargada del departamento de Recursos Financieros, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde solicita la autorización del pago por concepto de renovación de la póliza de soporte técnico del sistema de facturación CONTPAQI con número de serie: 7B1D626B36D662A8 correspondiente al mes de marzo de 2022 por un importe de \$1,740.00 (Mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);
- Cotización de fecha 30/03/2022 del proveedor Distribuidora de Sistemas Administrativos Softpaq S.A. de C.V. por un importe de \$1,740.00 (Mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);
- Póliza de egresos E-0906 de fecha 08/09/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 173 de fecha 08/09/2022, por un importe de \$1,740.00 (Mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);
  - Memorándum sin número de fecha 10/06/2022 firmado por la encargada del departamento de Recursos Financieros, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde solicita la provisión de pago para soportar el pago realizado de fecha 02/05/2022 por concepto de renovación de la póliza de soporte técnico del sistema de facturación CONTPAQI con número de serie 7B1D626B36D662A8, por un importe de \$1,740.00 (Mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);
  - Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal D8380686-B413-4638-808A-8FB4E81FD14E de fecha 04/05/2022 por un importe de \$1,740.00 (Mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); con su respectiva verificación del comprobante fiscal digital por internet y XML;
  - Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 2067 de fecha 22/07/2022 por un importe de \$1,740.00 (Mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);
  - Estado de cuenta bancario de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte del periodo del 01/05/2022 al 31/05/2022.
- Póliza de egresos E-0754 de fecha 19/05/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 1074 de fecha 19/05/2022; ambas por un importe de **\$300.00 (treientos pesos 00/100 M.N.);**
  - Memorándum sin número de fecha 06/06/2022 firmado por la encargada del Dpto. de Recursos Financieros, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura original Z 4893 de la empresa SOFTPAQ SA DE CV, por concepto de pago de migración de información del sistema de facturación CONTPAQI con número de serie: 7B1D626B36D662A8 por un importe de \$300.00 (treientos pesos 00/100 M.N.);
  - Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de fecha 20/05/2022, con folio fiscal 1BC67B96-CB92-40FD-B798-51AAAE4510E2 por un importe de \$300.00 (treientos pesos 00/100 M.N.); con su respectiva verificación del comprobante fiscal digital por internet y su XML.
- Póliza de egresos E-902 de fecha 08/09/2022 reposición del recurso de la CLC 2067 pago de servicio de consultoría administrativa, de procesos, técnica y tec de la información; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero





- Banorte con clave de rastreo: 174 de fecha 08/09/2022; ambas por un importe de **\$300.00 (treientos pesos 00/100 M.N.);**
- Memorándum sin número de fecha 10/06/2022 firmado por la encargada del Depto. de Recursos Financieros, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura original Z 4893 de la empresa SOFTPAQ SA DE CV, por concepto de pago de migración de información del sistema de facturación CONTPAQI con número de serie: 7B1D626B36D662A8 por un importe de \$300.00 (treientos pesos 00/100 M.N.);
  - Estado de cuenta bancario de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte del periodo del 01/05/2022 al 31/05/2022.
- Póliza de egreso E-03 de fecha 05/08/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 1877 de fecha 19/05/2022; por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
    - Memorándum número: CEA/UOM/00765/2022 de fecha 04/08/2022 firmado por el Jefe de Departamento de Calidad del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica correspondiente para el pago de Servicios para Programas Adicionales del personal del periodo 01 al 06 de agosto de 2022 por un importe de \$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) .), a la cuenta del Ing. Margarito Alfredo Castellanos Ibáñez;
    - Listado de pago de Servicios para Programas Adicionales del periodo del 01 al 06 de agosto de 2022;
  - Póliza de egreso E-0400 de fecha 12/08/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 1595 de fecha 12/08/2022; por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
    - Memorándum número: CEA/UOM/00782/2022 de fecha 10/08/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Perforación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica correspondiente para el pago de Servicios para Programas Adicionales del personal del periodo comprendido del 08 al 13 de agosto de 2022 por un importe de \$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), a la cuenta del Ing. Margarito Alfredo Castellanos Ibáñez;
  - Póliza de egreso E-0413 de fecha 18/08/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 1951 de fecha 18/08/2022; por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
    - Memorándum número: CEA/UOM/000821/2022 de fecha 17/08/2022 firmado por el Jefe de Departamento de Perforación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica correspondiente para el pago de Servicios para Programas Adicionales del personal del



- periodo 15 al 20 de agosto de 2022 por un importe de \$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) .), a la cuenta del Ing. Margarito Alfredo Castellanos Ibáñez;
  - Listado de pagos de Servicios para Programas Adicionales del periodo del 15 al 20 de agosto de 2022;
  - Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 18/08/2022 con folio DFA0BE8B-261A-284B-AE0F-B5B79235DFBD por un importe de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); con su respectiva verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet y su XML;
- Póliza de egreso E-0798 de fecha 26/08/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 2010 de fecha 26/08/2022 por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
  - Memorándum número: CEA/UOM/000860/2022 de fecha 24/08/2022 firmado por el Jefe de Departamento de Perforación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica correspondiente para el pago de Servicios para Programas Adicionales del personal del periodo 22 al 27 de agosto de 2022 por un importe de \$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) .), a la cuenta del Ing. Margarito Alfredo Castellanos Ibáñez;
  - Listado de pagos de Servicios para Programas Adicionales del periodo del 22 al 27 de agosto de 2022;
- Póliza de egresos E-0941 de fecha 21/09/2022 reposición de recursos de la cuenta 1173469436 SUBSIDIO 2022 a la cuenta 1174924781 sistemas 2022 pago de servicios para programas adicionales correspondiente a la semana 01 al 06, 08 al 13, 15 al 20 y 22 al 27 de agosto 2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 188 de fecha 21/09/2022 por un importe de **\$204,316.00 (Doscientos cuatro mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.);**
  - Memorándum número: CEA/DA/587/2022 de fecha 20/09/2022 firmado por el Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, dirigido a la encargada del departamento de recursos financieros de la Comisión Estatal del Agua, en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica correspondiente para el pago de Servicios para Programas Adicionales del personal correspondiente al mes de agosto del personal que labora en la PTAR por un importe total **\$204,316.00 (Doscientos cuatro mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.);**
  - Estado de cuenta de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte del periodo correspondiente del 01/08/2022 al 31/08/2022, Cuenta Por Liquidar Certificada (CLC) de folio 2633 de fecha 06/09/2022.
- Póliza de egresos E-0813 de fecha 17/10/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 207 de fecha 17/10/2022 ambas por un importe de **\$243,274.00 (Doscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);**
  - **Acuse de recibo declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente al mes de septiembre de 2022;**



- Memorándum número: CEA/DA/0631/2022 de fecha 17/10/2022 firmado por el Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, dirigido a la encargada del departamento de recursos financieros de la Comisión Estatal del Agua, en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica correspondiente para el pago de obligaciones fiscales de declaraciones complementarias con línea de captura número 042252PJ450036437418 por un importe total a pagar de \$ 1,228,194.00 (Un millón doscientos veintiocho mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), por retención de ISR por Sueldos y Salarios y retenciones de ISR por asimilados a salarios, Declaración complementaria con línea de captura número 042252QW040036439420, con un importe total a pagar de \$4,326.00 (Cuatro mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), por retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles y retenciones de ISR del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO),
  - Documentos de integración de impuestos federales correspondientes al mes de septiembre de 2022, con línea de captura 042252PJ450036437418 por un importe de \$ 1,228,194.00 (Un millón doscientos veintiocho mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.),
  - Siguiendo línea de captura 042252QW040036439420 por un importe de \$4,326.00 (Cuatro mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.);
  - Ticket con fecha 14/10/2022 por un importe de \$147.00 (Ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.),
  - Depósito de la cuenta número 1173469436 para pago de la retención I.S.R. de la factura número FAC0000000312 del proveedor Anatolio Ruiz, memorándum número: CEA/DRH/0172/2022 de fecha 14/10/2022 firmado por el Jefe del departamento de Recursos Humanos de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde solicita la autorización para pago de ISR por concepto de honorarios Asimilados a Salarios por un importe de \$243,274.01 (Doscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), correspondiente a los meses de agosto y septiembre del 2022;
  - Cuenta por Liquidar Certificada con número de folio 2633 de fecha 06/09/2022 por un importe de \$1,180,903.05 (Un millón ciento ochenta mil novecientos tres pesos 05/100 M.N.); Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 2764 de fecha 23/09/2022, por un importe de \$223,102.89 (Doscientos veintitrés mil ciento dos pesos 89/100 M.N.);
  - Documento para la operación de la Comisión Estatal del Agua de Servicios para Programas Adicionales de fecha de elaboración 22 de agosto del 2022, fecha pagada el 09 de septiembre 2022 por un importe de \$1,058,759.36 (Un millón cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.);
  - Documento para la operación de la Comisión Estatal del Agua de Servicios para Programas Adicionales de fecha de elaboración 22 de agosto del 2022, fecha pagada en el mes de septiembre 2022 por un importe de \$1,046,129.88 (Un millón cuarenta y seis mil ciento veintinueve pesos 88/100 M.N.).
- Póliza de egresos E-025 de fecha 02/09/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 2053 de fecha 06/09/2022; ambas por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
    - Memorándum sin número: de fecha 31/08/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Perforación de la Comisión Estatal del Agua en donde solicita la provisión de pago mediante



- transferencia electrónica de la factura electrónica correspondiente para el pago de Servicios para Programas Adicionales del periodo comprendido de la semana del 29 de agosto al 03 de septiembre del 2022 por un importe de \$ 51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) a la cuenta del Ing. Margarito Alfredo Castellanos Ibáñez;
- Listado de pago de Servicios para Programas Adicionales del periodo del 29 de agosto al 03 de septiembre de 2022;
  - Póliza de egresos E-059 de fecha 01/04/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 600 de fecha 01/04/2022; ambas por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
    - Memorándum número: CEA/UOM/000240/2022 de fecha 29/03/2022 firmado por el Jefe de la unidad de Op. Y Mantenimiento de la Comisión Estatal del Agua dirigido al Director administrativo de la Comisión Estatal del Agua en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura electrónica correspondiente para el pago de la lista de raya del personal que labora correspondiente a la semana del 28 de marzo al 02 de abril de 2022 por un importe de \$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), a la cuenta de Ing. Margarito Alfredo Castellanos Ibáñez;
    - Listado de pago de Servicios para Programas Adicionales del periodo del 28 de marzo al 02 de abril de 2022; Póliza de egresos E-0136 de fecha 07/10/2022;
    - Transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 2046 de fecha 07/10/2022; ambas por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
    - Memorándum número: CEA/UOM/001024/2022 de fecha 05/10/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Perforación de la Comisión Estatal del Agua dirigido al Director administrativo de la Comisión Estatal del Agua en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura electrónica correspondiente para el pago de la lista de raya del personal que labora correspondiente a la semana del 03 al 08 de octubre del 2022, por un importe de \$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), a la cuenta de Ing. Margarito Alfredo Castellanos Ibáñez;
    - Listado de pago de Servicios para Programas Adicionales del periodo 03 al 08 de octubre de 2022; Póliza de egreso E-0275 de fecha 15/09/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 2155 de fecha 15/09/2022; ambas por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
    - Memorándum número CEA/UOM/000930/2022 de fecha 13/09/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Perforación de la Comisión Estatal del Agua dirigido al Director administrativo de la Comisión Estatal del Agua en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura electrónica correspondiente para el pago de Servicios para Programas Adicionales correspondiente a la semana del 12 al 17 de septiembre del 2022, por un importe de \$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), a la cuenta de Ing. Margarito Alfredo Castellanos Ibáñez;
    - Listado de pago de Servicios para Programas Adicionales del periodo 12 al 17 de septiembre de 2022;



- Póliza de egreso E-0320 de fecha 20/10/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1173469436 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 212 de fecha 20/10/2022; ambas por un importe de **\$306,474.00 (Trecientos seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);**
  - Memorándum número CEA/DA/643/2022 de fecha 19/10/2022 firmado por el Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua dirigido a la encargada del Departamento de Recursos Financieros de la Comisión Estatal del Agua en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura electrónica correspondiente a los meses de marzo, agosto, septiembre y octubre del presente año, del personal que labora en la PTAR por un total de \$306,474.00 (Trecientos seis mil cuatrocientos setenta y cuatro 00/100 M.N.), de las Cuentas por Liquidar Certificadas 1682, 2633, 2746 y 3016 para el pago de Servicios para Programas Adicionales correspondiente a las semanas del *21 al 26 de marzo por \$51,079, del 28 de marzo al 2 de abril por \$51,079, del 29 de agosto al 3 de septiembre \$51,079, del 12 al 17 de septiembre por \$51,079, del 03 al 08 de octubre por \$51,079, del 10 al 15 de octubre por \$51,079.00. Cuenta por Liquidar Certificada, con folio 3016 de fecha 12/10/2022, por un importe de \$1,199,272.62; Cuenta por Liquidar Certificada, con folio 2633 de fecha 22/10/2022, por un importe de \$223,102.89; Cuenta por Liquidar Certificada, con folio 2746 de fecha 19/09/2022, por un importe de \$1,167,260.20,*
    - Cuenta por Liquidar Certificada, con folio 1682 de fecha 17/06/2022, por un importe de \$734,694.03;
    - Transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 511 de fecha 25/03/2022, por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
    - Estado de cuenta con número de cuenta 1174924781 correspondiente al periodo de 01/03/2022 al 31/03/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 600 de fecha 01/04/2022, por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
    - Pago de lista de raya del 28/03/2022 al 02/04/2022; Estado de cuenta con número de cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte correspondiente al periodo de 01/04/2022 al 30/04/2022;
    - Transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 2053 de fecha 06/09/2022, por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);**
    - Transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 2155 de fecha 15/09/2022, por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**servprogramasadicionalespersdel12al17desep22;
    - Estado de cuenta con número de cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte correspondiente al periodo de 01/09/2022 al 30/09/2022; transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 2314 de fecha



- 07/10/2022, por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** servparaprogradacionalesdel03al08deoctubre2022;
- Transferencia bancaria de la cuenta: 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 2378 de fecha 14/10/2022, por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** servparaprogradacionalesdel10al15deoctubre2022;
- Documento denominado cuenta de cheques de fecha 20/10/2022;
- Póliza de egreso E-0822 de fecha 14/10/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 2378 de fecha 14/10/2022, ambas por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**
  - Memorándum número: CEA/UOM/001049/2022 de fecha 12/10/2022 firmado por el jefe de Departamento de perforación de la Comisión Estatal del Agua dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura electrónica correspondiente al pago de Servicios para Programas Adicionales del periodo comprendido a la semana del 10 al 15 de octubre del 2022 por un importe de \$51,079 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); a la cuenta del Ing. Margarito Alfredo Castellanos Ibáñez;
  - Lista de raya del periodo correspondiente del 10 al 15 de octubre de 2022; Póliza de egreso E-0890 de fecha 25/03/2022;
  - Transferencia bancaria de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 2378 de fecha 25/03/2022, ambas por un importe de **\$51,079.00 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** listaderayadel21al26marzo22;
  - Memorándum número: CEA/UOM/000216/2022 de fecha 22/03/2022 firmado por el Jefe de la Unidad de Op. Y Mantenimiento de la Comisión Estatal del Agua dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua en donde solicita la provisión de pago mediante transferencia electrónica de la factura electrónica correspondiente al pago de la lista de raya correspondiente a la semana del 21 al 26 de marzo de 2022 por un importe de \$51,079 (Cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), a la cuenta del Ing. Margarito Alfredo Castellanos Ibáñez; Lista de raya del periodo correspondiente del 21 al 26 de marzo de 2022.
- Póliza de egresos E-0563 de fecha 17/11/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1173469436 del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 220 de fecha 17/11/2022; ambas por un importe de **\$147,213.16 (Ciento cuarenta y siete mil doscientos trece pesos 16/100 M.N.);**
  - Memorándum Número: CEA/DA/0699/2022 de fecha 17/11/2022 firmado por el Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al encargado del departamento de Recursos Financieros Comisión Estatal del Agua, en donde solicita se instruya y autorice pago de líneas de captura;
  - Integración de Impuestos Federales Correspondientes al mes de Octubre de 2022; memorándum Número: CEA/DRH/0201/2022 de fecha 16/11/2022 firmado por el Jefe del Departamento de



- Recursos Humanos, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde solicita la autorización del pago de I.S.R mes de Octubre;
- Documentos de Trabajos diversos y Servicios para Programas Adicionales para la Operación de la Comisión Estatal del Agua, de fecha 30/09/2022;
  - Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 2764 del 23/09/2022, por un importe de \$223,102.69 **(Doscientos Veintitrés mil ciento dos pesos 69/100 M.N.);**
  - Documentos de Trabajos diversos y Servicios para Programas Adicionales para la Operación de la Comisión Estatal del Agua, de fecha 05/10/2022, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 3016 del 12/10/2022, por un importe \$1,199,272.62.
- Póliza de egresos E-0673 de fecha 06/04/2022; póliza cheque 21 cta. 4781 de nombre y fecha ilegible;
    - Memorándum Número: CEA/DA/RH/330/2022 de fecha 06/04/2022 firmado por el Director Administrativo del CEA, dirigido al Director General de la Comisión Estatal del Agua, en donde solicita cheque para el pago de la nómina de honorarios del mes de marzo;
  - Póliza de egresos E-0895 de fecha 25/11/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1173469436 del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 237 de fecha 25/11/2022; ambas por un importe de **\$407,197.35 (Cuatrocientos siete mil ciento noventa y siete pesos 35/100 M.N.);**
    - Memorándum Número: CEA/DRH/204/2022 de fecha 24/11/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención Encargada del Depto. de Recursos Financieros; en donde solicita el reintegro;
    - Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 1682 del 17/06/2022, por un importe \$734,694.03 **(Setecientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 03/100 M.N.).**
  - Póliza de egresos E-0138 de fecha 07/11/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 88462318067884001310 de fecha 14/11/2022; ambas por un importe de **\$303.41 (Trecientos tres pesos 41/100 M.N.);**
    - Memorándum Número: CEA/UOM/ilegible/2022 de fecha 07/11/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Operación Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión del Agua, con atención a la Encargada del Depto. de Recursos Financieros, en donde solicita pago de servicio telefónico en la Residencia Tuxtepec;
    - Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 14FB4B41-6335-4C08-84EE-736228755B94 del periodo del mes de Octubre;
    - verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal: 14FB4B41-6335-4C08-84EE-736228755B94 de fecha 10/10/2022, ambos por un importe de **\$303.41 (Trecientos tres pesos 41/100 M.N.) y XML;**
  - Póliza de egresos E-0150 de fecha 14/11/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 88462318072218001310 de fecha 14/11/2022; ambas por un importe de **\$398.99 (Trecientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.);**
    - Memorándum Número: CEA/UOM/001147/2022 de fecha 07/11/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Operación de Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la



- Comisión Estatal del Agua, con atención a la Encargado del Depto. de Recursos Financieros, en donde solicita el pago del servicio telefónico;
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal: 6A7017AC-0C82-4041-9921-7362287539DE con periodo facturado del mes agosto, por un importe de \$798.00 (Setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) con su respectiva verificación de Comprobante Fiscal Digital Por Internet y XML;
  - Póliza de egresos E-0155 de fecha 14/11/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1174924781 del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 88462318096037088924 de fecha 14/11/2022; ambas por un importe de **\$201.00 (Doscientos un peso 00/100 M.N.);**
    - Memorandum Número: CEA/UOM/ILEGIBLE/2022 de fecha 7/11/2022 firmado por Jefe del Departamento de Operación Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión del Agua, con atención a la Encargada del Depto. de Recursos Financieros, en donde solicita pago para el Servicio de Energía;
    - Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal: F97DA8A5-44E1-4230-B570-E63D296ECF56 con periodo facturado del 01 sep. 22-02-nov-2022, por un importe de \$201.00 (Doscientos un peso 00/100 M.N.) con su respectiva Verificación de Comprobante Fiscal Digital por Internet y XML;
  - Póliza de egresos E-0899 de fecha 25/11/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1173469436 del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 238 de fecha 25/11/2022; ambas por un importe de **\$903.40 (Novecientos tres pesos 40/100 M.N.);**
    - Memorandum Número: CEA/DRF/001254/2022 de fecha 24/11/2022 firmado por el Encargada del Depto. de Recursos Financieros, dirigido a la Jefa de Oficina del Área de Pagos, en donde solicita el pago de servicio de Energía y Servicio Telefónico;
    - Memorandum Número: CEA/DA/717/2022 de fecha 24/11/2022 firmado por el Director Administrativo, dirigido a la Encargada del Depto. de Recursos Financieros, con atención a la Jefa de Oficina del Área de Pagos, en donde instruye realizar transferencia electrónica;
    - Memorandum Número: CEA/UOM/ilegible/2022 de fecha 07/11/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Operación de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención a la Jefa Encargada. del Depto. de Recursos Financieros, en donde solicita el pago mediante transferencia electrónica;
    - Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal: 14FB4B41-6335-4C08-84EE-736228755B94 con periodo del mes de octubre, por un importe de \$304.00 (Trecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) con su respectiva Verificación de Comprobante Fiscal Digital por Internet y XML;
    - Memorandum Número: CEA/UOM/ilegible/2022 de fecha 07/11/2022 firmado por el Jefe de Departamento de Operación de la Comisión Estatal de Agua, dirigido a la directora Administrativa de la Comisión Estatal de Agua, con atención a la Encargada del Depto. de Recursos Financieros, en donde solicita el pago mediante transferencia electrónica;
    - Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal: 6A7017AC-0C82-4041-9921-7362287539DE con periodo del mes de agosto, por un importe de \$798.00 (Setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) con su respectivo comprobante fiscal y XML; memorandum Número: CEA/UOM/001146/2022 de fecha 07/11/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Operación





de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, con atención a la encargada del Depto. de Recursos Financieros, en donde instruye realizar pago del servicio de energía eléctrica con Residencia en Puerto Escondido mediante transferencia electrónica;

- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal: F97DA8A5-44E1-4230-B570-E63D296ECF56 con periodo del 01 SEP 22-02 NOV 22, por un importe de \$201.00 (Doscientos un peso 00/100 M.N.) con su respectiva Verificación de Comprobante Fiscal Digital por Internet y XML;
- 2 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´s) con folio 3457 de fecha 14/11/2022 con un importe \$702.40 (Setecientos dos pesos 40/100 M.N.) y con folio 3458 de fecha 14/11/2022 con un importe \$201.00 (Doscientos un pesos 00/100 M.N.).
- Póliza de egresos E-0330 de fecha 19/12/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1173469436 del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 242 de fecha 19/12/2022; ambas por un importe de **\$68,666.60 (Sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.);**
  - Memorándum Número: CEABIEN/DA/0754/2022 de fecha 17/12/2022 sin firmas, de la integración de entero y pago de impuestos federales correspondientes al mes de noviembre del 2022;
  - Memorándum Número: CEABIEN/DA/DRH/028/2022 de fecha 19/12/2022 firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, dirigido al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, en donde solicitan la autorización para el pago del I.S.R.; cuadro con datos relacionados a Servicios para Programas Adicionales para la Operación de la Comisión Estatal del Agua, de fecha 16/11/2022; documento Trabajos diversos Servicios para Programas Adicionales para la Operación de la Comisión Estatal del Agua, de fecha 16/11/2022; documento Trabajos diversos Servicios para Programas Adicionales para la Operación de la Comisión Estatal del Agua, de fecha 25/11/2022; documento Trabajos diversos Servicios para Programas Adicionales para la Operación de la Comisión Estatal del Agua, de fecha 09/11/2022; Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 3356 de fecha 08/11/2022 con un importe \$603,727.38 (Seiscientos tres mil setecientos veintisiete pesos 38/100 M.N.).
- Póliza de egresos E-0331 de fecha 19/12/2022; transferencia bancaria de la cuenta 1173469436 del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte con clave de rastreo: 243 de fecha 19/12/2022; ambas por un importe de **\$3,972.53 (Tres mil novecientos setenta y dos pesos 53/100 M.N.);**
  - Memorándum Número: CEABIEN/DA/0754/2022 de fecha 17/12/2022 sin firmas de la integración del entero y pago de impuestos federales correspondientes al mes de noviembre de 2022, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 2962 de fecha 11/10/2022 con un importe \$2,098.09 (Dos mil noventa y ocho pesos 09/100 M.N.);
  - Auxiliar a la cuenta 2.1.1.1.7.1.004.0024.ISR retención 10% por arrendamiento CTA. 9427 subsidios sistemas/2022 del mes de noviembre de 2022 muestra póliza E-0466;
  - Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio ilegible de fecha 13/12/2022 con un importe \$3,532.06 (Tres mil quinientos treinta y dos pesos 06/100 M.N.);
  - Auxiliar a la cuenta 2.1.1.1.7.1.004.0024.ISR retención 10% por arrendamiento CTA. 9427 subsidios sistemas/2022 del mes de noviembre de 2022 póliza D-03194, D-03348, D-3368, D-3386 y la E-0833;



- Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 3448 de fecha 14/11/2022 con un importe \$2,015.85 (Dos mil quince pesos 85/100 M.N.);
- Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 3698 de fecha 13/12/2022 con un importe \$2,590.18 (Dos mil quinientos noventa pesos 18/100 M.N.);
- Libro auxiliar correspondiente a la cuenta 2.1.1.7.1004.0023-I.S.R. retención del 10 % de arrendamiento con un importe de \$3,519.00 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.);
- Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 3450 de fecha 14/11/2022 con un importe \$417.09 (Cuatrocientos diecisiete pesos 09/100 M.N.), con folio 3699 de fecha 13/12/2022 con un importe \$417.09 (Cuatrocientos diecisiete pesos 09/100 M.N.);
- Libro auxiliar correspondiente a la cuenta 2.1.1.7.1024.0003-1.25% Régimen Simplificado de Confianza con un importe de \$2,053.59 (Dos mil cincuenta y tres pesos 59/100 M.N.).

1.- Respecto a que se realizaron traspasos de recursos a otras Cuentas Bancarias de la misma, por un importe de **\$2,788,539.06 (Dos millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y nueve pesos 06/100 M.N.)**; presentó:

- Cédula de Aclaración al Resultado, Pólizas de egresos, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, Listas de raya, Cuentas por liquidar Certificadas, memorándums, Verificaciones de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, XML'S, Acuse de Declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales, Declaraciones Complementarias, Estados de cuentas bancarios, Oficios, Documentos denominados cuenta de cheques, Documentos denominados Concentrado de impuestos, Documentos de relación de factura del proveedor TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., Cuadro de relación de partidas, Integración de Impuestos Federales, Cuadro con datos relacionados a Servicios para Programas Adicionales, Auxiliares Contables, Libro Auxiliar, Credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral e Instituto Federal Electoral.

**Por lo cual, no atendió este punto.**

De la revisión y análisis de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que, la Entidad Fiscalizable remitió, Pólizas de egresos, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, Listas de raya, Cuentas por liquidar Certificadas (CLC'S), memorándums, Verificaciones de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), XML'S, Acuse de Declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales, Declaraciones Complementarias, Estados de cuentas bancarios, Oficios, Documentos denominados cuenta de cheques, Documentos denominados Concentrado de impuestos, Documentos de relación de factura del proveedor TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., Cuadro de relación de partidas, Integración de Impuestos Federales, Cuadro con datos relacionados a Servicios para Programas Adicionales, Auxiliares Contables, Libro Auxiliar, Credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral e Instituto Federal Electoral, además de que exhiben evidencia que se encuentra ilegible, así mismo, no presenta documentación debidamente certificada, por lo que no atendió la observación, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-01-SEG-01**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.

**Por lo que se emiten:**



**Solicitud de aclaración:**

**2022- OA/CPE/09/2023-SA-01**

Se le requiere a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, antes, Comisión Estatal del Agua, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe o aclare el importe de \$2,788,539.06 (Dos millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y nueve pesos 06/100 M.N.). la realización de traspasos de la cuenta bancaria 1173469436 SUBSIDIO 2022 a otras cuentas bancarias aperturadas por la Entidad Fiscalizable.

**Recomendación:**

**2022- OA/CPE/09/2023-RE-01**

Para que la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, antes, Comisión Estatal del Agua implemente mecanismos de control y supervisión tendientes a garantizar que en los procesos administrativos subsecuentes se abstenga de realizar traspasos de recursos entre las cuentas bancarias que maneje, en términos de las disposiciones legales aplicables, informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 26 del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que a la letra dice:

*Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*Artículo 26: "Los titulares de las Dependencias y Entidades y los responsables de las Unidades de administración, deberán abstenerse de realizar traspasos de recursos entre las cuentas bancarias que manejen."*

**RESULTADO: AF-03 SIN OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: Registros contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), correspondientes a los ingresos de las partidas que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que recibió de la Secretaría de Finanzas los recursos, de acuerdo a las solicitudes mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), que aperturó cuentas bancarias específicas y productivas, así mismo realizó los registros contables correspondientes, los cuales se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa.

**RESULTADO: AF-04 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: Registros presupuestales y contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Productos Químicos Básicos**, presupuestada y pagada, con la fuente de financiamiento AALAA0122 Asignación para Funcionamiento; que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuentan con documentación justificativa por un importe de **\$708,296.00 (Setecientos ocho mil doscientos noventa y seis pesos, 00/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron los contratos correspondientes, las solicitudes o requisiciones por parte del área requirente, cotizaciones, entradas y salidas del almacén y entregables, asimismo, no exhibieron información en donde demuestren haber aplicado el proceso de contratación.



Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

**artículo 42:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...”.

**artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

**artículo 67 párrafo primero:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.

*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

**artículo 28:** “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:”

**artículo 28 fracción I:** “Compra directa menor”

**artículo 28 fracción II:** “Adjudicación directa”

**artículo 28 fracción III:** “Invitación restringida”.

**artículo 28 fracción IV:** “Invitación abierta estatal”.

**artículo 28 fracción V:** “Licitación pública estatal”.

**artículo 28 fracción VI:** “Licitación pública nacional”.

**artículo 28 fracción VII:** “Licitación pública internacional”. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa....”.

**artículo 45:** “La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. ....”.

*Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

**artículo 19:** “Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:”.

**artículo 19 fracción I:** “Compra directa menor”.

**artículo 19 fracción II:** “Adjudicación directa”.

**artículo 19 fracción III:** “Invitación restringida”.

**artículo 19 fracción IV:** Invitación abierta estatal.

**artículo 19 fracción V:** Licitación pública estatal.

**artículo 19 fracción VI:** “Licitación pública nacional”.

**artículo 19 fracción VII:** “Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.”.

**artículo 20:** “Toda solicitud de los procedimientos referidos en el artículo anterior, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable. Ésta se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos, integrando a la solicitud el documento que la Secretaría de Finanzas determine para acreditar la suficiencia presupuestaria de la Dependencia o Entidad. Adicionalmente se acompañarán las



especificaciones técnicas, la investigación de mercado, los dictámenes correspondientes, en su caso la justificación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción que establece el artículo 46 de la Ley, así como los demás requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y los que establezca el Comité mediante acuerdo.”.

artículo 21: “Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:”.

artículo 21 fracción I: “La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;”.

artículo 21 fracción II: “La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.” Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista.”.

artículo 22: “La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades:”.

artículo 22 fracción I: “Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;”.

artículo 22 fracción II: “Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación;”.

artículo 22 fracción III: “Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”.

artículo 23: “La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:”.

artículo 23 fracción I: “Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;”.

artículo 23 fracción II: “Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;”.

artículo 23 fracción III: “Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;”.

artículo 23 fracción IV: “Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;”.

artículo 23 fracción V: “Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables.”.

artículo 23 fracción VI: “Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.”.

artículo 24: “El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.”;

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

artículo 4 párrafo cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.



artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto."

artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas."

artículo 186 párrafo cuarto: "Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen."

artículo 190 párrafo primero: "El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022.

artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
<b>Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.</b>		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
<b>Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.</b>		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000.000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, el importe de **\$708,296.00**



**(Setecientos ocho mil doscientos noventa y seis pesos, 00/100 M.N.),** conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de aclaración al resultado, en la que refiere la documentación presentada en formato digital, signado por el encargo del Departamento de Recursos Financieros.
- Presentó en copia certificada la documentación en formato digital en unidad CD-R.

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que, la Entidad Fiscalizable no presenta documentación debidamente certificada, por lo que no atendió la observación como se detalla en el **Anexo DAE-AF-02-SEG-02**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:

**Pliego de Observaciones:**

**2022-OA/CPE/09/2023-PO-01**

Se requiere a Comisión Estatal del Agua para el Bienestar antes Comisión Estatal del Agua, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$708,296.00 (Setecientos ocho mil doscientos noventa y seis pesos, 00/100 M.N.)**, de la partida **Productos Químicos Básicos**, referente a que no presentaron los contratos correspondientes, las solicitudes o requisiciones por parte del área requirente, cotizaciones, entradas y salidas del almacén y entregables, asimismo, no exhibieron información en donde demuestren haber aplicado el proceso de contratación.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 42, artículo 43, artículo 67 párrafo primero; **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 28, artículo 28 fracción I, artículo 28 fracción II, artículo 28 fracción III, artículo 28 fracción IV, artículo 28 fracción V, artículo 28 fracción VI, artículo 28 fracción VII, artículo 45; **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 19, artículo 19 fracción I, artículo 19 fracción II, artículo 19 fracción III, artículo 19 fracción IV,



artículo 19 fracción V, artículo 19 fracción VI, artículo 19 fracción VII artículo 20, artículo 21, artículo 21 fracción I, artículo 21 fracción II, artículo 22, artículo 22 fracción I, artículo 22 fracción II, artículo 22 fracción III, artículo 23, artículo 23 fracción I, artículo 23 fracción II, artículo 23 fracción III, artículo 23 fracción IV, artículo 23 fracción V, artículo 23 fracción VI, artículo 24.; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero, artículo 4 párrafo cuarto; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafo primero, artículo 186 párrafo segundo, artículo 186 párrafo tercero, artículo 186 párrafo cuarto, artículo 190 párrafo primero, **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022**, artículo 98, que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

**artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...".

**artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

**artículo 28:** "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:"

**artículo 28 fracción I:** "Compra directa menor"

**artículo 28 fracción II:** "Adjudicación directa"

**artículo 28 fracción III:** "Invitación restringida".

**artículo 28 fracción IV:** "Invitación abierta estatal".

**artículo 28 fracción V:** "Licitación pública estatal".

**artículo 28 fracción VI:** "Licitación pública nacional".

**artículo 28 fracción VII:** "Licitación pública internacional". Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa...";

**artículo 45:** "La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. ....".

*Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

**artículo 19:** "Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:"

**artículo 19 fracción I:** "Compra directa menor".

**artículo 19 fracción II:** "Adjudicación directa".

**artículo 19 fracción III:** "Invitación restringida".

**artículo 19 fracción IV:** Invitación abierta estatal.

**artículo 19 fracción V:** Licitación pública estatal.





artículo 19 fracción VI. "Licitación pública nacional".

artículo 19 fracción VII: "Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado."

artículo 20: "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el artículo anterior, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable. Ésta se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos, integrando a la solicitud el documento que la Secretaría de Finanzas determine para acreditar la suficiencia presupuestaria de la Dependencia o Entidad. Adicionalmente se acompañarán las especificaciones técnicas, la investigación de mercado, los dictámenes correspondientes, en su caso la justificación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción que establece el artículo 46 de la Ley, así como los demás requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y los que establezca el Comité mediante acuerdo."

artículo 21: "Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:"

artículo 21 fracción I: "La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente,"

artículo 21 fracción II: "La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación." Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista."

artículo 22: "La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades:"

artículo 22 fracción I: "Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;"

artículo 22 fracción II: "Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación,"

artículo 22 fracción III: "Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

artículo 23: "La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:"

artículo 23 fracción I: "Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;"

artículo 23 fracción II: "Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;"

artículo 23 fracción III: "Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;"

artículo 23 fracción IV: "Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;"

artículo 23 fracción V: "Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables..."

artículo 23 fracción VI: "Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo. "

artículo 24: "El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.";

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto"



artículo 4 párrafo cuarto: "Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto."

artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas."

artículo 186 párrafo cuarto: "Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen."

artículo 190 párrafo primero: "El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022.

artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
<b>Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.</b>		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
<b>Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.</b>		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante



*Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.”.*

## RESULTADO: AF-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: Registros presupuestales y contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AALAA0122 Asignación Para Funcionamiento, que formo parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuenta con documentación justificativa por un importe de **\$752,062.80 (Setecientos cincuenta y dos mil sesenta y dos pesos 80/100)**, toda vez que no presentaron los contratos correspondientes, las solicitudes o requisiciones por parte del área requirente, cotizaciones, entradas y salidas del almacén y entregables, asimismo, no exhibieron información en donde demuestren haber aplicado el proceso de contratación.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.*

*artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.*

*artículo 67 párrafo primero: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.*

*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*artículo 28: “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:”.*

*artículo 28 fracción I: “Compra directa menor”.*

*artículo 28 fracción II: “Adjudicación directa”.*

*artículo 28 fracción III: “Invitación restringida”.*

*artículo 28 fracción IV: “Invitación abierta estatal”.*

*artículo 28 fracción V: “Licitación pública estatal”.*

*artículo 28 fracción VI: “Licitación pública nacional”.*

*artículo 28 fracción VII: “Licitación pública internacional”. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”.*

*artículo 45: “La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El*



acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse.”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

artículo 19: “Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:”.

artículo 19 fracción I: “Compra directa menor”.

artículo 19 fracción II: “Adjudicación directa”.

artículo 19 fracción III: “Invitación restringida”.

artículo 19 fracción IV: Invitación abierta estatal.

artículo 19 fracción V: Licitación pública estatal.

artículo 19 fracción VI: “Licitación pública nacional”.

artículo 19 fracción VII: “Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.”.

artículo 20: “Toda solicitud de los procedimientos referidos en el artículo anterior, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable. Ésta se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos, integrando a la solicitud el documento que la Secretaría de Finanzas determine para acreditar la suficiencia presupuestaria de la Dependencia o Entidad. Adicionalmente se acompañarán las especificaciones técnicas, la investigación de mercado, los dictámenes correspondientes, en su caso la justificación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción que establece el artículo 46 de la Ley, así como los demás requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y los que establezca el Comité mediante acuerdo.”.

artículo 21: “Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:”.

artículo 21 fracción I: “La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;”.

artículo 21 fracción II: “La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.” Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista.”.

artículo 22: “La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades:”.

artículo 22 fracción I: “Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;”.

artículo 22 fracción II: “Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación;”.

artículo 22 fracción III: “Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”.

artículo 23: “La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:”.

artículo 23 fracción I: “Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;”.

artículo 23 fracción II: “Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;”.

artículo 23 fracción III: “Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;”.

artículo 23 fracción IV: “Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;”.

artículo 23 fracción V: “Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;”.

artículo 23 fracción VI: “Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.”.

artículo 24: “El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la



forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.”

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

artículo 4 cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.

artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”.

artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.

artículo 186 párrafo cuarto: “Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.”.

artículo 190 párrafo primero: “El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente.”.

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022.

artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
<b>Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.</b>		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de	30,000.01	60,000.00



Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.		
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
<b>Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.</b>		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, el importe de **\$752,062.80 (Setecientos cincuenta y dos mil sesenta y dos pesos 80/100)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/2361/2023, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, **Comisión Estatal del Agua**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número CEABIEN/CASyED/0508/2023 de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de aclaración al resultado, en la que refiere la documentación presentada en formato digital, signado por el encargo del Departamento de Recursos Financieros.
- Presentó en copia certificada la documentación en formato digital en unidad CD-R

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que, la Entidad Fiscalizable no presenta documentación debidamente certificada, por lo que no atendió la observación como se detalla en el **Anexo DAE-AF-03-SEG-03**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:

**Pliego de observaciones:**  
**2022-OA/CPE/09/2023-PO-02**

Se le requiere a Comisión Estatal del Agua para el Bienestar antes Comisión Estatal del Agua, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare o



en su caso reintegre el importe de **\$752,062.80 (setecientos cincuenta y dos mil sesenta y dos pesos 80/100)**, de la partida **Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio referente a** que no presentaron los contratos correspondientes, las solicitudes o requisiciones por parte del área requirente, cotizaciones, entradas y salidas del almacén y entregables, asimismo, no exhibieron información en donde demuestren haber aplicado el proceso de contratación.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 42, artículo 43, artículo 67 párrafo primero; **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 28, artículo 28 fracción I, artículo 28 fracción II, artículo 28 fracción III, artículo 28 fracción IV, artículo 28 fracción V, artículo 28 fracción VI, artículo 28 fracción VII, artículo 45; **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 19, artículo 19 fracción I, artículo 19 fracción II, artículo 19 fracción III, artículo 19 fracción IV, artículo 19 fracción V, artículo 19 fracción VI, artículo 19 fracción VII, artículo 20, artículo 21, artículo 21 fracción I, artículo 21 fracción II, artículo 22, artículo 22 fracción I, artículo 22 fracción II, artículo 22 fracción III, artículo 23, artículo 23 fracción I, artículo 23 fracción II, artículo 23 fracción III, artículo 23 fracción IV, artículo 23 fracción V, artículo 23 fracción VI, artículo 24; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero, artículo 4 cuarto, **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafo primero, artículo 186 párrafo segundo, artículo 186 párrafo tercero, artículo 186 párrafo cuarto, artículo 190 párrafo primero, **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022**, artículo 98, que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."*

*artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."*

*artículo 67 párrafo primero: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."*

*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*artículo 28: "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:"*

*artículo 28 fracción I: "Compra directa menor".*

*artículo 28 fracción II: "Adjudicación directa".*

*artículo 28 fracción III: "Invitación restringida".*

*artículo 28 fracción IV: "Invitación abierta estatal".*

*artículo 28 fracción V: "Licitación pública estatal".*

*artículo 28 fracción VI: "Licitación pública nacional".*

*artículo 28 fracción VII: "Licitación pública internacional". Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o*



*equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”*

*artículo 45: “La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse.”*

*Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*artículo 19: “Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:”*

*artículo 19 fracción I: “Compra directa menor”.*

*artículo 19 fracción II: “Adjudicación directa”.*

*artículo 19 fracción III: “Invitación restringida”.*

*artículo 19 fracción IV: Invitación abierta estatal.*

*artículo 19 fracción V: Licitación pública estatal.*

*artículo 19 fracción VI: “Licitación pública nacional”.*

*artículo 19 fracción VII: “Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.”*

*artículo 20: “Toda solicitud de los procedimientos referidos en el artículo anterior, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable. Ésta se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos, integrando a la solicitud el documento que la Secretaría de Finanzas determine para acreditar la suficiencia presupuestaria de la Dependencia o Entidad. Adicionalmente se acompañarán las especificaciones técnicas, la investigación de mercado, los dictámenes correspondientes, en su caso la justificación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción que establece el artículo 46 de la Ley, así como los demás requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y los que establezca el Comité mediante acuerdo.”*

*artículo 21: “Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:”*

*artículo 21 fracción I: “La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;”*

*artículo 21 fracción II: “La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.” Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista.”*

*artículo 22: “La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades:”*

*artículo 22 fracción I: “Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;”*

*artículo 22 fracción II: “Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación;”*

*artículo 22 fracción III: “Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”*

*artículo 23: “La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:”*

*artículo 23 fracción I: “Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;”*





artículo 23 fracción II: "Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;"  
artículo 23 fracción III: "Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;"  
artículo 23 fracción IV: "Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;"  
artículo 23 fracción V: "Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;"  
artículo 23 fracción VI: "Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo."

artículo 24: "El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

artículo 4 cuarto: "Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto."

artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas."

artículo 186 párrafo cuarto: "Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen."

artículo 190 párrafo primero: "El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022.

artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:



<b>A través de sus unidades de Administración</b>	<b>Rangos (Pesos)</b>	
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
<b>Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.</b>		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
<b>Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.</b>		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.”.

**RESULTADO: AF-06 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: Registros presupuestales y contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S), de la partida **Otros Productos Químicos**, presupuestada y pagada con las fuentes de financiamiento AALAA0121 Asignación para Funcionamiento, AALAA0122 Asignación para Funcionamiento y AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que formo parte de la muestra de auditoría, se observó la falta de documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$5,368,925.95 (Cinco millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos veinticinco pesos, 95/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron los contratos correspondientes, las solicitudes o requisiciones por parte del área requirente, cotizaciones, entradas y salidas del almacén, y entregables, asimismo, exhibieron un CFDI del ejercicio fiscal 2021 y no demuestran haber aplicado los procedimientos de contratación.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.*

*artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.*

*artículo 67 párrafo primero: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.*



*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*artículo 28: "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:"*

*artículo 28 fracción I: "Compra directa menor".*

*artículo 28 fracción II: "Adjudicación directa".*

*artículo 28 fracción III: "Invitación restringida".*

*artículo 28 fracción IV: "Invitación abierta estatal".*

*artículo 28 fracción V: "Licitación pública estatal".*

*artículo 28 fracción VI: "Licitación pública nacional".*

*artículo 28 fracción VII: "Licitación pública internacional". Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."*

*artículo 45: "La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse."*

*Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*artículo 19: "Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:"*

*artículo 19 fracción I: "Compra directa menor".*

*artículo 19 fracción II: "Adjudicación directa".*

*artículo 19 fracción III: "Invitación restringida".*

*artículo 19 fracción IV: Invitación abierta estatal".*

*artículo 19 fracción V: Licitación pública estatal".*

*artículo 19 fracción VI: "Licitación pública nacional".*

*artículo 19 fracción VII: "Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado."*

*artículo 20: "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el artículo anterior, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable. Ésta se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos, integrando a la solicitud el documento que la Secretaría de Finanzas determine para acreditar la suficiencia presupuestaria de la Dependencia o Entidad. Adicionalmente se acompañarán las especificaciones técnicas, la investigación de mercado, los dictámenes correspondientes, en su caso la justificación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción que establece el artículo 46 de la Ley, así como los demás requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y los que establezca el Comité mediante acuerdo."*

*artículo 21: "Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:"*

*artículo 21 fracción I: "La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;"*



artículo 21 fracción II: "La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación." Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista."

artículo 22: "La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades:"

artículo 22 fracción I: "Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;"

artículo 22 fracción II: "Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y"

artículo 22 fracción III: "Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.,"

artículo 23: "La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:"

artículo 23 fracción I: "Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;"

artículo 23 fracción II: "Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;"

artículo 23 fracción III: "Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;"

artículo 23 fracción IV: "Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;"

artículo 23 fracción V: "Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;"

artículo 23 fracción VI: "Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo. "

artículo 24: "El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

artículo 4 párrafo cuarto: "Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto."

artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas."

artículo 186 párrafo cuarto: "Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así



lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.”.

artículo 190 párrafo primero: “El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente.”.

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022

artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
<b>Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.</b>		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
<b>Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.</b>		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, para que justifique o aclare, el importe de **\$5,368,925.95 (Cinco millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos veinticinco pesos, 95/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, **Comisión Estatal del Agua**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023** de fecha **30 de octubre**



de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023** presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de aclaración al resultado, en la que refiere la documentación presentada en formato digital, signado por el encargo del Departamento de Recursos Financieros.
- Presentó en copia certificada la documentación en formato digital en unidad CD-R

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que, la Entidad Fiscalizable no presenta documentación debidamente certificada, por lo que no atendió la observación como se detalla en el **Anexo DAE-AF-04-SEG-04**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
**Por lo que se emite:**

**Pliego de observaciones:**  
**2022-OA/CPE/09/2023-PO-03**

Se requiere Comisión Estatal del Agua para el Bienestar antes Comisión Estatal del Agua, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, aclare o reintegre la cantidad de **\$5,368,925.95 (Cinco millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos veinticinco pesos, 95/100 M.N)**, de la partida "Otros Productos Químicos", **referente** que no presentaron los contratos correspondientes, las solicitudes o requisiciones por parte del área requirente, cotizaciones, entradas y salidas del almacén, y entregables, asimismo, exhibieron un CFDI del ejercicio fiscal 2021 y no demuestran haber aplicado los procedimientos de contratación.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 42, artículo 43, artículo 67 párrafo primero; **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 28, artículo 28 fracción I, artículo 28 fracción II, artículo 28 fracción III, artículo 28 fracción IV, artículo 28 fracción V, artículo 28 fracción VI, artículo 28 fracción VII, artículo 45; **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 19, artículo 19 fracción I, artículo 19 fracción II, artículo 19 fracción III, artículo 19 fracción IV, artículo 19 fracción V, artículo 19 fracción VI, artículo 19 fracción VII, artículo 20, artículo 21, artículo 21 fracción I, artículo 21 fracción II, artículo 22, artículo 22 fracción I, artículo 22 fracción II, artículo 22 fracción III, artículo 23, artículo 23 fracción I, artículo 23 fracción II, artículo 23 fracción III, artículo 23 fracción IV, artículo 23 fracción V, artículo 23 fracción VI, artículo 24; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero, artículo 4 párrafo cuarto; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafo primero, artículo 186 párrafo segundo, artículo 186 párrafo tercero, artículo 186 párrafo cuarto, artículo 190 párrafo primero; **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca** para el ejercicio fiscal 2022, artículo 98, que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.*



artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

artículo 67 párrafo primero: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

artículo 28: "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:"

artículo 28 fracción I: "Compra directa menor".

artículo 28 fracción II: "Adjudicación directa".

artículo 28 fracción III: "Invitación restringida".

artículo 28 fracción IV: "Invitación abierta estatal".

artículo 28 fracción V: "Licitación pública estatal".

artículo 28 fracción VI: "Licitación pública nacional".

artículo 28 fracción VII: "Licitación pública internacional". Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

artículo 45: "La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

artículo 19: "Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:"

artículo 19 fracción I: "Compra directa menor".

artículo 19 fracción II: "Adjudicación directa".

artículo 19 fracción III: "Invitación restringida".

artículo 19 fracción IV: "Invitación abierta estatal".

artículo 19 fracción V: "Licitación pública estatal".

artículo 19 fracción VI: "Licitación pública nacional".

artículo 19 fracción VII: "Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado."

artículo 20: "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el artículo anterior, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable. Ésta se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos, integrando a la solicitud el documento que la Secretaría de Finanzas determine para acreditar la suficiencia presupuestaria de la Dependencia o Entidad. Adicionalmente se acompañarán las especificaciones técnicas, la investigación de mercado, los dictámenes correspondientes, en su caso la justificación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción que establece el artículo 46 de la Ley, así como los demás requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y los que establezca el Comité mediante acuerdo."



artículo 21: "Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:"

artículo 21 fracción I: "La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;"

artículo 21 fracción II: "La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación." Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista."

artículo 22: "La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades:"

artículo 22 fracción I: "Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;"

artículo 22 fracción II: "Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y"

artículo 22 fracción III: "Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.;"

artículo 23: "La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:"

artículo 23 fracción I: "Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;"

artículo 23 fracción II: "Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;"

artículo 23 fracción III: "Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;"

artículo 23 fracción IV: "Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;"

artículo 23 fracción V: "Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;"

artículo 23 fracción VI: "Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo."

artículo 24: "El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto"

artículo 4 párrafo cuarto: "Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto."





artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas."

artículo 186 párrafo cuarto: "Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen."

artículo 190 párrafo primero: "El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022

artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
<b>Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.</b>		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
<b>Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.</b>		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca."

**RESULTADO: AF-07 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: Registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S) de la partida **Servicios para Programas Adicionales**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AALAA0122 Asignación para Funcionamiento, que formo parte de la muestra de auditoría, se observó que no presentaron documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$1,222,886.44 (Un millón doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y**



seis pesos 44/100 M.N), toda vez que no presentaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´s) y de la misma forma realizaron pagos sin exhibir de lista de raya correspondiente.

Asimismo, se detectó que al 31 de diciembre de 2022 existen diferencias entre el importe pagado registrado contablemente y el importe reflejado como pagado en el Estado del Ejercicio Presupuestal, situación que refleja que la información financiera no cumple con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, como se detalla en el cuadro siguiente:

PARTIDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PAGADO SEGÚN ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL	PAGADO SEGÚN CONTABILIDAD	DIFERENCIA
Servicios para Programas adicionales	AALAA0122 Asignación para Funcionamiento	\$0.00	\$9,876,497.54	\$9,876,497.54

FUENTE: Documentación presentada por la Entidad Fiscalizable correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental,*

*artículos 16: "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios."*

*artículo 17: "Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo."*

*artículo 38 "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: fracción I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado".*

*artículo 41: "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática."*

*artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."*

*artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,"*

*artículo 44: "Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina"*

*Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.*

*artículo 36 A: "Están obligados al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas o morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que efectúen erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado de Oaxaca bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero, aun cuando estos tengan su domicilio fuera del Estado."*



*Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto."*

*Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*artículo 23: "La Secretaría asignará clave de financiamiento a cada una de sus cuentas bancarias; será responsabilidad de las Dependencias y Entidades tramitar para pago a través de la cuenta por liquidar certificada según la clave de financiamiento que corresponda."*

*artículo 76 fracción VII: ... "Modificación que implique cambios de clave de financiamiento."*

*artículo 48 párrafo primero "Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas..."*

*Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."*

*artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto."*

*artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas."*

*artículo 187: "Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada."*

*artículo 189 párrafo primero: "Las erogaciones efectuadas en el capítulo de servicios personales deberá contar con expedientes de personal, contratos, comprobante de transferencia bancaria, la constancia de autenticidad de timbrado, papeles de trabajo donde conste el cálculo de pago de salarios, deducciones y retenciones. Las declaraciones de pago provisional y anual de retenciones del Impuesto sobre la Renta en el caso de la administración pública centralizada será responsabilidad de Administración; en el caso de las Entidades será responsabilidad de las Unidades de administración de su adscripción."*

*artículo 189 párrafo quinto: "Las retenciones efectuadas por el pago del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los trabajadores deberán contar con las declaraciones mensuales de entero del mismo ante el Servicio de Administración Tributaria."*

*artículo 191 párrafo primero: "Las erogaciones que se realicen en el capítulo de servicios generales deberán contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria, entre otros."*

*Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de, Revelación Suficiente.*

*"Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público."*



*Importancia Relativa: "La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente."*

*y Registro e Integración Presupuestaria: "La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, el importe de **\$1,222,886.44 (Un millón doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y seis pesos 44/100 M.N)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/2361/2023, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, antes, Comisión Estatal del Agua**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número CEABIEN/CASyED/0508/2023 de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de aclaración al resultado, en la que refiere la documentación presentada en formato digital, signado por el encargo del Departamento de Recursos Financieros.
- Presentó en copia certificada de la documentación en formato digital en unidad CD-R.

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que, la Entidad Fiscalizable no presenta documentación debidamente certificada, por lo que no atendió la observación como se detalla en el **Anexo DAE-AF-05-SEG-05**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:

**Pliego de observaciones:**

**2022-OA/CPE/09/2023-PO-04**

Se requiere a Comisión Estatal del Agua para el Bienestar antes Comisión Estatal del Agua, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare o su caso reintegre el importe de **\$1,222,886.44 (Un millón doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y seis pesos 44/100 M.N)**, de la partida, Servicios para Programas adicionales, referente a que no presentaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) y de la misma forma realizaron pagos sin exhibir de lista de raya. Asimismo, se detectó que al 31 de diciembre de 2022 existen diferencias entre el importe pagado registrado contablemente y el importe reflejado como pagado en el Estado del Ejercicio Presupuestal, situación



que refleja que la información financiera no cumple con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

Incumpliendo con lo establecido **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 16, artículo 17, artículo 38, artículo 41, artículo 42, artículo 43; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 44; **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca**, artículo 36 A, **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; artículo 4 párrafo tercero, **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 23, artículo 76 fracción VII, artículo 48 párrafo primero, Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafo primero, artículo 186 párrafo segundo, artículo 186 párrafo tercero, artículo 187, artículo 189 párrafo primero, artículo 189 párrafo quinto, artículo 191 párrafo primero; **Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental**, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria, que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental,*

*artículos 16: "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios."*

*artículo 17: "Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo."*

*artículo 38 "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: fracción I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado".*

*artículo 41: "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática."*

*artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."*

*artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,"*

*artículo 44: "Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina".*

*Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.*

*artículo 36 A: "Están obligados al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas o morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que efectúen erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado de Oaxaca bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero, aun cuando estos tengan su domicilio fuera del Estado."*

*Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto."*



*Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*artículo 23: "La Secretaría asignará clave de financiamiento a cada una de sus cuentas bancarias; será responsabilidad de las Dependencias y Entidades tramitar para pago a través de la cuenta por liquidar certificada según la clave de financiamiento que corresponda."*

*artículo 76 fracción VII: ... "Modificación que implique cambios de clave de financiamiento."*

*artículo 48 párrafo primero "Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas..."*

*Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."*

*artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto."*

*artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas."*

*artículo 187: "Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada."*

*artículo 189 párrafo primero: "Las erogaciones efectuadas en el capítulo de servicios personales deberá contar con expedientes de personal, contratos, comprobante de transferencia bancaria, la constancia de autenticidad de timbrado, papeles de trabajo donde conste el cálculo de pago de salarios, deducciones y retenciones. Las declaraciones de pago provisional y anual de retenciones del Impuesto sobre la Renta en el caso de la administración pública centralizada será responsabilidad de Administración; en el caso de las Entidades será responsabilidad de las Unidades de administración de su adscripción."*

*artículo 189 párrafo quinto: "Las retenciones efectuadas por el pago del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los trabajadores deberán contar con las declaraciones mensuales de entero del mismo ante el Servicio de Administración Tributaria."*

*artículo 191 párrafo primero: "Las erogaciones que se realicen en el capítulo de servicios generales deberán contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria, entre otros."*

*Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de, Revelación Suficiente.*

*"Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público."*

*Importancia Relativa: "La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente."*

*y Registro e Integración Presupuestaria: "La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza*



*económica que le corresponda. El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.”.*

## RESULTADO: AF-08 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: Los registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) de la partida **Instalación, Mantto. y Reparación de Maquinaria Otros Equipos y Herramienta**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AALAA0122 Asignación para Funcionamiento, se observó que no cuentan con documentación justificativa por un importe **\$630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)** toda vez que no presentaron contrato, solicitudes o requisiciones por parte del área requirente, bitácoras de mantenimiento, cotizaciones, entradas y salidas del almacén, resguardos, inventario de bien mueble y entregables, asimismo, no exhibieron información en donde demuestren haber aplicado los procedimientos de contratación.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.*

*artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.*

*artículo 67 párrafo primero: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.*

*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*artículo 28: “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:”.*

*artículo 28 fracción I: “Compra directa menor”.*

*artículo 28 fracción II: “Adjudicación directa”.*

*artículo 28 fracción III: “Invitación restringida”.*

*artículo 28 fracción IV: “Invitación abierta estatal”.*

*artículo 28 fracción V: “Licitación pública estatal”.*

*artículo 28 fracción VI: “Licitación pública nacional”.*

*artículo 28 fracción VII: “Licitación pública internacional”. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”.*

*artículo 45: “La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con*



capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse.”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

artículo 19: “Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:”.

artículo 19 fracción I: “Compra directa menor”.

artículo 19 fracción II: “Adjudicación directa”.

artículo 19 fracción III: “Invitación restringida”.

artículo 19 fracción IV: “Invitación abierta estatal”.

artículo 19 fracción V: “Licitación pública estatal”.

artículo 19 fracción VI: “Licitación pública nacional”.

artículo 19 fracción VII: “Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.”.

artículo 20: “Toda solicitud de los procedimientos referidos en el artículo anterior, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable. Ésta se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos, integrando a la solicitud el documento que la Secretaría de Finanzas determine para acreditar la suficiencia presupuestaria de la Dependencia o Entidad. Adicionalmente se acompañarán las especificaciones técnicas, la investigación de mercado, los dictámenes correspondientes, en su caso la justificación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción que establece artículo 46 de la Ley, así como los demás requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y los que establezca el Comité mediante acuerdo.”.

artículo 21: “Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:”.

artículo 21 fracción I: “La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;”.

artículo 21 fracción II: “La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.” Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista.”.

artículo 22: “La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades:”.

artículo 22 fracción I: “Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;”.

artículo 22 fracción II: “Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y”.

artículo 22 fracción III: “Conozcan el precio prevaeciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”.

artículo 23: “La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:”.

artículo 23 fracción I: “Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;”.

artículo 23 fracción II: “Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;”.

artículo 23 fracción III: “Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;”.

artículo 23 fracción IV: “Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;”.

artículo 23 fracción V: “Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;”.

artículo 23 fracción VI: “Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.”.

artículo 24: “El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación





deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

artículo 4 párrafo cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.

artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”.

artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.

artículo 186 párrafo cuarto: “Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.”.

artículo 191 párrafo primero: “Las erogaciones que se realicen en el capítulo de servicios generales deberán contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria, entre otros.”.

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022.

artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
<b>Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.</b>		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00



<b>Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.</b>		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, el importe de **\$630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/2361/2023, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, **Comisión Estatal del Agua**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número CEABIEN/CASyED/0508/2023 de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de aclaración al resultado, en la que refiere la documentación presentada en formato digital, signado por el encargo del Departamento de Recursos Financieros.
- Presentó en copia certificada de la documentación en formato digital en unidad CD-R.

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que, la Entidad Fiscalizable no presenta documentación debidamente certificada, por lo que no atendió la observación como se detalla en el **Anexo DAE-AF-06-SEG-06**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:

**Pliego de observaciones:**  
**2022-OA/CPE/09/2023-PO-05**

Se requiere a Comisión Estatal del Agua para el Bienestar antes Comisión Estatal del Agua, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, de la partida **Instalación, Manto y reparación de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta referente a** que no presentaron contrato, solicitudes o requisiciones por parte del área requirente, bitácoras de mantenimiento, cotizaciones,



entradas y salidas del almacén, resguardos, inventario de bien mueble y entregables, asimismo, no exhibieron información en donde demuestren haber aplicado los procedimientos de contratación.

Incumpliendo con lo establecido **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 42, artículo 43, artículo 67 párrafo primero, **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 28, artículo 28 fracción I, artículo 28 fracción II, artículo 28 fracción III, artículo 28 fracción IV, artículo 28 fracción V, artículo 28 fracción VI, artículo 28 fracción VII, artículo 45, **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 19, artículo 19 fracción I, artículo 19 fracción II, artículo 19 fracción III, artículo 19 fracción IV, artículo 19 fracción V, artículo 19 fracción VI., artículo 19 fracción VII, artículo 20, artículo 21, artículo 21 fracción I, artículo 21 fracción II, artículo 22, artículo 22 fracción I, artículo 22 fracción II, artículo 22 fracción III, artículo 23, artículo 23 fracción I, artículo 23 fracción II, artículo 23 fracción III, artículo 23 fracción IV, artículo 23 fracción V, artículo 23 fracción VI, artículo 24, **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero, artículo 4 cuarto, **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafo primero, artículo 186 párrafo segundo, artículo 186 párrafo tercero, artículo 186 párrafo cuarto, artículo 191 párrafo primero, **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022**, artículo 98, que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."*

*artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."*

*artículo 67 párrafo primero: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."*

*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*artículo 28: "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:"*

*artículo 28 fracción I: "Compra directa menor".*

*artículo 28 fracción II: "Adjudicación directa".*

*artículo 28 fracción III: "Invitación restringida".*

*artículo 28 fracción IV: "Invitación abierta estatal".*

*artículo 28 fracción V: "Licitación pública estatal".*

*artículo 28 fracción VI: "Licitación pública nacional".*

*artículo 28 fracción VII: "Licitación pública internacional". Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."*



artículo 45: "La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

artículo 19: "Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:"

artículo 19 fracción I: "Compra directa menor".

artículo 19 fracción II: "Adjudicación directa".

artículo 19 fracción III: "Invitación restringida".

artículo 19 fracción IV: "Invitación abierta estatal".

artículo 19 fracción V: "Licitación pública estatal".

artículo 19 fracción VI: "Licitación pública nacional".

artículo 19 fracción VII: "Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado."

artículo 20: "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el artículo anterior, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable. Ésta se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos, integrando a la solicitud el documento que la Secretaría de Finanzas determine para acreditar la suficiencia presupuestaria de la Dependencia o Entidad. Adicionalmente se acompañarán las especificaciones técnicas, la investigación de mercado, los dictámenes correspondientes, en su caso la justificación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción que establece artículo 46 de la Ley, así como los demás requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y los que establezca el Comité mediante acuerdo."

artículo 21: "Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:"

artículo 21 fracción I: "La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;"

artículo 21 fracción II: "La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación." Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuenta la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista."

artículo 22: "La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades:"

artículo 22 fracción I: "Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;"

artículo 22 fracción II: "Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y"

artículo 22 fracción III: "Conozcan el precio prevaeciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

artículo 23: "La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:"

artículo 23 fracción I: "Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;"

artículo 23 fracción II: "Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;"

artículo 23 fracción III: "Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;"

artículo 23 fracción IV: "Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;"

artículo 23 fracción V: "Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;"

artículo 23 fracción VI: "Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo. "



artículo 24: "El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

artículo 4 párrafo cuarto: "Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto."

artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas."

artículo 186 párrafo cuarto: "Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen."

artículo 191 párrafo primero: "Las erogaciones que se realicen en el capítulo de servicios generales deberán contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria, entre otros."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022.

artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

<b>A través de sus unidades de Administración</b>	<b>Rangos (Pesos)</b>	
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
<b>Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.</b>		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un	30,000.01	60,000.00



<i>análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.</i>		
<i>b) Invitación restringida</i>	<i>60,000.01</i>	<i>320,000.00</i>
<b>Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.</b>		
<i>a) Invitación Abierta Estatal</i>	<i>320,000.01</i>	<i>2,900,000.00</i>
<i>b) Licitación Pública Estatal</i>	<i>2,900,000.01</i>	<i>40,000,000.00</i>
<i>c) Licitación Pública Nacional o Internacional</i>	<i>40,000,000.01</i>	<i>En adelante</i>

*Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.”*

**RESULTADO: AF-09 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: Los registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC’S) de la partida **Maquinaria y Equipo Industrial**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AALAA0122 Asignación para funcionamiento, que formo parte de la muestra, se observó que no presentaron documentación justificativa por un importe de **\$993,424.00 (novecientos noventa y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)** toda vez que no presentaron los contratos correspondientes, solicitudes o requisiciones por parte del área requirente, cotizaciones, entradas y salidas del almacén, resguardos, inventario de bien mueble y entregables, asimismo, no exhibieron información en donde demuestren haber aplicado los procedimientos de contratación.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.*

*artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.*

*artículo 67 párrafo primero: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.*

*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*artículo 28: “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:”.*

*artículo 28 fracción I: “Compra directa menor”.*

*artículo 28 fracción II: “Adjudicación directa”, artículo 28 fracción III. “Invitación restringida”.*

*artículo 28 fracción IV: “Invitación abierta estatal”.*

*artículo 28 fracción V: “Licitación pública estatal”.*



artículo 28 fracción VI: "Licitación pública nacional".

artículo 28 fracción VII: "Licitación pública internacional". Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

artículo 45: "La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

artículo 19: "Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:"

artículo 19 fracción I: "Compra directa menor".

artículo 19 fracción II: "Adjudicación directa",.

artículo 19 fracción III: "Invitación restringida".

artículo 19 fracción IV: Invitación abierta estatal".

artículo 19 fracción V: Licitación pública estatal".

artículo 19 fracción VI: "Licitación pública nacional".

artículo 19 fracción VII: "Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado."

artículo 20: "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el artículo anterior, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable. Ésta se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos, integrando a la solicitud el documento que la Secretaría de Finanzas determine para acreditar la suficiencia presupuestaria de la Dependencia o Entidad. Adicionalmente se acompañarán las especificaciones técnicas, la investigación de mercado, los dictámenes correspondientes, en su caso la justificación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción que establece el artículo 46 de la Ley, así como los demás requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y los que establezca el Comité mediante acuerdo."

artículo 21: "Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:"

artículo 21 fracción I: "La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente";

artículo 21 fracción II: "La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación." Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista."

artículo 22: "La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades:"

artículo 22 fracción I: "Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;";

artículo 22 fracción II: "Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y";

artículo 22 fracción III: "Conozcan el precio prevaeciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."



artículo 23: "La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:"  
artículo 23 fracción I: "Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;"  
artículo 23 fracción II: "Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;"  
artículo 23 fracción III: "Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;"  
artículo 23 fracción IV: "Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;"  
artículo 23 fracción V: "Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;"  
artículo 23 fracción VI: "Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo."

artículo 24: "El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

artículo 4 párrafo cuarto: "Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto."

artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas."

artículo 186 párrafo cuarto: "Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen."

artículo 191 párrafo primero: "Las erogaciones que se realicen en el capítulo de servicios generales deberán contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria, entre otros."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022.

artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:





A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
<b>Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.</b>		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
<b>Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.</b>		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, el importe de **\$993,424.00 (novecientos noventa y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, antes, Comisión Estatal del Agua**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de aclaración al resultado, en la que refiere la documentación presentada en formato digital, signado por el encargo del Departamento de Recursos Financieros.
- Presentó en copia certificada de la documentación en formato digital en unidad CD-R.

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que, la Entidad Fiscalizable no presenta documentación debidamente certificada, por lo que no atendió la observación como se detalla en el **Anexo DAE-AF-07-SEG-07**.



Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación.**

Por lo que se emite:

**Pliego de observaciones:**

**2022-OA/CPE/09/2023-PO-06**

Se requiere a Comisión Estatal del Agua para el Bienestar antes Comisión Estatal del Agua, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$993,424.00 (novecientos noventa y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, de la partida “Maquinaria y Equipo Industrial”, referente a que no presentaron los contratos correspondientes, solicitudes o requisiciones por parte del área requirente, cotizaciones, entradas y salidas del almacén, resguardos, inventario de bien mueble y entregables, asimismo, no exhibieron información en donde demuestren haber aplicado los procedimientos de contratación.

Incumpliendo con lo establecido **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 42, artículo 43, artículo 67 párrafo primero, **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 28, artículo 28 fracción I, artículo 28 fracción II: “artículo 28 fracción III, artículo 28 fracción IV, artículo 28 fracción V, artículo 28 fracción VI, artículo 28 fracción VII, artículo 45, **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 19, artículo 19 fracción I, artículo 19 fracción II, artículo 19 fracción III, artículo 19 fracción IV, artículo 19 fracción V, artículo 19 fracción VI, artículo 19 fracción VII, artículo 20, artículo 21, artículo 21 fracción I, artículo 21 fracción II, artículo 22, artículo 22 fracción I, artículo 22 fracción II, artículo 22 fracción III, artículo 23, artículo 23 fracción I, artículo 23 fracción II, artículo 23 fracción III, artículo 23 fracción IV, artículo 23 fracción V, artículo 23 fracción VI, artículo 24, **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero, artículo 4 párrafo cuarto, **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafo primero, artículo 186 párrafo segundo, artículo 186 párrafo tercero, artículo 186 párrafo cuarto, artículo 191 párrafo primero, **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022**, artículo 98, que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.*

*artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.*

*artículo 67 párrafo primero: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.*

*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*



artículo 28: "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:"

artículo 28 fracción I: "Compra directa menor".

artículo 28 fracción II: "Adjudicación directa", artículo 28 fracción III. "Invitación restringida".

artículo 28 fracción IV: "Invitación abierta estatal".

artículo 28 fracción V: "Licitación pública estatal".

artículo 28 fracción VI: "Licitación pública nacional".

artículo 28 fracción VII: "Licitación pública internacional". Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

artículo 45: "La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

artículo 19: "Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:"

artículo 19 fracción I: "Compra directa menor".

artículo 19 fracción II: "Adjudicación directa",.

artículo 19 fracción III: "Invitación restringida".

artículo 19 fracción IV: Invitación abierta estatal".

artículo 19 fracción V: Licitación pública estatal".

artículo 19 fracción VI. "Licitación pública nacional".

artículo 19 fracción VII: "Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado."

artículo 20: "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el artículo anterior, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable. Ésta se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos, integrando a la solicitud el documento que la Secretaría de Finanzas determine para acreditar la suficiencia presupuestaria de la Dependencia o Entidad. Adicionalmente se acompañarán las especificaciones técnicas, la investigación de mercado, los dictámenes correspondientes, en su caso la justificación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción que establece el artículo 46 de la Ley, así como los demás requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y los que establezca el Comité mediante acuerdo."

artículo 21: "Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:"

artículo 21 fracción I: "La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;"

artículo 21 fracción II: "La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación." Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuenta la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista."



artículo 22: "La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades:"

artículo 22 fracción I: "Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;"

artículo 22 fracción II: "Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y".

artículo 22 fracción III: "Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

artículo 23: "La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:"

artículo 23 fracción I: "Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;"

artículo 23 fracción II: "Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;"

artículo 23 fracción III: "Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;"

artículo 23 fracción IV: "Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;"

artículo 23 fracción V: "Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;"

artículo 23 fracción VI: "Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo. "

artículo 24: "El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto".

artículo 4 párrafo cuarto: "Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto."

artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas."

artículo 186 párrafo cuarto: "Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen."

artículo 191 párrafo primero: "Las erogaciones que se realicen en el capítulo de servicios generales deberán contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria, entre otros."



Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022.

artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
<b>Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.</b>		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
<b>Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.</b>		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca."

**RESULTADO: AF-10 SIN OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: Los registros presupuestales y contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), que formo parte de la muestra, correspondientes a 12 obras, se constató que se encuentran debidamente registradas presupuestal y contablemente, soportadas con su documentación comprobatoria y justificativa, como se detalla en el siguiente cuadro:

N.P.	OBRA	NUM. DE OBRA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	API21/0556/221708/2022	AALBA0221 ASIGNACIÓN PARA INVERSIÓN
2	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ	CBNB-2000MDP/0049/220067/2022	ABBAA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP)
3	REHABILITACION DE 5 POZOS PROFUNDOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	CBNB-2000MDP/0154/220275/2022	ABBAA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP)
4	PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE CAMPO REAL	CBNB-2000MDP/0445/221266/2022	ABBAA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP)
5	PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE VICENTE GUERRERO	CBNB-2000MDP/0446/221265/2022	ABBAA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP)
6	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO 1RA. ETAPA (ZONA CENTRO-ZONA TURÍSTICA, ACCIONES ADICIONALES).	CBNB-2000MDP/0115/220195/2022	ABBAA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP)



7	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO (COLECTOR ZONA NORTE, COLECTOR ZONA CENTRO Y COLECTOR ZONA SUR)	CBNB- 2000MDP/0271/220634/2022	ABBAA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP)
8	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	CBNB- 363MDP/0024/210032/2022	ABBA1020 CREDITO BANOBRAS 363 MDP (IPP)
9	PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL FRACCIÓNAMIENTO HACIENDA BLANCA Y LA ESMERALDA	CBNB- 363MDP/0045/220061/2022	ABBA1020 CREDITO BANOBRAS 363 MDP (IPP)
10	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	CBNB- 363MDP/0202/30770/2020	ABBA1020 CREDITO BANOBRAS 363 MDP (IPP)
11	CONSTRUCCION DE 4 SANITARIOS SECOS (2DA ETAPA DE 2)	CBNB- 2000MDP/0051/220069/2022	ABBAA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP)
			ABBAA1020 CREDITO BANOBRAS 363 MDP (IPP)
12	CONSTRUCCION DE 36 SANITARIOS SECOS (1RA ETAPA DE 2)	CBNB- 363MDP/0050/220068/2022	ABBAA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP)
			ABBAA1020 CREDITO BANOBRAS 363 MDP (IPP)

FUENTE: Documentación presentada por la Entidad Fiscalizable correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

**RESULTADO: AF-011 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: Registros presupuestales y contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), que formo parte de la muestra, correspondiente a 12 obras, se observó que no presentaron documentación comprobatoria por un importe de **\$32,503,175.75 (Treinta y dos millones quinientos tres mil ciento setenta y cinco pesos 75/100 M.N.)**, toda vez que no exhibieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´s) globales que amparen los pagos de las estimaciones. Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal."*

*artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."*

*Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto..."*

*Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*artículo 163 párrafo tercero: Así mismo serán responsables de colocar en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto el sello de operado. Identificando la denominación del recurso aplicado, ejercido y comprobado.*



artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

artículo 186 párrafo tercero: "...Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas".

artículo 186 párrafo cuarto: Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, el importe de **\$32,503,175.75 (Treinta y dos millones quinientos tres mil ciento setenta y cinco pesos 75/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendiente a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, **Comisión Estatal del Agua**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de aclaración al resultado, en la que refiere la documentación presentada en formato digital, signado por el encargo del Departamento de Recursos Financieros.
- Presentó en copia certificada de la documentación en formato digital en unidad CD-R.

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que, la Entidad Fiscalizable no presenta documentación debidamente certificada, por lo que no atendió la observación como se detalla en el **Anexo DAE-AF-08-SEG-08**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
**Por lo que se emite:**

**Pliego de observaciones:**  
**2022-OA/CPE/09/2023-PO-07**

Se requiere a Comisión Estatal del Agua para el Bienestar antes Comisión Estatal del Agua, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$32,503,175.75 (Treinta y dos millones quinientos tres mil ciento**



**setenta y cinco pesos 75/100 M.N.),** de doce obras, referente a que no exhibieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´s) globales que amparen los pagos de las estimaciones.

Incumpliendo con lo establecido en la *Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, artículo 43, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 4 párrafo tercero, Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 163 párrafo tercero, artículo 186 párrafo primero: artículo 186 párrafo tercero, artículo 186 párrafo cuarto, que a la letra dice:*

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal."*

*artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."*

*Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto..."*

*Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*artículo 163 párrafo tercero: Así mismo serán responsables de colocar en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto el sello de operado. Identificando la denominación del recurso aplicado, ejercido y comprobado.*

*artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."*

*artículo 186 párrafo tercero: "...Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas".*

*artículo 186 párrafo cuarto: Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen".*

## **RESULTADO: AF-012                      CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, y de la verificación de la ubicación del domicilio fiscal reportado ante esta, de las personas morales y físicas con las que contrato obra, bienes y/o servicios, se constató que cinco personas morales y una persona física, se encuentran debidamente constituidas, asimismo se pudo verificar, que su actividad económica es congruente con las obras, bienes y/o servicios proporcionados; las cuales se enlistan a continuación:





Cons	EMPRESA	R.F.C
1.	CORPORATIVO E INGENIERIA APLICADA GADEC, S.A. DE C.V.	CIA141017F90
2.	AGUCRUM CONSTRUCCIONES, SA DE CV	ACO110420DK9
3.	GRUPO CONSTRUCTOR TLAYECO, S.A. DE C.V.	GCT1510164S5
4.	FROSYA GESTION Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	FGY130117RY6
5.	AQUAMAR ALBERCAS Y EQUIPO SA DE CV	AAE030128RY1
6.	C. ANGELINA CLAUDIA MARTINEZ HERNANDEZ	MAHA860814SMA

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, antes, Comisión Estatal del Agua**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de aclaración al resultado, signado por el Jefe Del Departamento de Precios unitarios y Licitaciones en el cual manifiesta *“..Que el resultado ya cumple con lo requerido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca...”* signado por el Jefe del Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones.

De la revisión y análisis, de la documentación presentada, se constató que, la Entidad Fiscalizable remitió documento de atención al resultado, realizó justificaciones o aclaraciones respecto a este resultado.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la observación.**

**RESULTADO: AF-013 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, y de la verificación de la ubicación del domicilio fiscal reportado ante esta, de las personas morales y físicas con las que contrato obra, bienes y/o servicios, se observó que ocho de las personas morales y una persona física, no cuentan con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar las obras y/o los bienes que amparan sus comprobantes fiscales; por lo que se observa un importe de **\$29,276,585.58 (Veintinueve millones doscientos setenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 58/100 M.N.)**, toda vez que no dieron certeza de que los actos o actividades se llevaron a cabo.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*

*artículo 26 B: “El Padrón tiene por objeto facilitar a la administración pública estatal y municipal la información completa, confiable y oportuna sobre las personas con capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, en las mejores condiciones de oferta, con la mejor calidad conforme a su especialidad, capacidad técnica y económica, así como por su domicilio y obtener las mejores condiciones para contratar”;*



artículo 26 D: "Los Contratistas registrados en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría o al Ayuntamiento según sea el caso las modificaciones relativas a datos generales, capacidad técnica o económica, o en su actividad cuando tales circunstancias puedan implicar cambios que afecten su clasificación o localización.";

Ley de adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

artículo 48. La Secretaría integrará y administrará el padrón, clasificará a los Proveedores inscritos en el mismo de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio. Este padrón será publicado en el sistema de adquisiciones estatal y lo mantendrá permanentemente actualizado...

Artículo 50. Los Proveedores inscritos en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría, las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación...";

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca,

artículo 48 "Los Proveedores mediante escrito dirigido al titular de la Secretaría de Administración podrán en cualquier tiempo, siempre que se encuentre vigente su registro comunicar las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación.".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, el importe de **\$29,276,585.58 (Veintinueve millones doscientos setenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 58/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, **Comisión Estatal del Agua**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de aclaración al resultado, signado por el Jefe del Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones, en el cual manifiesta "...Que al llevar a cabo la contratación con las empresas, se dio cumplimiento indicado en las bases de Licitación realizando un cotejo de documentación original..." signado por el Jefe del Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones.

De la revisión y análisis, de la documentación presentada, se constató que, la Entidad Fiscalizable remitió documento de atención al resultado, sin embargo no exhibe documentación que atienda o de certeza de que los actos o actividades se llevaron a cabo, todas vez que se observó que ocho de las personas morales y una persona física, no cuentan con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar las obras y/o los bienes que amparan sus comprobantes fiscales; por lo que



se observa un importe de **\$29,276,585.58 (Veintinueve millones doscientos setenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 58/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-09-SEG-09**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:

### Pliego de observaciones

**2022-OA/CPE/09/2023-PO-08**

Se requiere a Comisión Estatal del Agua para el Bienestar antes Comisión Estatal del Agua, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare o su caso reintegre el importe de **\$29,276,585.58 (Veintinueve millones doscientos setenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 58/100 M.N.)**, referente a que ocho de las personas morales y una persona física, no cuentan con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar las obras y/o los bienes que amparan sus comprobantes fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 26 B, artículo 26 D, **Ley de adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 48, artículo 50, **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 48, que a la letra dicen:

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*

*artículo 26 B: "El Padrón tiene por objeto facilitar a la administración pública estatal y municipal la información completa, confiable y oportuna sobre las personas con capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, en las mejores condiciones de oferta, con la mejor calidad conforme a su especialidad, capacidad técnica y económica, así como por su domicilio y obtener las mejores condiciones para contratar";*

*artículo 26 D: "Los Contratistas registrados en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría o al Ayuntamiento según sea el caso las modificaciones relativas a datos generales, capacidad técnica o económica, o en su actividad cuando tales circunstancias puedan implicar cambios que afecten su clasificación o localización.";*

*Ley de adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*artículo 48. La Secretaría integrará y administrará el padrón, clasificará a los Proveedores inscritos en el mismo de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio. Este padrón será publicado en el sistema de adquisiciones estatal y lo mantendrá permanentemente actualizado...*

*Artículo 50. Los Proveedores inscritos en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría, las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación...";*

*Reglamento de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca,*

*artículo 48 "Los Proveedores mediante escrito dirigido al titular de la Secretaría de Administración podrán en cualquier tiempo, siempre que se encuentre vigente su registro comunicar las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación.".*



## RESULTADO: AF-014 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, y de la verificación del domicilio fiscal reportado ante esta, de las personas morales y físicas con las que contrato obra, bienes y/o servicios, se observó que no se pudo ubicar el domicilio fiscal de diez de las personas morales y dos personas físicas; por lo que no hay certeza de que se encuentren legalmente constituidas y que cuenten con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar las obras y/o los bienes que amparan sus comprobantes fiscales; por lo que se observa un importe de **\$93,537,613.33 (Noventa y tres millones quinientos treinta y siete mil seiscientos trece pesos 33/100 M.N.)**.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

### *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 26 B: "El Padrón tiene por objeto facilitar a la administración pública estatal y municipal la información completa, confiable y oportuna sobre las personas con capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, en las mejores condiciones de oferta, con la mejor calidad conforme a su especialidad, capacidad técnica y económica, así como por su domicilio y obtener las mejores condiciones para contratar".*

*Artículo 26 D: "Los Contratistas registrados en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría o al Ayuntamiento según sea el caso las modificaciones relativas a datos generales, capacidad técnica o económica, o en su actividad cuando tales circunstancias puedan implicar cambios que afecten su clasificación o localización."*

### *Ley de adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 48: "La Secretaría integrará y administrará el padrón, clasificará a los Proveedores inscritos en el mismo de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio. Este padrón será publicado en el sistema de adquisiciones estatal y lo mantendrá permanentemente actualizado..."*

*Artículo 50: Los Proveedores inscritos en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría, las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación..."*

### *Reglamento de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 48: "Los Proveedores mediante escrito dirigido al titular de la Secretaría de Administración podrán en cualquier tiempo, siempre que se encuentre vigente su registro comunicar las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, el importe de **\$93,537,613.33 (Noventa y tres millones quinientos treinta y siete mil seiscientos trece pesos 33/100**



**M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, antes, Comisión Estatal del Agua**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cédula de aclaración 01 al resultado, en el cual manifiesta: *“Con la finalidad de solventar las observaciones hechas por la ASFE; se informa que al llevar a cabo la contratación de las empresas se dio cumplimiento a lo indicado en las Bases de Licitación, para dar cumplimiento a esto, antes de la firma de cada contrato, se verificó su documentación con el Cotejo de documentación original, identificación original del representante de la empresa, así como la verificación de los códigos QR de los siguientes documentos a) Opinión de Cumplimiento de obligaciones Fiscales que debe ser Positivo obligatoriamente, b) Constancia de Situación Fiscal – INFONAVIT – No se identificaron adeudos con el INFONAVIT, c) Cédula de Identificación Fiscal – Constancia de Situación Fiscal. Se anexa los documentos que se verificaron, su código QR, de la existencia legal de la Empresa en su momento. Del padrón de Contratista de Obras Públicas, a que hace referencia de solicitar la inscripción de la empresa las que emite la Secretaría de Infraestructuras de Oaxaca.” Signada por el Jefe del Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones.*

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- Oficio número SIC/SSOP/UL/PCOP/0011/01/2023 de fecha 08 de febrero de 2023, signado por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y dirigido al Administrador Único de GRUPO CONSTRUCTOR ULTIMATE CONSTRUCTOR S.A. de C.V., en atención a la solicitud de renovación se informa una vez efectuada la revisión de la documental, queda legalmente renovado en el Padrón de Contratistas de Obra Pública la persona, con número de cedula 19-0032, la presente renovación cuenta con una vigencia a partir del día de la recepción de la solicitud al 31 de diciembre de 2023.
- Oficio número SIOTS/UL/DC/0428/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, signado por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y dirigido a quien corresponda, en atención a la solicitud de renovación se informa que una vez satisfechos los requisitos y pagado los derechos, queda legalmente renovada en el Padrón de Contratistas de Obra Pública de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado, la persona moral denominada CORPORATIVO E INGENIERÍA APLICADA GADEC S.A. de C.V.
- Oficio número SIOTS/UL/DC/1737/2021 de fecha 23 de julio de 2021, signado por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y dirigido a quien corresponda, en atención a la solicitud de inscripción se informa que una vez satisfechos los requisitos y pagado los derechos, queda legalmente registrada en el Padrón de



Contratistas de Obra Pública de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado, la persona moral denominada AGUCRUM CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

- Oficio número SIC/SSOP/UL/PCOP/0209/2023 de fecha 27 de febrero de 2023, signado por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y dirigido al Apoderado Legal de GRUPO CONSTRUCTOR TLAYECO S.A. de C.V., en atención a la solicitud de renovación se informa una vez efectuada la revisión de la documental, queda legalmente renovado en el Padrón de Contratistas de Obra Pública, con número de cedula 21-197, la presente renovación cuenta con una vigencia a partir del día de la recepción de la solicitud al 31 de diciembre de 2023.
- Oficio número SIOTS/UL/DC/0417/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, signado por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y dirigido a quien corresponda, en atención a la solicitud de renovación se informa que una vez satisfechos los requisitos y pagado los derechos, queda legalmente renovada en el Padrón de Contratistas de Obra Pública de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado, la persona moral denominada FROSYA GESTION Y CONSTRUCCIÓN S.A. de C.V.
- Oficio número SIOTS/UL/DC/0526/2022 de fecha 28 de febrero de 2022, signado por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y dirigido a quien corresponda, en atención a la solicitud de renovación se informa que una vez satisfechos los requisitos y pagado los derechos, queda legalmente renovada en el Padrón de Contratistas de Obra Pública de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado, la persona moral SERVICIOS DE INGENIERÍA Y DE CONSTRUCCIÓN BAUMAR S.A. de C.V.
- Oficio número SIOTS/SSOP/UL/DC/0831/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, signado por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y dirigido a quien corresponda, en atención a la solicitud de inscripción se informa que una vez satisfechos los requisitos y pagado los derechos, queda legalmente registrada en el Padrón de Contratistas de Obra Pública de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado, la persona moral CONSTRUCCIONES Y MONTAJES AVISUR S.A. de C.V.
- Oficio número SIOTS/UL/DC/0544/2022 de fecha 03 de marzo de 2022, signado por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y dirigido a quien corresponda, en atención a la solicitud de renovación se informa que una vez satisfechos los requisitos y pagado los derechos, queda legalmente renovada en el Padrón de Contratistas de Obra Pública de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado, la persona moral IDICATSA INGENIERÍA, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA S.A. de C.V.
- Oficio número SIOTS/SSOP/UL/DC/0020/2018 de fecha 30 de enero de 2018, signado por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y dirigido a quien corresponda, en atención a la solicitud de renovación se informa que una vez satisfechos los requisitos y pagado los derechos, queda legalmente registrada en el Padrón de Contratistas de Obra Pública de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado, la persona moral OZNEL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- Oficio número SIC/SSOP/UL/PCOP/1015/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, signado por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y dirigido a Gerardo Jiménez Velasco, en atención a la solicitud de inscripción se informa una vez efectuada la revisión de la documental, queda legalmente inscrito en el Padrón de Contratistas de Obra Pública, con número de cedula 23-311, la presente inscripción cuenta con una vigencia a partir del día de la recepción de la solicitud al 31 de diciembre de 2023.



- Oficio número SINFRA/UL/DC/0073/2021 de fecha 22 de enero de 2021, signado por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y dirigido a quien corresponda, en atención a la solicitud de renovación se informa que una vez satisfechos los requisitos y pagado los derechos, queda legalmente renovada en el Padrón de Contratistas de Obra Pública de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado, la persona moral CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ALTO NIVEL ESTRUCTURAL LUNA NUEVA S.A. de C.V.
- Oficio número SIOTS/SSOP/UL/DC/1609/2022 de fecha 21 de julio de 2022, signado por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y dirigido a Heriberto Santiago Sánchez, en atención a la solicitud de inscripción se informa que una vez revisados y en su caso cotejados los documentos que integran el pliego de requisitos, que adjuntó a su solicitud, el status del procedimiento de inscripción o registro se encuentra apto para cubrir el pago de derechos, el procedimiento de inscripción o registro se tendrá por concluido, con la expedición de la Constancia que así lo determine firmada por el Titular de la Unidad de Licitaciones o el Jefe del Departamento de Costos y Presupuestos de la Secretaría obrando en el documento el sello oficial.
- Constancia de Situación Fiscal de la C. Angelina Claudia Martínez Hernández, con RFC MAHA860814SMA.
- Documento denominado formulario.
- Oficio número SINFRA/UL/DC/0441/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, signado por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y dirigido al apoderado legal CORPORATIVO TSISA CONSTRUCCIÓN S.A. de C.V., en atención a la solicitud de renovación se informa que una vez revisados y en su caso cotejados los documentos que integran el pliego de requisitos, que adjuntó a su solicitud, el status del procedimiento de renovación al registro se encuentra apto para cubrir el pago de derechos, el procedimiento de renovación de registro se tendrá por concluido, con la expedición de la Constancia que así lo determine firmada por el Titular de la Unidad de Licitaciones o el Jefe del Departamento de Costos y Presupuestos de la Secretaría obrando en el documento el sello oficial.
- Oficio número SIOTS/UL/DC/0441/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, signado por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y dirigido a quien corresponda, en atención a la solicitud de renovación se informa que una vez satisfechos los requisitos y pagado los derechos, queda legalmente renovada en el Padrón de Contratistas de Obra Pública de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado, la empresa moral CORPORATIVO TSISA CONSTRUCCIÓN S.A. de C.V.
- Constancia de Situación Fiscal de CONSULTORES DE LA CUENCA S.A. de C.V., con RFC CCU031125SW0.
- Tarjeta de Identificación Patronal por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal I991038110 a nombre de la empresa CONSULTORES DE LA CUENCA S.A. de C.V.
- Comprobante de Domicilio (Recibo de Luz) emitido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de CONSULTORES DE LA CUENCA S.A. de C.V., con número de servicio 692150404010.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que, la Entidad Fiscalizable remitió documentación que consta de 21 fojas útiles, relativas a Oficios de solicitud de renovación e inscripción en el Padrón de Contratistas de Obra Pública de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado, por un importe de **\$93,537,613.33 (Noventa y tres millones quinientos treinta y siete mil seiscientos trece pesos 33/100 M.N.);** sin embargo la documentación presentada es insuficiente para atender la observación ya que no presentó documentación comprobatoria en la cual se pueda



ubicar el domicilio fiscal de diez de las personas morales y dos personas físicas; por lo que no hay certeza de que se encuentren legalmente constituidas y que cuenten con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar las obras y/o los bienes que amparan sus comprobantes fiscales, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-10-SEG-10**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.

**Por lo que se emite:**

**Pliego de Observaciones:**

**2022-OA/CPE/09/2023-PO-09**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, antes, Comisión Estatal del Agua**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, aclare o reintegre la cantidad de **\$93,537,613.33 (Noventa y tres millones quinientos treinta y siete mil seiscientos trece pesos 33/100 M.N.)**, no presentó documentación comprobatoria en la cual se pueda ubicar el domicilio fiscal de diez de las personas morales y dos personas físicas; por lo que no hay certeza de que se encuentren legalmente constituidas y que cuenten con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar las obras y/o los bienes que amparan sus comprobantes fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 26 B, 26 D; **Ley de adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículos 48, 50; **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 48, que a la letra dicen:

***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.***

**Artículo 26 B:** “El Padrón tiene por objeto facilitar a la administración pública estatal y municipal la información completa, confiable y oportuna sobre las personas con capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, en las mejores condiciones de oferta, con la mejor calidad conforme a su especialidad, capacidad técnica y económica, así como por su domicilio y obtener las mejores condiciones para contratar”.

**Artículo 26 D:** “Los Contratistas registrados en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría o al Ayuntamiento según sea el caso las modificaciones relativas a datos generales, capacidad técnica o económica, o en su actividad cuando tales circunstancias puedan implicar cambios que afecten su clasificación o localización.”.

***Ley de adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.***

**Artículo 48:** “La Secretaría integrará y administrará el padrón, clasificará a los Proveedores inscritos en el mismo de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio. Este padrón será publicado en el sistema de adquisiciones estatal y lo mantendrá permanentemente actualizado...”





*Artículo 50: Los Proveedores inscritos en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría, las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación...”.*

*Reglamento de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 48: “Los Proveedores mediante escrito dirigido al titular de la Secretaría de Administración podrán en cualquier tiempo, siempre que se encuentre vigente su registro comunicar las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación.”.*

**RESULTADO: AF-015                      CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE"**, ubicada en la Localidad de Trinidad Huaxtepec, Municipio de Santiago Chazumba, ejercida con la fuente de financiamiento AALBA0221 ASIGNACIÓN PARA INVERSIÓN mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/API21/0556/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 12R100-API21-146-01-019/2022, de fecha 28 de junio de 2022, a nombre del contratista SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN BAUMAR, S.A DE C.V., por un importe total contratado de \$832,431.92 (Ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y un pesos 92/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

**Planeación, Programación y Presupuestación:**

- Validación del proyecto por la dependencia normativa.

**Contratación:**

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. (El acuerdo administrativo no presenta sello de la Entidad Fiscalizable)

**Comprobación:**

- Reporte del seguimiento y la supervisión del proyecto.

**Terminación:**

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (El Acta no presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

***Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca***

*Artículo 116: “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano”.*



**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 4 párrafo segundo:** “Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.

**Artículo 42:** “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley”.

**Artículo 45:** “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos”.

**Artículo 56** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”:

**Fracción I:** “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”.

**Artículo 65:** “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

**Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 282:** “Pruebas de verificación de calidad. deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento. En caso de duda el ayuntamiento o la secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren en el conjunto de muestras sea representativo en toda la obra. El ayuntamiento o la secretaría llevará un registro de los laboratorios o empresas, que a su juicio puedan realizar estas pruebas”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/2361/2023, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número CEABIEN/CASyED/0508/2023, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-015, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.



Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

#### Planeación, Programación y Presupuestación:

- Validación del proyecto por la dependencia normativa.

#### Contratación:

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. (El acuerdo administrativo no presenta sello de la Entidad Fiscalizable)

#### Comprobación:

- Reporte del seguimiento y la supervisión del proyecto.

#### Terminación:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (El Acta no presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:

#### Solicitud de Aclaración:

**2022-OA/CPE/09/2023-SA-02**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículo 116; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 4 párrafo segundo, 42, 45, 56 fracción I, 65; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, artículo 282, que a la letra dicen:

#### *Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca*

*Artículo 116: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano".*



**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 4 párrafo segundo:** "Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca".

**Artículo 42:** "En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley".

**Artículo 45:** "La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos".

**Artículo 56** "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones":

**Fracción I:** "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate".

**Artículo 65:** "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos".

**Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 282:** "Pruebas de verificación de calidad. deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento. En caso de duda el ayuntamiento o la secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren en el conjunto de muestras sea representativo en toda la obra. El ayuntamiento o la secretaría llevará un registro de los laboratorios o empresas, que a su juicio puedan realizar estas pruebas".

**RESULTADO: AF-016 CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, LOCALIDAD SECTOR H TRES, MUNICIPIO SANTA MARÍA HUATULCO", ejercida con la fuente de financiamiento ABBA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP) mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CBNB-2000MDP/1428/2021, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 12R100-CBNB-2000MDP-146-01-059/2021, de fecha 30 de diciembre de 2021, a nombre del contratista CONSTRUCTORA INCOSUR, S.A DE C.V., por un importe total contratado de \$3,293,146.78 (Tres millones doscientos noventa y tres mil ciento cuarenta y seis pesos 78/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

**Contratación:**

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. (El acuerdo por el que se determina contratar en la modalidad de adjudicación directa de fecha 17 de diciembre de 2021 no presenta sello de la Comisión



Estatal del Agua para el Bienestar, así como el acuerdo administrativo de fecha 16 de diciembre de 2021).

**Terminación:**

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (El Acta no presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 42:** *“En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley”.*

**Artículo 45:** *“La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo”.*

**Artículo 65:** *“La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-016, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:



**Contratación:**

- Acuerdo de excepción a la licitación pública. (El acuerdo por el que se determina contratar en la modalidad de adjudicación directa de fecha 17 de diciembre de 2021 no presenta sello de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, así como el acuerdo administrativo de fecha 16 de diciembre de 2021).

**Terminación:**

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (El Acta no presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.

Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración:**

**2022-OA/CPE/09/2023-SA-03**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 42, 45 y 65, que a la letra dicen:

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*

*Artículo 42: "En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley".*

*Artículo 45: "La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo".*

*Artículo 65: "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos".*

**RESULTADO: AF-017**

**CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE NIZAVIGANA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA QUIENAGATI**", ejercida con la fuente de financiamiento ABBA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP) mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CBNB-2000MDP/1429/2021, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 12R100-CBNB-2000MDP-146-01-060/2021, de fecha 30 de diciembre de 2021, a nombre del contratista GRUPO CONSTRUCTOR ULTIMATE CONSTRUCTOR, S.A. DE



C.V., por un importe total contratado de \$4,427,630.33 (Cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos treinta pesos 33/100M.N.);

que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

#### Ejecución:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. (No presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

#### Terminación:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (El Acta no presenta sello de la Entidad Fiscalizable).
- Finiquito de obra. (No presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

#### ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 60:** “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

**Artículo 65:** “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

#### ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas***

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

#### ***Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas***

**Artículo 168:** “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en



el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.

**Artículo 169:** “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”.

**Artículo 170:** “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente”.

**Fracción II:** “Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista”.

**Fracción III:** “Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente”.

**Fracción VI:** “Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados”.

**Fracción VIII:** “Datos de la estimación final”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEBIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-017, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

#### Ejecución:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. (No presenta sello de la Entidad Fiscalizable).





### Terminación:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (El Acta no presenta sello de la Entidad Fiscalizable).
- Finiquito de obra. (No presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.

Por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración:

**2022-OA/CPE/09/2023-SA-04**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 60, 65; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículo 64; **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículos 168, 169, 170, fracciones II, III, VI, VIII, que a la letra dicen:

#### ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 60:** *“La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.*

**Artículo 65:** *“La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.*

#### ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas***

**Artículo 64:** *“El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.*



**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 168:** "Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley".

**Artículo 169:** "La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos".

**Artículo 170:** "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente".

**Fracción II:** "Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista".

**Fracción III:** "Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente".

**Fracción VI:** "Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados".

**Fracción VIII:** "Datos de la estimación final".

**RESULTADO: AF-018**

**CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CUIJINICUIL MUNICIPIO DE GUEVEA DE HUMBOLDT**", ejercida con la fuente de financiamiento ABBAA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP) mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CBNB-2000MDP/1430/2021, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 12R100-CBNB-2000MDP-146-01-061/2022 de fecha 30 de diciembre de 2021, a nombre del contratista D.R. CONSTRUCCIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$3,100,773.60 (Tres millones cien mil setecientos setenta y tres pesos 60/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se verificó que la obra opera parcialmente, debido a la mala operación de las válvulas de seccionamiento en la red de distribución, de igual forma se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

**Comprobación:**

- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 4 segundo párrafo:** "Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca".

**Artículo 56** "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones":



**Fracción I:** “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”.

**Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 282:** “Pruebas de verificación de calidad. deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento. En caso de duda el ayuntamiento o la secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren en el conjunto de muestras sea representativo en toda la obra. El ayuntamiento o la secretaría llevará un registro de los laboratorios o empresas, que a su juicio puedan realizar estas pruebas”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-018, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

**Comprobación:**

- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:



**Solicitud de Aclaración:**

**2022-OA/CPE/09/2023-SA-05**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 4 segundo párrafo, 56 fracción I; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, artículo 282, que a la letra dicen:

***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 4 segundo párrafo:** *"Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca".*

**Artículo 56** *"El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:"*

**Fracción I:** *"El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate".*

***Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca***

**Artículo 282:** *"Pruebas de verificación de calidad. deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento. En caso de duda el ayuntamiento o la secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren en el conjunto de muestras sea representativo en toda la obra. El ayuntamiento o la secretaría llevará un registro de los laboratorios o empresas, que a su juicio puedan realizar estas pruebas".*

**RESULTADO: AF-019**

**CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA GUILLERMO GONZALES GUARDADO (2DA ETAPA)**", ubicada en la Localidad de Vicente Guerrero, Municipio de Zaachila, ejercida con la fuente de financiamiento ABBAA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP) mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CBNB-2000MDP/1431/2021, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 12R100-CBNB-2000MDP-146-01-062/2021, de fecha 30 de diciembre de 2021, a nombre del contratista CORPORATIVO TSISA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$3,145,375.28 ( Tres millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 28/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:



#### Contratación:

- Convenio(s) modificatorio(s). (No se ejecutaron conceptos del catálogo contratado, esto de acuerdo al presupuesto definitivo presentado con volúmenes diferentes a los contratados, de los cuales no presenta la justificación de dicha modificación).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificatorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.

#### Ejecución:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. (No presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

#### Terminación:

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (El Acta no presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

#### ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 52:** "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración".

**Artículo 60:** "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan".

**Artículo 64:** "El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos".

**Artículo 65:** "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos".

#### ***Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas***

**Artículo 99:** "Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente



sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan. En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado. Para los efectos del artículo 59 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban. El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos. Los convenios modificatorios a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los cuales deberán ser suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento”.

**Artículo 100:** “Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato. Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento”.

**Artículo 101:** “Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago”.

**Artículo 102:** “Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten”.

**Párrafo cuarto:** “La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento”:

**Fracción I:** “La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del veinticinco por ciento”.

**Fracción II:** “La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión”.

**Fracción III:** “De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente”.

**Fracción IV:** “La dependencia o entidad debe establecer junto con el contratista los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los trabajos”.

**Fracción V:** “Con base en las diferencias detectadas, la dependencia o entidad junto con el contratista, deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato”.

**Fracción VI:** “Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que el contratista requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamientos contenidos en su proposición”.

**Fracción VII:** “La autorización de los ajustes por parte de la dependencia o entidad deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del contrato hasta su conclusión”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023**, de **fecha 30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-019, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

#### **Contratación:**

- Convenio(s) modificadorio(s). (No se ejecutaron conceptos del catálogo contratado, esto de acuerdo al presupuesto definitivo presentado con volúmenes diferentes a los contratados, de los cuales no presenta la justificación de dicha modificación).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.

#### **Ejecución:**

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. (No presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

#### **Terminación:**

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (El Acta no presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:

#### **Solicitud de Aclaración:**

**2022-OA/CPE/09/2023-SA-06**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 52, 60, 64, 65; **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículos 99, 100, 101, 102 párrafo cuarto fracción I, II, III, IV, V, VI, VII. que a la letra dicen:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 52:** "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración".

**Artículo 60:** "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan".

**Artículo 64:** "El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos".

**Artículo 65:** "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos".

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 99:** "Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan. En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado. Para los efectos del artículo 59 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban. El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos. Los convenios modificatorios a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los cuales deberán ser suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento".

**Artículo 100:** "Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato. Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento".





**Artículo 101:** "Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago".

**Artículo 102:** "Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten".

**Párrafo cuarto:** "La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento":

**Fracción I:** "La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del veinticinco por ciento".

**Fracción II:** "La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión".

**Fracción III:** "De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente".

**Fracción IV:** "La dependencia o entidad debe establecer junto con el contratista los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los trabajos".

**Fracción V:** "Con base en las diferencias detectadas, la dependencia o entidad junto con el contratista, deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato".

**Fracción VI:** "Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que el contratista requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamientos contenidos en su proposición".

**Fracción VII:** "La autorización de los ajustes por parte de la dependencia o entidad deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del contrato hasta su conclusión".

## RESULTADO: AF-020 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ**", ejercida con la fuente de financiamiento ABBAA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP) mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CBNB-2000MDP/0049/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 12R100-CBNB-2000MDP-146-01-004/2022, de fecha 28 de marzo de 2022, a nombre del contratista IDICATSA INGENIERÍA, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y ASESORIA TECNICA, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$3,288,826.57 (Tres millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos veintiséis pesos 57/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

### Planeación, Programación y Presupuestación:

- Licencias de construcción.
- Estudios de ingeniería (geofísicos, geohidrológicos, topográficos, etc.)

### Contratación:

- Catálogo de conceptos modificados. (Referente al convenio modificatorio número 12R100-CBNB-2000MDP-146-01-004/2022-CMTC).
- Cronograma de obra modificado.



Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 22:** “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes”.

**Fracción I:** “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.

**Fracción II:** “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.

**Fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

**Artículo 26:** “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos”.

**Artículo 52:** “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración”.

***Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca***

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-020, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.



Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

**Planeación, Programación y Presupuestación:**

- Licencias de construcción.
- Estudios de ingeniería (geofísicos, geohidrológicos, topográficos, etc.)

**Contratación:**

- Catálogo de conceptos modificados. (Referente al convenio modificatorio número 12R100-CBNB-2000MDP-146-01-004/2022-CMTC).
- Cronograma de obra modificado.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración:**

**2022-OA/CPE/09/2023-SA-07**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 22, fracción I, II, III, 26, 52; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículo 197, que a la letra dicen:

***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 22:** *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes”.*

**Fracción I:** *“Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.*

**Fracción II:** *“Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.*

**Fracción III:** *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.*

**Artículo 26:** *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos”.*

**Artículo 52:** *“Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por*



*razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración”.*

**Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 197:** *“Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.*

**RESULTADO: AF-021 CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"REHABILITACIÓN DE 5 POZOS PROFUNDOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE"**, ubicada en la Localidad de El Malucano, Municipio de Santa María Colotepec, ejercida con la fuente de financiamiento ABBA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP) mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CBNB-2000MDP/0154/2022, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-CBNB-2000MDP-146-01-008/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, a nombre del contratista GERARDO JIMÉNEZ VELASCO, por un importe total contratado de \$6,820,478.30 (Seis millones ochocientos veinte mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 30/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

**Planeación, Programación y Presupuestación:**

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.

**Contratación:**

- Bases y anexos de licitación o invitación.
- Convenio(s) modificadorio(s). (No presenta convenios modificadorios en términos y condiciones referente a los conceptos y precios extraordinarios ejecutados en la estimación 1 (Uno), 2 (Dos) y 3 (Tres y finiquito).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s). (No presenta dictamen técnico para los conceptos y precios extraordinarios ejecutados en la Estimación 1 (Uno), 2 (Dos) y 3 (Tres y finiquito).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.

**Terminación:**

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (El Acta no presenta sello de la Entidad Fiscalizable).



Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 20:** "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo".

**Fracción III:** "Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio".

**Fracción VI:** "La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación".

**Artículo 22:** "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes".

**Fracción II:** "Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios".

**Artículo 26:** "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos".

**Artículo 27:** "Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación pública, son las siguientes".

**Fracción II:** "Venta de bases".

**Artículo 31:** "La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias".

**Artículo 52:** "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración".

**Artículo 65:** "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos".

***Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas***

**Artículo 99:** "Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan. En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra



naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado. Para los efectos del artículo 59 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban. El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos. Los convenios modificatorios a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los cuales deberán ser suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento”.

**Artículo 100:** “Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato. Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento”.

**Artículo 101:** “Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago”.

**Artículo 102:** “Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten”.

**Párrafo cuarto:** “La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento”:

**Fracción IV:** “La dependencia o entidad debe establecer junto con el contratista los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los trabajos”.

**Fracción V:** “Con base en las diferencias detectadas, la dependencia o entidad junto con el contratista, deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato”.

**Fracción VI:** “Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que el contratista requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamientos contenidos en su proposición”.

**Fracción VII:** “La autorización de los ajustes por parte de la dependencia o entidad deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del contrato hasta su conclusión”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:



- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-021, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

#### Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería.

#### Contratación:

- Bases y anexos de licitación o invitación.
- Convenio(s) modificadorio(s). (No presenta convenios modificatorios en términos y condiciones referente a los conceptos y precios extraordinarios ejecutados en la estimación 1 (Uno), 2 (Dos) y 3 (Tres y finiquito).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s). (No presenta dictamen técnico para los conceptos y precios extraordinarios ejecutados en la Estimación 1 (Uno), 2 (Dos) y 3 (Tres y finiquito).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.

#### Terminación:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (El Acta no presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:

#### Solicitud de Aclaración:

**2022-OA/CPE/09/2023-SA-08**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 20, fracción III, VI; 22, fracción II; 26, 27, fracción II; 31, 52, 65; **Reglamento de la Ley de Obras Públicas**



y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, 100, 101, 102 párrafo cuarto fracción IV, V, VI, VII, que a la letra dicen:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 20:** “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo”.

**Fracción III:** “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.

**Fracción VI:** “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.

**Artículo 22:** “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes”.

**Fracción II:** “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.

**Artículo 26:** “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos”.

**Artículo 27:** “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación pública, son las siguientes”.

**Fracción II:** “Venta de bases”.

**Artículo 31:** “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias”.

**Artículo 52:** “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración”.

**Artículo 65:** “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 99:** “Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan. En cualquier momento se podrán modificar





las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado. Para los efectos del artículo 59 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban. El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos. Los convenios modificatorios a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los cuales deberán ser suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento”.

**Artículo 100:** “Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato. Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento”.

**Artículo 101:** “Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago”.

**Artículo 102:** “Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten”.

**Párrafo cuarto:** “La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento”:

**Fracción IV:** “La dependencia o entidad debe establecer junto con el contratista los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los trabajos”.

**Fracción V:** “Con base en las diferencias detectadas, la dependencia o entidad junto con el contratista, deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato”.

**Fracción VI:** “Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que el contratista requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamientos contenidos en su proposición”.

**Fracción VII:** “La autorización de los ajustes por parte de la dependencia o entidad deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del contrato hasta su conclusión”.

## RESULTADO: AF-022 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE CAMPO REAL"**, ejercida con la fuente de financiamiento ABBAAA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP) mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CBNB-2000MDP/0445/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 12R100-CBNB-2000MDP-146-01-012/2022, de fecha 25 de mayo de 2022, a nombre del contratista NOJISA, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$3,828,730.00 (Tres millones ochocientos veintiocho mil setecientos treinta pesos 00/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:



#### Planeación, Programación y Presupuestación:

- Acta de donación de servidumbre de paso. (Presenta sin firmas de los propietarios).
- Licencias de construcción.

#### Terminación:

Planos definitivos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

##### ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

***Artículo 22:** "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes".*

***Fracción III:** "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".*

##### ***Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca***

***Artículo 197:** "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia".*

##### ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas***

***Artículo 68:** "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados".*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-022, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.



Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

#### Planeación, Programación y Presupuestación:

- Acta de donación de servidumbre de paso. (Presenta sin firmas de los propietarios).
- Licencias de construcción.

#### Terminación:

- Planos definitivos.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:

#### Solicitud de Aclaración:

**2022-OA/CPE/09/2023-SA-09**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 22, fracción III; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; artículo 197; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; artículo 68, que a la letra dicen:

##### ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 22:** “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes”.

**Fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

##### ***Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca***

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

##### ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas***

**Artículo 68:** “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como



los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.

## RESULTADO: AF-023 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE VICENTE GUERRERO**", ejercida con la fuente de financiamiento ABBA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP) mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CBNB-2000MDP/0446/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 12R100-CBNB-2000MDP-146-01-013-2022, de fecha 25 de mayo de 2022, a nombre del contratista NOJISA, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$3,413,279.48 (Tres millones cuatrocientos trece mil doscientos setenta y nueve pesos 48/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

### Planeación, Programación y Presupuestación:

- Licencias de construcción.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.

### Terminación:

- Presupuesto definitivo.
- Planos definitivos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

#### ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 22:** “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:

**Fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

#### ***Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca***

**Artículo 116:** “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano”.

**Artículo 152:** “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes”.

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

#### ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas***

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas



en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

**Artículo 68:** “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.

#### **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 170** “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente”:

**Fracción IV:** “Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-023, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.



De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

**Planeación, Programación y Presupuestación:**

- Licencias de construcción.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.

**Terminación:**

- Presupuesto definitivo.
- Planos definitivos.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración:**

**2022-OA/CPE/09/2023-SA-10**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 22 fracción III; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; artículos 116, 152, 197; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículos 64, 68; **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículo 170 fracción IV, que a la letra dicen:

***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

***Artículo 22:** “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:*

***Fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.*

***Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca***

***Artículo 116:** “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano”.*

***Artículo 152:** “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes”.*



**Artículo 197:** "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia".

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 64:** "El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato".

**Artículo 68:** "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados".

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 170** "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente":

**Fracción IV:** "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados".

**RESULTADO: AF-024 CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO 1RA. ETAPA (ZONA CENTRO-ZONA TURISTICA, ACCIONES ADICIONALES)**", ubicada en la Localidad de Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec -Dto. 22, ejercida con la fuente de financiamiento ABBA0920 CRÉDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP) mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CBNB-2000MDP/0115/2022, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-CBNB-2000MDP-146-02-007/2022, de fecha 23 de abril de 2022, a nombre del contratista CORPORATIVO E INGENIERIA APLICADA GADEC, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$4,029,517.80 (Cuatro millones veintinueve mil quinientos diecisiete pesos 80/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

**Planeación, Programación y Presupuestación:**

- Licencias de construcción.



- Resolutivo en materia de impacto ambiental.

**Contratación:**

- Dictamen de las propuestas. (El dictamen presenta un importe por \$4,019,511.72 cuando debería ser \$4,029,517.80).
- Catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato. (El catálogo presenta correcciones al monto).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 22:** "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes".

**Fracción III:** "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".

**Fracción V:** "Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra".

**Artículo 27:** "Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación pública".

**Fracción V:** "Análisis de propuestas y emisión del dictamen".

**Artículo 36:** "En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica".

**Inciso B:** "En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán".

**Fracción II:** "Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición".

**Artículo 39:** "La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo. Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo. En el dictamen se señalará quien es el contratista cuya oferta presenta las mejores condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que, en su caso, hayan sido desechadas".

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Artículo 28:** "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".

**Fracción I:** "Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos".

**Fracción IX:** "Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar".





**Fracción XI:** "Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación".

**Fracción XIII:** "Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento. Para los efectos a que se refiere la Fracción XIII del presente artículo, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental".

### **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 32:** "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones".

**Artículo 33:** "Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental".

**Fracción I:** "Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal".

**Fracción XXV:** "Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley. El Reglamento de la presente Ley en materia de evaluación del Impacto Ambiental, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que, por su ubicación, dimensiones, características, o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones".

**Artículo 35:** "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente".



**Artículo 37:** "Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39".

**Artículo 40:** "Una vez evaluada la Manifestación del Impacto Ambiental y en su caso, el Estudio de Riesgo, la Secretaría dictará la resolución que corresponda".

**Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 197:** "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-024, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado, así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

**Planeación, Programación y Presupuestación:**

- Tarjeta informativa de Justificación de Licencia de Construcción de fecha 13 de octubre de 2023.
- Acta de Aceptación de la obra denominada "Rehabilitación del Sistema de Drenaje Sanitario 1ª. Etapa (Zona Centro-Zona Turística) en San Pedro Mixtepec, Distrito 22, en la Localidad de Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, de fecha 10 de enero de 2020.
- Acta de Liberación de las áreas de servidumbre de paso de la Obra: Rehabilitación del Sistema de Drenaje Sanitario 1ª. Etapa (Zona Centro-Zona Turística) en San Pedro Mixtepec, Distrito 22. de fecha 10 de enero de 2020, firmado por las Autoridades Municipales.
- Oficio de Resolutivo Condicionado MIA-P, Numero de Bitácora 20/MP-0227/01/19 de fecha 13 de septiembre de 2019, emitido por la Licenciada María del Socorro Adriana Pérez García, encargada de despacho de la Delegación Federal del estado de Oaxaca de la Unidad de Gestión Ambiental.



### Contratación:

- Oficio de justificación de fecha 01 de septiembre de 2023, en el cual mencionan que las correcciones a la documentación en mención no se pudieron realizar, debido a que se generaron en la administración anterior, lo que imposibilitan hacer una modificación, emitido por el Ing. Edgar Martínez Román, Encargado del Despacho de la Dirección de Infraestructura.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

### Planeación, Programación y Presupuestación:

- Licencias de construcción, presentó:
  - Tarjeta informativa de Justificación de Licencia de Construcción de fecha 13 de octubre de 2023.
  - Acta de Aceptación de la obra denominada "Rehabilitación del Sistema de Drenaje Sanitario 1ª. Etapa (Zona Centro-Zona Turística) en San Pedro Mixtepec, Distrito 22, en la Localidad de Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, de fecha 10 de enero de 2020.
  - Acta de Liberación de las áreas de servidumbre de paso de la Obra: Rehabilitación del Sistema de Drenaje Sanitario 1ª. Etapa (Zona Centro-Zona Turística) en San Pedro Mixtepec, Distrito 22. de fecha 10 de enero de 2020, firmado por las Autoridades Municipales.Sin embargo, los documentos antes descritos no remplazan el documento referido.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación.**  
Por lo que se emite:

### Solicitud de aclaración:

#### 2022-OA/CPE/09/2023-SA-11

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 22 Fracción III, 26; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículo 197, que a la letra dicen:

#### *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*

**Artículo 22:** "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes".

**Fracción III:** "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".



**Artículo 26:** "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables".

**Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 197:** "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia".

**RESULTADO: AF-025 CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO (COLECTOR ZONA NORTE, COLECTOR ZONA CENTRO Y COLECTOR ZONA SUR)**", ubicada en el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, ejercida con la fuente de financiamiento ABBAA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP) mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CBNB-2000MDP/0271/2022, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-CBNB-2000MDP-146-02-010/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, a nombre del contratista CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES INDUSTRIALES AVISUR, S.A DE C.V., por un importe total contratado de \$8,480,227.79 (Ocho millones cuatrocientos ochenta mil doscientos veintisiete pesos 79/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se verificó que no ejecutó trabajos correspondientes a las partidas Colector #3 (zona sur) y Colector #1 (zona norte), motivo por el cual se observan pagos en exceso por la cantidad de **\$96,503.89 (Noventa y seis mil quinientos tres pesos 89/100M.N.)**, de igual forma se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

**Planeación, Programación y Presupuestación:**

- Licencias de construcción.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería (geofísicos, geohidrológicos, topográficos, etc.).

**Contratación**

- Bases y anexos de licitación o invitación.

**Ejecución**

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.

**Comprobación**

- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (Correspondiente a la estimación 1 (Uno), 2 (Dos), 3 (Tres) y 4 (Cuatro y finiquito).

**Terminación**

- Finiquito de obra.



Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 22:** “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a: fracción I.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.

**Fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

**Artículo 26:** “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos”.

**Artículo 27:** “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación pública, son las siguientes”:

**Fracción II:** “Venta de bases”.

**Artículo 31:** “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias”.

**Artículo 51:** “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”:

**Fracción VI:** “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

**Artículo 56:** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”.

**Fracción I:** “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”.

**Fracción II:** “Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”.

**Fracción III:** “Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes”.

**Fracción IV:** “En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se



calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente”.

**Artículo 61:** “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos”.

#### **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 116:** “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano”.

**Artículo 152:** “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes”.

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

#### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

#### **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 132:** “Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

**Fracción IV:** “Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías”.

**Artículo 168:** “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de



los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.

**Artículo 169:** “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”.

**Artículo 170:** “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato”.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 17:** “Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior derivado de la fiscalización superior podrán derivar”.

**Fracción I:** “Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, el importe de **\$96,503.89 (Noventa y seis mil quinientos tres pesos 89/100M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-025, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente a pagos en exceso, como se detalla en el **Anexo: DAE-VIF-01-SEG-01**, de igual forma no integra el Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

**Planeación, Programación y Presupuestación:**

- Licencias de construcción.
- Validación del proyecto por la dependencia normativa.
- Estudios de ingeniería (geofísicos, geohidrológicos, topográficos, etc.).



**Contratación:**

- Bases y anexos de licitación o invitación.

**Ejecución:**

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.

**Comprobación:**

- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (Correspondiente a la estimación 1 (Uno), 2 (Dos), 3 (Tres) y 4 (Cuatro y finiquito).

**Terminación:**

- Finiquito de obra.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emiten:

**Pliego de Observaciones:**

**2022-OA/CPE/11/2023-PO -10**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$96,503.89 (Noventa y seis mil quinientos tres pesos 89/100M.N.)**, derivado de pagos en exceso.

**Solicitud de Aclaración:**

**2022-OA/CPE/09/2023-SA -12**

Para que la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente **Técnico Unitario** en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 22 fracción I y III, 26, 27 fracción II, 31, 51 fracción VI, 56 fracción I, II, III, IV y 61; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículos 116, 152 y 197; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículo 64; **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículos 132 fracción IV, 168, 169 y 170; **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, artículo 17 fracción I, que a la letra dicen:

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*

*Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apeándose a los precios vigentes en el mercado,*





debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a: fracción I.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.

**Fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

**Artículo 26:** “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos”.

**Artículo 27:** “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación pública, son las siguientes”:

**Fracción II:** “Venta de bases”.

**Artículo 31:** “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias”.

**Artículo 51:** “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”:

**Fracción VI:** “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

**Artículo 56:** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”.

**Fracción I:** “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”.

**Fracción II:** “Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”.

**Fracción III:** “Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes”.

**Fracción IV:** “En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente”.



**Artículo 61:** “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos”.

#### **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 116:** “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano”.

**Artículo 152:** “Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes”.

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

#### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

#### **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 132:** “Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:  
**Fracción IV:** “Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías”.

**Artículo 168:** “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.

**Artículo 169:** “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”.

**Artículo 170:** “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato”.



*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca*

*Artículo 17:* "Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior derivado de la fiscalización superior podrán derivar".

*Fracción I:* "Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada".

**RESULTADO: AF-026 CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**", ubicada en el Municipio de San Juan Evangelista Anlco, ejercida con la fuente de financiamiento ABBAA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP) mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CBNB-2000MDP/0023/2022, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-CBNB-2000MDP-146-03-002/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, a nombre del contratista FROSYA GESTION Y CONSTRUCCIÓN, S.A DE C.V., por un importe total contratado de \$5,204,137.28 (Cinco millones doscientos cuatro mil ciento treinta y siete pesos 28/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

**Planeación, Programación y Presupuestación:**

- Generadores de obra programada.
- Licencias de construcción.

**Comprobación:**

- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (No presenta notas de bitácora de la estimación número 2 (Dos), 3 (Tres), 4 (Cuatro) y 5 (Cinco y finiquito).
- Reporte fotográfico. (Falta foja número 20 del reporte fotográfico de la estimación 5 (cinco y finiquito).

**Terminación:**

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Finiquito de obra.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*

*Artículo 20:* "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando".

*Fracción I:* "Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra".

*Artículo 22:* "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a".



**Fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

**Artículo 51:** “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”:

**Fracción VI:** “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

**Artículo 56:** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”.

**Fracción I:** “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”.

**Fracción II:** “Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”.

**Fracción III:** “Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes”.

**Fracción IV:** “En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente”.

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos”.

#### **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

#### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les



dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 132:** “Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes”:

**Fracción IV:** “Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías”.

**Artículo 168:** “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.

**Artículo 169:** “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”.

**Artículo 170:** “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente”.

**Fracción I:** “Lugar, fecha y hora en que se realice”.

**Fracción II:** “Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista”.

**Fracción III:** “Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente”. **Fracción IV:** “Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados”.

**Fracción V:** “Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios”.

**Fracción VI:** “Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados”.

**Fracción VII:** “Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto”.

**Fracción VIII:** “Datos de la estimación final”.

**Fracción IX:** “Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista”.

**Fracción X:** “La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de



la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-026, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

#### Planeación, Programación y Presupuestación:

- Generadores de obra programada.
- Licencias de construcción.

#### Comprobación:

- Notas de bitácora del periodo de la estimación. (No presenta notas de bitácora de la estimación número 2 (Dos), 3 (Tres), 4 (Cuatro) y 5 (Cinco y finiquito).
- Reporte fotográfico. (Falta foja número 20 del reporte fotográfico de la estimación 5 (cinco y finiquito).

#### Terminación:

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Finiquito de obra.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:



## Solicitud de Aclaración:

### 2022-OA/CPE/09/2023-SA-13

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 20 fracción I, 22 fracción III, 51 fracción VI, 56 fracción I, II, III, IV,64; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículo 197; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículo 64, **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; artículos 132 fracción IV,168, 169, 170 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VII, IX, X.

#### *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*

**Artículo 20:** *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando”:*

**Fracción I:** *“Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra”.*

**Artículo 22:** *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

**Fracción III:** *“La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.*

**Artículo 51:** *“Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”:*

**Fracción VI:** *“Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.*

**Artículo 56:** *“El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”.*

**Fracción I:** *“El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”.*

**Fracción II:** *“Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”.*

**Fracción III:** *“Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes”.*

**Fracción IV:** *“En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en*



que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente”.

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos”.

#### **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

#### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

#### **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 132:** “Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes”:

**Fracción IV:** “Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías”.

**Artículo 168:** “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.

**Artículo 169:** “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”.

**Artículo 170:** “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente”.

**Fracción I:** “Lugar, fecha y hora en que se realice”.





**Fracción II:** "Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista".

**Fracción III:** "Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente". **Fracción IV:** "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados".

**Fracción V:** "Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios".

**Fracción VI:** "Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados".

**Fracción VII:** "Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto".

**Fracción VIII:** "Datos de la estimación final".

**Fracción IX:** "Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista".

**Fracción X:** "La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley".

## RESULTADO: AF-027 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE 36 SANITARIOS SECOS (1RA. ETAPA DE 2) Y CONSTRUCCIÓN DE 4 SANITARIOS SECOS (2DA. ETAPA DE 2)**", ubicada en la Localidad de San José Palo Grande, Municipio de Pluma Hidalgo, con las fuentes de financiamiento ABBA01020 CREDITO BANOBRAS 363 MDP (IPP) y ABBA0920 CREDITO BANOBRAS 2000 MDP (IPP) mediante oficios de autorización SF/SPIP/DPIP/CBNB-363MDP/0050/2022 y SF/SPIP/DPIP/CBNB-2000MDP/0051/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 12R100-CBNB-363MDP-CBNB-2000MDP-101-02-005/2022, de fecha 28 de marzo de 2022, a nombre del contratista AGUCRUM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$2,665,319.58 (Dos millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos diecinueve pesos 58/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

### Ejecución

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. (No presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

### Terminación

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (El Acta no presenta sello de la Entidad Fiscalizable).
- Finiquito de obra. (No presenta sello de la Entidad Fiscalizable).



Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 60:** “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

**Artículo 65:** “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 168:** “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.

**Artículo 169:** “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”.

**Artículo 170:** “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente”.

**Fracción I:** “Lugar, fecha y hora en que se realice”.

**Fracción II:** “Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista”.

**Fracción III:** “Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente”.

**Fracción IV:** “Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados”.

**Fracción V:** “Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios”.



**Fracción VI:** "Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados".

**Fracción VII:** "Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto".

**Fracción VIII:** "Datos de la estimación final".

**Fracción IX:** "Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista".

**Fracción X:** "La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEBIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-027, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

#### Ejecución:

- Documento de atención al resultado, en el que manifiestan que no cuentan con el sello solicitado para solventar la observación, debido a que en el proceso de entrega-recepción de la administración 2016-2022 se hizo la entrega de los sellos, como consta en el anexo 15 de dicho proceso, así mismo adjuntan Anexo 15 (relación de sellos) para soportar lo antes manifestado.

#### Terminación:

- Documento de atención al resultado, en el que manifiestan que no cuentan con el sello solicitado para solventar la observación, debido a que en el proceso de entrega-recepción de la administración 2016-



2022 se hizo la entrega de los sellos, como consta en el anexo 15 de dicho proceso, así mismo adjuntan Anexo 15 (relación de sellos) para soportar lo antes manifestado.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

#### Ejecución:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. (No presenta sello de la Entidad Fiscalizable), presentó:
- Documento de atención al resultado, en el que manifiestan que no cuentan con el sello solicitado para solventar la observación, debido a que en el proceso de entrega-recepción de la administración 2016-2022 se hizo la entrega de los sellos, como consta en el anexo 15 de dicho proceso, así mismo adjuntan Anexo 15 (relación de sellos) para soportar lo antes manifestado.  
sin embargo, no presento documento donde se tenga la certeza que reciban los sellos la Contraloría como lo mencionan.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

#### Terminación:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (El Acta no presenta sello de la Entidad Fiscalizable). presentó:
- Documento de atención al resultado, en el que manifiestan que no cuentan con el sello solicitado para solventar la observación, debido a que en el proceso de entrega-recepción de la administración 2016-2022 se hizo la entrega de los sellos, como consta en el anexo 15 de dicho proceso, así mismo adjuntan Anexo 15 (relación de sellos) para soportar lo antes manifestado.  
sin embargo, no presenta documento donde se tenga la certeza que Contraloría reciba los sellos la como lo mencionan.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Finiquito de obra. (No presenta sello de la Entidad Fiscalizable), presentó:
- Documento de atención al resultado, en el que manifiestan que no cuentan con el sello solicitado para solventar la observación, debido a que en el proceso de entrega-recepción de la administración 2016-2022 se hizo la entrega de los sellos, como consta en el anexo 15 de dicho proceso, así mismo adjuntan Anexo 15 (relación de sellos) para soportar lo antes manifestado.  
sin embargo, no presento documento donde se tenga la certeza que reciban los sellos la Contraloría como lo mencionan.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emite:**



**Solicitud de aclaración:**

**2022-OA/CPE/09/2023-SA-14**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 60, 65; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículo 64; **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículos 168, 169, 170 Fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, que a la letra dicen:

***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 60:** *“La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.*

**Artículo 65:** *“La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.*

***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas***

**Artículo 64:** *“El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.*

***Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas***

**Artículo 168:** *“Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.*



**Artículo 169:** "La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos".

**Artículo 170:** "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente".

**Fracción I:** "Lugar, fecha y hora en que se realice".

**Fracción II:** "Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista".

**Fracción III:** "Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente". **Fracción IV:** "Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados".

**Fracción V:** "Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios".

**Fracción VI:** "Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados".

**Fracción VII:** "Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto".

**Fracción VIII:** "Datos de la estimación final".

**Fracción IX:** "Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista".

**Fracción X:** "La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley".

## RESULTADO: AF-028 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**", ubicada en la Localidad de San Juan Tepanzacoalco, Municipio de San Pedro Yaneri, ejercida con la fuente de financiamiento ABBA1020 CREDITO BANOBRAS 363 MDP (IPP) mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CBNB-363MDP/0024/2022, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-CBNB-363MDP-146-01/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, a nombre del contratista CONSTRUCCIONES Y CAMINOS OLIMPICA, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$5,360,036.37 (Cinco millones trescientos sesenta mil treinta y seis pesos 37/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se verificó que no ejecutó los trabajos correspondientes a las subpartidas muro de captación, caja colector, caja de operación de válvulas, llegada, ventilación y salida, motivo por el cual se observan pagos en exceso por la cantidad de **\$86,352.59 (Ochenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 59/100M.N.)**, de igual forma se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

### Planeación, Programación y Presupuestación:

- Acta de donación de servidumbre de paso. (Sin firmas de los propietarios).
- Licencias de construcción.

### Contratación:

- Contrato de obra pública. (Contrato solo entre el director de Infraestructura y el contratista).



Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 22:** “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

**Fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

**Artículo 47:** “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación”.

**Artículo 51:** “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos”:

**Fracción I:** “Identificación de las partes del contrato”.

**Fracción II:** “Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas”.

**Fracción III:** “Objeto del contrato”.

**Fracción IV:** “Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato”.

**Fracción V:** “Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes”.

**Fracción VI:** “Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes”.

**Fracción VII:** “Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley”.

**Fracción VIII:** “Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales”.

**Fracción IX:** “Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra”.

**Fracción X:** “Fechas de iniciación y conclusión de la obra”.

**Fracción X Bis:** “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

**Fracción XI:** “Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley”.

**Fracción XII:** “La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada”.

**Fracción XIII:** “Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos”.

**Fracción XIV:** “Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma”.

**Fracción XV:** “Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse”.

**Fracción XVI:** “El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato”.

**Fracción XVII:** “Cláusulas que contemplen, que, durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada”.

**Fracción XVIII:** “Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad”.

**Artículo 56:** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”.

**Fracción I:** “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”.



**Fracción II:** "Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación".

**Fracción III:** "Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes".

**Fracción IV:** "En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente".

#### **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 197:** "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia".

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 17:** "Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior derivado de la fiscalización superior podrán derivar".

**Fracción I:** "Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, el importe de **\$86,352.59 (Ochenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 59/100M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/2361/2023, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número CEABIEN/CASyED/0508/2023, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:





- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-028, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presenta en copia certificada la siguiente documentación:

#### Planeación, Programación y Presupuestación:

- Acta de Liberación de las áreas de servidumbre de paso de la Obra: Construcción del Sistema de Agua Potable en la localidad de San Juan Tepanzacoalco de fecha 4 de marzo de 2020, firmado por los representantes de Bienes Comunales de San Pedro Yaneri, Distrito Ixtlán, Oaxaca.
- Tarjeta informativa de justificación de Licencia de Construcción de fecha 13 de octubre de 2023.
- Acta de Aceptación de la obra denominada “Construcción del Sistema del Agua Potable” de la localidad de San Juan Tepanzacoalco, Municipio de San Pedro Yaneri, de fecha 4 de marzo de 2020.

#### Contratación:

- Instrumento Notarial número ciento treinta y cuatro mil seiscientos ocho (134,608), Volumen numero dos mil ciento cincuenta y ocho (2158), de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinte, ante el Licenciado Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público número treinta y ocho (38) del estado de Oaxaca.

#### Ejecución y Comprobación:

- Tarjeta informativa con Reporte Fotográfico de Informe para Auditoría de fecha 12 de octubre de 2023, suscrito por el Arq. Emmanuel Jacob Avendaño León, supervisor de obra; dirigido al Ing. Amsi Josué Gijón Luna, jefe del departamento de Supervisión y Construcción de Obras de Agua Potable y Alcantarillado, en el cual realizan un informe para auditoria en donde manifiestan la situación de la obra y el proceso que se ha realizado para justificar la observación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, con respecto a pagos en exceso, presenta cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-028, en la cual se hace referencia a una tarjeta informativa en la cual hacen mención de la situación de la obra, sin embargo, dicha tarjeta no presenta el soporte documental de lo manifestado, por lo cual se observa la cantidad de **\$86,352.59 (Ochenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 59/100M.N.)**, cómo se detalla en el **anexo DAE-VIF-02-SEG-02**, de igual forma no integra en su totalidad la información correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, como se detalla:

- Licencias de construcción, presentó:

-Tarjeta informativa de Justificación de Licencia de Construcción de fecha 13 de octubre de 2023.

-Acta de Aceptación de la obra denominada “Construcción del Sistema del Agua Potable” de la Localidad de san Juan Tepanzacoalco, Municipio de San Pedro Yaneri, de fecha 4 de marzo de 2020; sin embargo, estos documentos no remplazan al documento referido.

Por lo cual, **no atendió este punto.**



Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emiten:

**Pliego de Observaciones:**

**2022-OA/CPE/09/2023-PO-11**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre el importe de **\$86,352.59 (Ochenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 59/100M.N.)**, derivado de pagos en exceso.

**Solicitud de Aclaración:**

**2022-OA/CPE/09/2023-SA-15**

Para que la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 22 fracción III, 56 fracción I, II, III, y IV; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículo 197; **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, artículo 17 fracción I, que a la letra dicen:

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*

*Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a":*

*Fracción III: "La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción".*

*Artículo 56: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones".*

*Fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate".* *Fracción II: "Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación".*

*Fracción III: "Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes".*

*Fracción IV: "En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código*



*Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente”.*

**Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 197:** *“Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.*

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 17:** *“Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior derivado de la fiscalización superior podrán derivar en”.*

**Fracción I:** *“Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada”.*

**RESULTADO: AF-029 CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA BLANCA Y LA ESMERALDA"**, ubicada en el Municipio de San Pablo Etla, ejercida con la fuente de financiamiento ABBAA1020 CREDITO BANOBRAS 363 MDP (IPP) mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CBNB-363MDP/0045/2022, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 12R100-CBNB-363MDP-146-01-006/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, a nombre del contratista CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE ALTO NIVEL ESTRUCTURAL LUNA NUEVA, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$1,499,445.46 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 46/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

**Ejecución:**

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. (No presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

**Terminación:**

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (El Acta no presenta sello de la Entidad Fiscalizable).
- Finiquito de obra. (No presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**



**Artículo 60:** “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.

**Artículo 65:** “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

#### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.

#### **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 168:** “Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.

**Artículo 169:** “La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”.

**Artículo 170:** “El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-029, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

#### Ejecución:

- Escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles. (No presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

#### Terminación:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (El Acta no presenta sello de la Entidad Fiscalizable).
- Finiquito de obra. (No presenta sello de la Entidad Fiscalizable).

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**;  
Por lo que se emite:

#### Solicitud de Aclaración:

**2022-OA/CPE/09/2023-SA-16**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 60, 65; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículo 64; **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículos 168, 169 y 170, que a la letra dicen:

#### *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*

*Artículo 60: "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El*



*incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan”.*

**Artículo 65:** *“La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.*

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 64:** *“El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.*

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 168:** *“Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley”.*

**Artículo 169:** *“La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos”.*

**Artículo 170:** *“El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato”.*

**RESULTADO: AF-030 CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC"**, ejercida con la fuente de financiamiento ABBAA1020 CREDITO BANOBRAS 363 MDP (IPP) mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CBNB-363MDP/0202/2020, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-CBNB-363MDP-181-03-015/2020, de fecha 22 de julio de 2020, a nombre del contratista CONSULTORES DE LA CUENCA S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$49,875,252.38 (Cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 38/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:



#### Contratación:

- Precios unitarios extraordinarios. (No presenta tarjetas de análisis de precios extraordinarios).

#### Ejecución:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora. (No presenta el cambio de residente de la obra).

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

#### ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 54:** “Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente”.

**Artículo 61:** “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos”.

#### ***Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas***

**Artículo 107:** “Si durante la ejecución de la obra o servicio de que se trate surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación. Para la determinación de los nuevos precios unitarios las dependencias y entidades, junto con el contratista, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada fracción excluyente de la anterior”.

**Fracción I:** “Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos”.

**Fracción II:** “Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato. Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales. La aplicación de los elementos señalados en el párrafo anterior será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente”.

**Inciso a):** “Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate”.

**Inciso b):** “Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones”.

**Inciso c):** “Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original”.



**Fracción III:** “Cuando no sea posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, solicitarán al contratista que presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los veinte días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. El contratista deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estén contenidos en ellos propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con la dependencia o entidad, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones. El contratista podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con la dependencia o entidad”.

**Fracción IV:** “Analizarlos partiendo de la observación directa de los trabajos, previo acuerdo con el contratista respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal y demás que intervengan en los conceptos. La residencia dejará constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo vigilar que se respeten las condiciones establecidas en el contrato correspondiente. En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; se designará a la persona que se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y de los avances y se determinará el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar. Durante la ejecución de los trabajos, en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, el contratista entregará los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo que corresponda; dichos documentos formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el representante designado para la verificación de los consumos y recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones. Los documentos referidos en el párrafo anterior se enviarán al Área responsable de la ejecución de los trabajos con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que el contratista deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el contrato. En todos los casos, la dependencia o entidad deberá emitir por escrito al contratista, independientemente de la anotación en la Bitácora, la orden de trabajo correspondiente. Los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios que deriven de dichos trabajos quedarán incorporados al contrato, en los términos del convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba. Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-030, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.





Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

#### Contratación:

- Precios unitarios extraordinarios. (No presenta tarjetas de análisis de precios extraordinarios).

#### Ejecución:

- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora. (No presenta el cambio de residente de la obra).

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; Por lo que se emite:

#### Solicitud de Aclaración:

**2022-OA/CPE/09/2023-SA-17**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 54, 61; **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículo 107 fracción I, II inciso a, b y c, III, IV, que a la letra dicen:

#### *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*

**Artículo 54:** "Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente".

**Artículo 61:** "Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos".

#### *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*

**Artículo 107:** "Si durante la ejecución de la obra o servicio de que se trate surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios



correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación. Para la determinación de los nuevos precios unitarios las dependencias y entidades, junto con el contratista, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada fracción excluyente de la anterior”.

**Fracción I:** “Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos”.

**Fracción II:** “Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato. Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales. La aplicación de los elementos señalados en el párrafo anterior será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente”.

**Inciso a):** “Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate”.

**Inciso b):** “Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones”.

**Inciso c):** “Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original”.

**Fracción III:** “Cuando no sea posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, solicitarán al contratista que presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los veinte días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. El contratista deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estén contenidos en ellos propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con la dependencia o entidad, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones. El contratista podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con la dependencia o entidad”.

**Fracción IV:** “Analizarlos partiendo de la observación directa de los trabajos, previo acuerdo con el contratista respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal y demás que intervengan en los conceptos. La residencia dejará constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo vigilar que se respeten las condiciones establecidas en el contrato correspondiente. En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; se designará a la persona que se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y de los avances y se determinará el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar. Durante la ejecución de los trabajos, en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, el contratista entregará los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo que corresponda; dichos documentos formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el representante designado para la verificación de los consumos y recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones. Los documentos referidos en el párrafo anterior se enviarán al Área responsable de la ejecución de los trabajos con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que el contratista deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el contrato. En todos los casos, la dependencia o entidad deberá emitir por escrito al contratista, independientemente de la anotación en la Bitácora, la orden de trabajo correspondiente. Los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios que derivan de dichos trabajos quedarán incorporados al contrato, en los términos del convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba. Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato”.



## RESULTADO: AF-031 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**", ubicada en la Localidad de Tierra Blanca, Municipio de San Pedro El Alto, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS-FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/0196/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-FISE-146-01-022/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, a nombre del contratista GRUPO CONSTRUCTOR TLAYECO S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$4,298,841.95 (Cuatro millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 95/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

### Contratación:

- Convenio(s) modificadorio(s). (El convenio en tiempo supera el 25% del plazo contratado).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s). (No presenta acta de donación de la nueva obra de captación).
- No cuenta con el sello de "operado" conforme a la normatividad aplicable

### Terminación:

- Acta de terminación anticipada del contrato.
- No cuenta con el sello de "operado" conforme a la normatividad aplicable

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

#### *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*

**Artículo 52:** "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración".

**Artículo 59:** "En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones".

**Fracción I:** "Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionan directamente con el contrato de que se trate. Habrá lugar a la terminación anticipada del contrato por mutuo consentimiento cuando así lo consideren conveniente las partes, siempre y cuando no se cause perjuicio al erario Estatal o Municipal".

**Fracción II:** "En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales



siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente; así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; se deberá tomar inmediata posesión de los trabajos, instalaciones y levantar con o sin la presencia del contratista acta circunstanciada y notariada del estado en que se encuentre la obra, así como establecer un plazo de diez días naturales para la recuperación del anticipo aun no amortizado”.

**Fracción III:** “Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, quien resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. En todos los casos de las fracciones anteriores, los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente, dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del Órgano Interno de Control y del OSFE; lo mismo, se aplicará para la reanudación de la obra que haya sido suspendida y todas aquellas actuaciones que modifiquen las condiciones originales del contrato”.

#### **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 99:** “Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan. En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado. Para los efectos del artículo 59 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban. El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos. Los convenios modificatorios a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los cuales deberán ser suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento”.

**Artículo 100:** “Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato. Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento”.

**Artículo 101:** “Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago”.

**Artículo 102:** “Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten”.

**Párrafo segundo:** “Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública, en los siguientes casos”.

**Fracción I:** “Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato”.

**Fracción II:** “Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento”.

**Fracción III:** “Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento. En los casos no previstos en las fracciones anteriores de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado en este artículo, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Función Pública, debiendo el Área responsable de



la ejecución de los trabajos junto con el contratista proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente”.

**Párrafo cuarto:** “La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento”.

**Fracción I:** “La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del veinticinco por ciento”.

**Fracción II:** “La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión”.

**Fracción III:** “De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente”.

**Fracción IV:** “La dependencia o entidad debe establecer junto con el contratista los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los trabajos”.

**Fracción V:** “Con base en las diferencias detectadas, la dependencia o entidad junto con el contratista, deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato”.

**Fracción VI:** “Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que el contratista requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamientos contenidos en su proposición”.

**Fracción VII:** “La autorización de los ajustes por parte de la dependencia o entidad deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del contrato hasta su conclusión”.

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 70:** “Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos”:

**Fracción II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”.

#### **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 163 párrafo tercero:** “Así mismo serán responsables de colocar en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto el sello de operado. Identificando la denominación del recurso aplicado, ejercido y comprobado”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/2361/2023, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número CEABIEN/CASyED/0508/2023, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-031, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.



De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

#### Contratación:

- Convenio(s) modificadorio(s). (El convenio en tiempo supera el 25% del plazo contratado).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s). (No presenta acta de donación de la nueva obra de captación).
- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable

#### Terminación:

- Acta de terminación anticipada del contrato.
- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**;  
Por lo que se emite:

#### Solicitud de Aclaración:

##### **2022-OA/CPE/09/2023-SA-18**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 52, 59: fracción I, fracción II, fracción III; **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**: artículos 99, 100, 101, 102 párrafo segundo fracción I, II y III, párrafo cuarto fracción I, II, III, IV, V, VI, VII; **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; artículo 70 fracción II: **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; artículo 163 párrafo tercero, que a la letra dicen:

#### *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*

*Artículo 52: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración”.*



**Artículo 59:** “En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones”.

**Fracción I:** “Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionan directamente con el contrato de que se trate. Habrá lugar a la terminación anticipada del contrato por mutuo consentimiento cuando así lo consideren conveniente las partes, siempre y cuando no se cause perjuicio al erario Estatal o Municipal”.

**Fracción II:** “En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente; así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; se deberá tomar inmediata posesión de los trabajos, instalaciones y levantar con o sin la presencia del contratista acta circunstanciada y notariada del estado en que se encuentre la obra, así como establecer un plazo de diez días naturales para la recuperación del anticipo aun no amortizado”.

**Fracción III:** “Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, quien resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. En todos los casos de las fracciones anteriores, los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente, dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del Órgano Interno de Control y del OSFE; lo mismo, se aplicará para la reanudación de la obra que haya sido suspendida y todas aquellas actuaciones que modifiquen las condiciones originales del contrato”.

#### **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 99:** “Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan. En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado. Para los efectos del artículo 59 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban. El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos. Los convenios modificatorios a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los cuales deberán ser suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento”.

**Artículo 100:** “Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato. Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento”.

**Artículo 101:** “Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago”.

**Artículo 102:** “Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten”.

**Párrafo segundo:** “Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública, en los siguientes casos”.



**Fracción I:** "Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato".

**Fracción II:** "Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento".

**Fracción III:** "Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento. En los casos no previstos en las fracciones anteriores de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado en este artículo, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Función Pública, debiendo el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente".

**Párrafo cuarto:** "La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento".

**Fracción I:** "La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del veinticinco por ciento".

**Fracción II:** "La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión".

**Fracción III:** "De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente".

**Fracción IV:** "La dependencia o entidad debe establecer junto con el contratista los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los trabajos".

**Fracción V:** "Con base en las diferencias detectadas, la dependencia o entidad junto con el contratista, deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato".

**Fracción VI:** "Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que el contratista requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamientos contenidos en su proposición".

**Fracción VII:** "La autorización de los ajustes por parte de la dependencia o entidad deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del contrato hasta su conclusión".

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 70:** "Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos":

**Fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

#### **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 163 párrafo tercero:** "Así mismo serán responsables de colocar en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto el sello de operado. Identificando la denominación del recurso aplicado, ejercido y comprobado".

## **RESULTADO: AF-032 CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD SAN ISIDRO ALLENDE MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC**", ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS-FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/0286/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-FISE-146-01-023/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, a nombre del contratista C. ANGELINA CLAUDIA MARTINEZ HERNANDEZ, por un importe total contratado de \$2,973,713.57 (Dos millones novecientos setenta y tres mil setecientos trece pesos 57/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

### **Planeación, Programación y Presupuestación:**

- Licencias de construcción.





- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 22:** “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

**Fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

***Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca***

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

***Ley General de Contabilidad Gubernamental***

**Artículo 70:** “Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos”:

**Fracción II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”.

***Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria***

**Artículo 163 párrafo tercero:** “Así mismo serán responsables de colocar en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto el sello de operado. Identificando la denominación del recurso aplicado, ejercido y comprobado.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-032, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.



De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

**Planeación, Programación y Presupuestación:**

- Licencias de construcción.
- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**;  
Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración:**

**2022-OA/CPE/09/2023-SA-19**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 22 fracción III; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículo 197; **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 70 fracción II; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 163, que a letra dicen:

***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;***

***Artículo 22** “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apeándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:*

***Fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.*

***Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca***

***Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.*

***Ley General de Contabilidad Gubernamental***

***Artículo 70:** “Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos”:*

***Fracción II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”.*

***Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria***

***Artículo 163 párrafo tercero:** “Así mismo serán responsables de colocar en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto el sello de operado. identificando la denominación del recurso aplicado, ejercido y comprobado”.*



## RESULTADO: AF-033 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TEOTALCINGO MUNICIPIO DE SANTIAGO CHOÁPAM**", ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS-FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/0287/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-FISE-146-01-024/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, a nombre del contratista OZNEL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$2,509,042.93 (Dos millones quinientos nueve mil cuarenta y dos pesos 93/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

### Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Licencias de construcción.
- No cuenta con el sello de "operado" conforme a la normatividad aplicable.

### Contratación:

- Convocatoria o Invitación. (No presenta el oficio o publicación de la convocatoria en el Diario Oficial).

### Comprobación:

- Cuerpo de la estimación. (El estado de cuenta de la estimación 6 finiquito, Los Resúmenes de estimación 4 y 6 finiquito, así como los cuerpos de estimaciones 5 y 6 finiquito carecen de la firma del jefe de la Unidad de Construcción y Supervisión de la Entidad Fiscalizable).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (Las fojas 3/6, 4/6 y 5/6 de los números generadores de la estimación 6 finiquito carecen de la firma del Supervisor de obra de la Entidad Fiscalizable).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (La foja 8/19 del Croquis de la estimación 4 carece de firma del Supervisor de obra de la Entidad Fiscalizable).
- No cuenta con el sello de "operado" conforme a la normatividad aplicable.

### Terminación:

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (Carece de la firma del jefe de la Unidad de Construcción y Supervisión de la Entidad Fiscalizable).
- Finiquito de obra. (Carece de la firma del jefe de la Unidad de Construcción y Supervisión de la Entidad Fiscalizable).
- Presupuesto definitivo. (Carece de la firma del jefe de la Unidad de Construcción y Supervisión de la Entidad Fiscalizable).
- No cuenta con el sello de "operado" conforme a la normatividad aplicable.



Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 20:** “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo”.

**Fracción III:** “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.

**Fracción VI:** “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.

**Artículo 22:** “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

**Fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

**Artículo 26:** “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos”.

**Artículo 27:** “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación pública, son las siguientes:”

**Fracción I:** “Publicación de la convocatoria”.

**Artículo 30:** “Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales, conteniendo como mínimo los siguientes requisitos”.

**Fracción I:** “Identificación del convocante”.

**Fracción II:** “Naturaleza de la licitación, nombre de la obra y ubicación de la misma”.

**Fracción III:** “La indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, este será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen”.

**Fracción IV:** “Lugar, fecha y hora de la celebración de la visita al sitio de la obra y de la junta de aclaraciones”.

**Fracción V:** “La fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos”.

**Fracción VI:** “La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados”.

**Fracción VII:** “La descripción general de la obra y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de la obra pública de que se trate”.

**Fracción VIII:** “La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica”. **Fracción IX:** “La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos”.

**Fracción X:** “Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato”.

**Artículo 56:** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”.

**Fracción I:** “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que, de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a



su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”. **Fracción II:** “Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”.

**Fracción III:** “Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes”.

**Fracción IV:** “En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente”.

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos”.

**Artículo 65:** “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

#### **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

#### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.



**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 132:** "Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes".

**Fracción I:** "Números generadores".

**Fracción III:** "Croquis".

**Artículo 168:** "Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley".

**Artículo 169:** "La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos".

**Artículo 170:** "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato".

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 70:** "Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos":

**Fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 163 párrafo tercero:** "Así mismo serán responsables de colocar en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto el sello de operado. Identificando la denominación del recurso aplicado, ejercido y comprobado".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día 05 de octubre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha 30 de octubre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha 31 de octubre de 2023, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-033, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.



De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

#### Planeación, Programación y Presupuestación:

- Programa de ejecución de la obra, acción e inversión.
- Acreditación de tenencia de la tierra.
- Licencias de construcción.
- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable.

#### Contratación:

- Convocatoria o Invitación. (No presenta el oficio o publicación de la convocatoria en el Diario Oficial).

#### Comprobación:

- Cuerpo de la estimación. (El estado de cuenta de la estimación 6 finiquito, Los Resúmenes de estimación 4 y 6 finiquito, así como los cuerpos de estimaciones 5 y 6 finiquito carecen de la firma del jefe de la Unidad de Construcción y Supervisión de la Entidad Fiscalizable).
- Números generadores de obra debidamente referenciados. (Las fojas 3/6, 4/6 y 5/6 de los números generadores de la estimación 6 finiquito carecen de la firma del Supervisor de obra de la Entidad Fiscalizable).
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación. (La foja 8/19 del Croquis de la estimación 4 carece de firma del Supervisor de obra de la Entidad Fiscalizable).
- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable.

#### Terminación:

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante). (Carece de la firma del jefe de la Unidad de Construcción y Supervisión de la Entidad Fiscalizable).
- Finiquito de obra. (Carece de la firma del jefe de la Unidad de Construcción y Supervisión de la Entidad Fiscalizable).
- Presupuesto definitivo. (Carece de la firma del jefe de la Unidad de Construcción y Supervisión de la Entidad Fiscalizable).
- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**;  
Por lo que se emite:



## Solicitud de Aclaración:

### 2022-OA/CPE/09/2023-SA-20

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 20; fracción III, VI, 22 fracción III, 26, 27 fracción I, 30, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, 56 fracción I, II, III, IV, 64 y 65; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículo 197; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículo 64; **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículos 132 fracción I, III, 168, 169 y 170; **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 70 fracción II; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 163 párrafo tercero, que a la letra dicen:

#### *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*

**Artículo 20:** “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo”.

**Fracción III:** “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio”.

**Fracción VI:** “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación”.

**Artículo 22:** “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

**Fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

**Artículo 26:** “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos”.

**Artículo 27:** “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación pública, son las siguientes:”

**Fracción I:** “Publicación de la convocatoria”.

**Artículo 30:** “Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales, conteniendo como mínimo los siguientes requisitos”.

**Fracción I:** “Identificación del convocante”.

**Fracción II:** “Naturaleza de la licitación, nombre de la obra y ubicación de la misma”.

**Fracción III:** “La indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, este





será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen”.

**Fracción IV:** “Lugar, fecha y hora de la celebración de la visita al sitio de la obra y de la junta de aclaraciones”.

**Fracción V:** “La fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos”.

**Fracción VI:** “La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados”.

**Fracción VII:** “La descripción general de la obra y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de la obra pública de que se trate”.

**Fracción VIII:** “La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica”. **Fracción IX:** “La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos”.

**Fracción X:** “Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato”.

**Artículo 56:** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”.

**Fracción I:** “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”. **Fracción II:** “Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”.

**Fracción III:** “Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes”.

**Fracción IV:** “En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente”.

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos”.

**Artículo 65:** “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”.

#### **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.



**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 64:** "El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato".

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 132:** "Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes".

**Fracción I:** "Números generadores".

**Fracción III:** "Croquis".

**Artículo 168:** "Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley".

**Artículo 169:** "La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos".

**Artículo 170:** "El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato".

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 70:** "Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos":

**Fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 163 párrafo tercero:** "Así mismo serán responsables de colocar en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto el sello de operado. Identificando la denominación del recurso aplicado, ejercido y comprobado".

**RESULTADO: AF-034 CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO ROAYAGA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA", ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS-FISE CAPITAL mediante



oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/0415/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-FISE-146-01-028/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, a nombre del contratista OZNEL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$3,749,040.15 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil cuarenta pesos 15/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, de igual forma se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

### Contratación

- Bases y anexos de licitación o invitación.
- Garantía de cumplimiento de contrato. (No presenta endoso de la garantía de cumplimiento referente al convenio de ampliación al plazo número 12R100-FISE-146-01-028/2021-CAAP de fecha 15 de diciembre de 2021).
- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable

### Terminación

- Planos definitivos. (Los planos no presentan sellos de la Entidad Fiscalizable).
- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

#### ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 27:** “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación pública, son las siguientes”:

**Fracción II:** “Venta de bases”.

**Artículo 31:** “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuestos por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo”.

**Fracción I:** “Nombre y denominación de la convocante”.

**Fracción II:** “Requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos, que deberán cumplir quienes deseen participar”.

**Fracción III:** “Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, y de la junta de aclaraciones”. **Fracción IV:** “La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica”. **Fracción V:** “El señalamiento, que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación”.

**Fracción VI:** “El idioma o idiomas, así como la moneda en que deberán presentarse las proposiciones; en todo caso la convocatoria y propuestas deberán redactarse en español con su correspondiente traducción, así como en moneda nacional y su equivalente en moneda extranjera”.

**Fracción VII:** “Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante”.

**Fracción VIII:** “Origen de los fondos para realizar los trabajos, y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal”.

**Fracción IX:** “Forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato”.

**Fracción X:** “La indicación de si se otorgarán anticipos, en cuyo caso se señalarán las condiciones y el porcentaje respectivo, que no podrá exceder del 30% del monto total del contrato; salvo en casos excepcionales, autorizado bajo la responsabilidad de la convocante”.

**Fracción X Bis:** “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.



**Fracción XI:** "Datos sobre la forma de presentación de garantías de cumplimiento de contrato, de los anticipos y de vicios ocultos; forma y términos de la entrega de los anticipos que se concedan y el procedimiento de ajuste de costos".

**Fracción XII:** "Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse".

**Fracción XIII:** "La fecha de inicio de los trabajos y la estimada de terminación".

**Fracción XIV:** "Modelo de contrato".

**Fracción XV:** "Vigencia de las propuestas económicas".

**Fracción XVI:** "Descripción completa y detallada de las obras a licitar, especificaciones y normas aplicables, planos, maquetas y pruebas que se realizarán, y de ser posible métodos y técnicas para ejecutarlas".

**Fracción XVII:** "Los criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, y en la evaluación de las ofertas, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes".

**Fracción XVIII:** "Instructivo para elaborar y entregar las proposiciones y garantías".

**Fracción XIX:** "La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación o en las propuestas presentadas por los contratistas, podrán ser negociadas".

**Fracción XX:** "Penas convencionales por atraso en la ejecución del programa de obra pactado en el contrato".

**Fracción XXI:** "Datos de identificación y licencia vigente del Director Responsable de Obra del Estado de Oaxaca; así como de los corresponsables, cuando por la naturaleza de la obra, así lo determine la convocante, de conformidad con las normas y reglamentos establecidos en la materia de que se trate".

**Fracción XXII:** "La mención de que no se aceptarán propuestas de aquellas personas que se encuentren en los casos previstos en el artículo 32 de esta Ley, aunque dichas propuestas sean presentadas por personas diferentes y se observe que el contratista que se encuentre en las condiciones del supuesto antes citado va a intervenir en dicho acto".

**Fracción XXIII:** "Los criterios que utilizará la convocante para rectificar justificadamente errores aritméticos que aparezcan en las propuestas aceptadas".

**Fracción XXIV:** "Las condiciones de pago para obra contratada, con base a precios unitarios y tiempo determinado, y tratándose de precio alzado las condiciones de ejecución y pago".

**Artículo 37:** "Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías;

**Fracción II:** "Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato".

#### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 68:** "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados".

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 70:** "Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos":

**Fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

#### **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 163 párrafo tercero:** "Así mismo serán responsables de colocar en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto el sello de operado. Identificando la denominación del recurso aplicado, ejercido y comprobado".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-034, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

#### **Contratación:**

- Bases y anexos de licitación o invitación.
- Garantía de cumplimiento de contrato. (No presenta endoso de la garantía de cumplimiento referente al convenio de ampliación al plazo número 12R100-FISE-146-01-028/2021-CAAP de fecha 15 de diciembre de 2021).
- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable

#### **Terminación:**

- Planos definitivos. (Los planos no presentan sellos de la Entidad Fiscalizable).
- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**;  
Por lo que se emite:

#### **Solicitud de Aclaración:**

#### **2022-OA/CPE/09/2023-SA-21**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 27 fracción II, 31, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, X Bis, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX,



XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, 37, fracción II; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículo 68; **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 70 fracción II; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 163 párrafo tercero, que a la letra dicen:

***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 27:** “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación pública, son las siguientes”:

**Fracción II:** “Venta de bases”.

**Artículo 31:** “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo”.

**Fracción I:** “Nombre y denominación de la convocante”.

**Fracción II:** “Requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos, que deberán cumplir quienes deseen participar”.

**Fracción III:** “Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, y de la junta de aclaraciones”. **Fracción IV:** “La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica”. **Fracción V:** “El señalamiento, que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación”.

**Fracción VI:** “El idioma o idiomas, así como la moneda en que deberán presentarse las proposiciones; en todo caso la convocatoria y propuestas deberán redactarse en español con su correspondiente traducción, así como en moneda nacional y su equivalente en moneda extranjera”.

**Fracción VII:** “Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante”.

**Fracción VIII:** “Origen de los fondos para realizar los trabajos, y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal”.

**Fracción IX:** “Forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato”.

**Fracción X:** “La indicación de si se otorgarán anticipos, en cuyo caso se señalarán las condiciones y el porcentaje respectivo, que no podrá exceder del 30% del monto total del contrato; salvo en casos excepcionales, autorizado bajo la responsabilidad de la convocante”.

**Fracción X Bis:** “El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido”.

**Fracción XI:** “Datos sobre la forma de presentación de garantías de cumplimiento de contrato, de los anticipos y de vicios ocultos; forma y términos de la entrega de los anticipos que se concedan y el procedimiento de ajuste de costos”.

**Fracción XII:** “Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse”.

**Fracción XIII:** “La fecha de inicio de los trabajos y la estimada de terminación”.

**Fracción XIV:** “Modelo de contrato”.

**Fracción XV:** “Vigencia de las propuestas económicas”.

**Fracción XVI:** “Descripción completa y detallada de las obras a licitar, especificaciones y normas aplicables, planos, maquetas y pruebas que se realizarán, y de ser posible métodos y técnicas para ejecutarlas”.

**Fracción XVII:** “Los criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, y en la evaluación de las ofertas, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes”.

**Fracción XVIII:** “Instructivo para elaborar y entregar las proposiciones y garantías”.

**Fracción XIX:** “La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación o en las propuestas presentadas por los contratistas, podrán ser negociadas”.

**Fracción XX:** “Penas convencionales por atraso en la ejecución del programa de obra pactado en el contrato”.

**Fracción XXI:** “Datos de identificación y licencia vigente del Director Responsable de Obra del Estado de Oaxaca; así como de los corresponsables, cuando por la naturaleza de la obra, así lo determine la convocante, de conformidad con las normas y reglamentos establecidos en la materia de que se trate”.



**Fracción XXII:** "La mención de que no se aceptarán propuestas de aquellas personas que se encuentren en los casos previstos en el artículo 32 de esta Ley, aunque dichas propuestas sean presentadas por personas diferentes y se observe que el contratista que se encuentre en las condiciones del supuesto antes citado va a intervenir en dicho acto".

**Fracción XXIII:** "Los criterios que utilizará la convocante para rectificar justificadamente errores aritméticos que aparezcan en las propuestas aceptadas".

**Fracción XXIV:** "Las condiciones de pago para obra contratada, con base a precios unitarios y tiempo determinado, y tratándose de precio alzado las condiciones de ejecución y pago".

**Artículo 37:** "Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías;

**Fracción II:** "Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato".

#### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 68:** "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados".

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 70:** "Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos":

**Fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

#### **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 163 párrafo tercero:** "Así mismo serán responsables de colocar en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto el sello de operado. Identificando la denominación del recurso aplicado, ejercido y comprobado".

## **RESULTADO: AF-035 CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EL RASTROJO MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA**", ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS-FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/0888/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-FISE-146-01-056/2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, a nombre del contratista C. HERIBERTO SANTIAGO SANCHEZ, por un importe total contratado de \$5,645,092.06 (Cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil noventa y dos pesos 06/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

#### **Planeación, Programación y Presupuestación:**

- Licencias de construcción.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Especificaciones generales y particulares de construcción. (No presenta especificaciones particulares de construcción).
- No cuenta con el sello de "operado" conforme a la normatividad aplicable.

#### **Contratación:**



- Dictamen de las propuestas.
- Garantía de cumplimiento de contrato. (No presenta endoso referente al convenio modificatorio de ampliación al plazo).
- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable.

**Comprobación:**

- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.

**Terminación:**

- Planos definitivos. (No presentan sello de la Entidad Fiscalizable).
- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 4 párrafo segundo:** “Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.

**Artículo 22:** “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes”.

**Fracción I:** “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.

**Fracción II:** “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.

**Fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

**Fracción V:** “Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”.

**Artículo 27:** “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

**Fracción V:** “Análisis de propuestas y emisión del dictamen”.

**Artículo 39:** “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo. Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo. En el dictamen se señalará quien es el contratista cuya oferta presenta las mejores condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que, en su caso, hayan sido desechadas”.

**Artículo 37:** “Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías”:

**fracción II:** “Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato”.





**Artículo 56:** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”:

**Fracción I:** “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”.

#### **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

#### **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Artículo 28:** “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría”.

**Fracción I:** “Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos”.

**Fracción II:** “Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica”.

**Fracción III:** “Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear”.

**Fracción IV:** “Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos”.

**Fracción V:** “Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración”.

**Fracción VI:** “Se deroga”.

**Fracción VII:** “Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas”.

**Fracción VIII:** “Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas”.

**Fracción IX:** “Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar”.

**Fracción X:** “Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto”.

**Fracción XI:** “Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación”.

**Fracción XII:** “Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas”.

**Fracción XIII:** “Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento. Para los efectos a que se refiere la del presente artículo, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental”.

#### **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 32:** “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios



ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quiénes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

**Artículo 33:** “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental”.

**Fracción I:** “Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal”.

**Artículo 35:** “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

**Artículo 37:** “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo”.

**Fracción I:** “Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”.

#### **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 282:** “Pruebas de verificación de calidad. deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento. En caso de duda el ayuntamiento o la secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren en el conjunto de muestras sea representativo en toda la obra. El ayuntamiento o la secretaría llevará un registro de los laboratorios o empresas, que a su juicio puedan realizar estas pruebas”.

#### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 68:** “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.



**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 70:** "Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos":

**Fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 163 párrafo tercero:** "Así mismo serán responsables de colocar en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto el sello de operado. Identificando la denominación del recurso aplicado, ejercido y comprobado".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/2361/2023, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023**, de fecha 30 de octubre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha 31 de octubre de 2023, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-035, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

**Planeación, Programación y Presupuestación:**

- Licencias de construcción.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Especificaciones generales y particulares de construcción. (No presenta especificaciones particulares de construcción).
- No cuenta con el sello de "operado" conforme a la normatividad aplicable.



#### Contratación:

- Dictamen de las propuestas.
- Garantía de cumplimiento de contrato. (No presenta endoso referente al convenio modificatorio de ampliación al plazo).
- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable.

#### Comprobación:

- Controles de calidad, pruebas de laboratorio e informes en caso de supervisión externa.

#### Terminación:

- Planos definitivos. (No presentan sello de la Entidad Fiscalizable).
- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**;  
Por lo que se emiten:

#### Solicitud de Aclaración:

**2022-OA/CPE/09/2023-SA-22**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 4 párrafo segundo, 22; fracción I, II, III, V, 27 V, 39, 37 fracción II, 56 fracción I; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículo 197; **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 28, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII; **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**; artículos 32, 33; fracción I, 35, 37 fracción I; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, artículo 282; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículo 68; **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 70 fracción II; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 163 párrafo tercero, que a la letra dicen:

#### *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*

**Artículo 4 párrafo segundo:** “Esta Ley regula, la obra pública que contraten las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, cuando se realice con fondos estatales o municipales, siendo aplicable en lo no previsto por esta y para las cuestiones técnicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”.

**Artículo 22:** “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes”.

**Fracción I:** “Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran”.



**Fracción II:** “Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios”.

**Fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

**Fracción V:** “Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra”.

**Artículo 27:** “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

**Fracción V:** “Análisis de propuestas y emisión del dictamen”.

**Artículo 39:** “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo. Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo. En el dictamen se señalará quien es el contratista cuya oferta presenta las mejores condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que, en su caso, hayan sido desechadas”.

**Artículo 37:** “Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías”:

**fracción II:** “Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato”.

**Artículo 56:** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones”:

**Fracción I:** “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”.

#### **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

#### **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Artículo 28:** “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría”.

**Fracción I:** “Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos”. **Fracción II:** “Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica”. **Fracción III:** “Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear”.

**Fracción IV:** “Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos”.

**Fracción V:** “Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración”.



**Fracción VI:** "Se deroga".

**Fracción VII:** "Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas".

**Fracción VIII:** "Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas".

**Fracción IX:** "Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar".

**Fracción X:** "Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto".

**Fracción XI:** "Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación".

**Fracción XII:** "Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas".

**Fracción XIII:** "Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento. Para los efectos a que se refiere la del presente artículo, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental".

#### **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 32:** "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones".

**Artículo 33:** "Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental".

**Fracción I:** "Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal".

**Artículo 35:** "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 33 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Las



características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento correspondiente de la presente Ley. Cuando así lo consideren necesario la Secretaría, podrán realizar visitas técnicas al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por el promovente”.

**Artículo 37:** “Todo proyecto de modificación total o parcial a obras y actividades a que se refiere el artículo 33, que se encuentren establecidas dentro del territorio del Estado, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, para su análisis y resolución correspondiente. Cuando la obra o actividad a desarrollar, considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez, no sea considerada altamente riesgosa, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que la Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39, que debe contener como mínimo”.

**Fracción I:** “Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en su caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos”.

#### **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 282:** “Pruebas de verificación de calidad. deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento. En caso de duda el ayuntamiento o la secretaria podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren en el conjunto de muestras sea representativo en toda la obra. El ayuntamiento o la secretaria llevará un registro de los laboratorios o empresas, que a su juicio puedan realizar estas pruebas”.

#### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 68:** “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 70:** “Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos”:

**Fracción II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”.

#### **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 163 párrafo tercero:** “Así mismo serán responsables de colocar en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto el sello de operado. Identificando la denominación del recurso aplicado, ejercido y comprobado”.

## **RESULTADO: AF-036 CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: **"AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO, SEGUNDA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL EJUTLA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EJUTLA"**, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS-FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/0983/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-FISE-146-01-057/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, a nombre del contratista CONSTRUCCIONES Y MATERIALES JOCAVARI, S.A. DE C.V, por un importe total contratado de \$2,498,539.74 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos treinta y nueve pesos 74/100M.N.); que formó parte de la muestra



de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

**Planeación, Programación y Presupuestación:**

- Licencias de construcción.
- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 22:** “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

**fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

***Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca***

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

***Ley General de Contabilidad Gubernamental***

**Artículo 70:** “Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos”:

**Fracción II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”.

***Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria***

**Artículo 163 párrafo tercero:** “Así mismo serán responsables de colocar en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto el sello de operado. Identificando la denominación del recurso aplicado, ejercido y comprobado”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/2361/2023, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número CEABIEN/CASyED/0508/2023, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:





- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-036, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

#### Planeación, Programación y Presupuestación:

- Licencias de construcción.
- No cuenta con el sello de “operado” conforme a la normatividad aplicable

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**;  
Por lo que se emite:

#### Solicitud de Aclaración:

##### 2022-OA/CPE/09/2023-SA-23

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 22 fracción III; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículo 197; **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 70 fracción II; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; artículo 163 párrafo tercero, que a la letra dicen:

#### ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca***

**Artículo 22:** “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a”:

**fracción III:** “La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción”.

#### ***Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca***

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

#### ***Ley General de Contabilidad Gubernamental***

**Artículo 70:** “Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos”:



**Fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 163 párrafo tercero:** "Así mismo serán responsables de colocar en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto el sello de operado. Identificando la denominación del recurso aplicado, ejercido y comprobado".

**RESULTADO: AF-037 CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la verificación física y revisión documental efectuada a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en un expediente técnico de la obra denominada: "**REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO (EN LA COLONIA FERNANDO GÓMEZ SANDOVAL) 1A. ETAPA**", ubicada en el Municipio de Santa Lucía del Camino, ejercida con la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS-FISE CAPITAL mediante oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/1014/2021, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-FISE-146-02-058/2021, de fecha 08 de diciembre de 2021, a nombre del contratista CONSTRUCCIÓN TOTAL INTEGRAL VECRA S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$3,989,638.02 (Tres millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 02/100M.N.); que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no existe una debida integración del expediente técnico-unitario en cada una de sus etapas, como se detallan a continuación:

**Contratación:**

- Convenio(s) modificadorio(s). (El convenio en tiempo: supera el 25% del plazo contratado).
- No cuenta con el sello de "operado" conforme a la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 52:** "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración".

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 70:** "Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos":

**Fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 163 párrafo tercero:** "Así mismo serán responsables de colocar en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto el sello de operado. Identificando la denominación del recurso aplicado, ejercido y comprobado".



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/2361/2023, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número CEABIEN/CASyED/0508/2023, de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Cedula de aclaración y documentación soporte del resultado AF-037, en la que describen la documentación presentada para atender el resultado.

Así mismo presentan copias certificadas de la documentación que consideraron pertinente para atender el resultado, sin embargo, dicha documentación presenta inconsistencias en la certificación.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, no presenta documentación debidamente certificada, así mismo no presentó la documentación correspondiente al Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas; como se detalla:

#### Contratación:

- Convenio(s) modificadorio(s). (El convenio en tiempo: supera el 25% del plazo contratado).
- No cuenta con el sello de "operado" conforme a la normatividad aplicable

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**;  
Por lo que se emite:

#### Solicitud de Aclaración:

**2022-OA/CPE/09/2023-SA-24**

Se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua; justifique o aclare, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la debida integración del Expediente Técnico Unitario en cada una de sus etapas, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 52; **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 70 fracción II; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 163 párrafo tercero, que a la letra dicen:



**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 52:** "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración".

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 70:** "Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos":

**Fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 163 párrafo tercero:** "Así mismo serán responsables de colocar en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto el sello de operado. Identificando la denominación del recurso aplicado, ejercido y comprobado".

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**RESULTADO: AC-038 CON OBSERVACIÓN**

Derivado de los trabajos de auditoría, se aplicó el Cuestionario de Control Interno a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, Comisión Estatal del Agua, el cual tiene por objeto identificar las áreas específicas que requieren mayor atención para el cumplimiento de su misión, visión y sus objetivos institucionales.

Para su realización, se consideró un total de 57 preguntas, asignando un valor de 20 puntos a cada uno de los 5 componentes del control interno para obtener una valoración de 100 puntos, atendiendo a la importancia e interrelación de los 5 componentes del modelo COSO.

Una vez analizadas las evidencias proporcionadas por la Entidad Fiscalizable, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de **70** puntos de un total de **100** en la evaluación practicada por componente, lo que ubica a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, Comisión Estatal del Agua, en un nivel **Alto**; observándose por cada componente lo siguiente:

**Ambiente de control:**

La Entidad Fiscalizable cuenta con normativa en materia de control interno que coadyuva a su diseño, implementación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; realizó acciones tendientes a implementar y comprobar su compromiso con los valores éticos; implementó políticas para el desarrollo de las funciones y actividades de los servidores públicos para generar compromisos con la institución, implementó la realización de encuestas de clima organizacional.



### **Administración de Riesgos:**

La Entidad Fiscalizable debe llevar a cabo la autoevaluación de los riesgos de sus principales procesos sustantivos y/o adjetivos (administrativos), para identificar, priorizar y establecer estrategias de mitigación que coadyuven a cumplir con los objetivos institucionales.

### **Actividades de Control:**

La Entidad Fiscalizable tiene implementados indicadores que miden los avances y resultados de sus actividades para el cumplimiento de sus objetivos y metas, integra las debilidades de Control Interno determinadas en un Programa de Trabajo de Control Interno, para su seguimiento y atención.

### **Información y Comunicación:**

La Entidad Fiscalizable, realiza acciones para la elaboración de un reporte por el cual se informa trimestralmente al Titular de la Comisión, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional, nombró al responsable de elaborar la información en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con el registro de los acuerdos y los compromisos que fueron aprobados en las reuniones del Consejo de Administración y del Comité de Control Interno, sin embargo, debe realizar acciones para la elaboración e implementación de procedimientos para el resguardo de información física y electrónica que apoye al cumplimiento de los objetivos y metas de la Institución.

### **Supervisión:**

La Entidad Fiscalizable, debe realizar acciones para comunicar y retroalimentar a cada uno de los responsables de los procesos internos, los resultados de las autoevaluaciones a los procesos sustantivos y/o adjetivos (administrativos) que tienen en la institución; así mismo, debe implementar acciones para reducir la recurrencia de observaciones emitidas por parte de la Administración o de instancias fiscalizadoras.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera que la Entidad Fiscalizable, ha realizado acciones para la implementación del Sistema de control interno, necesarias para establecer procesos institucionales y mejora continua; aunado a ello, deberá seguir fortaleciendo la cultura en materia de Control Interno y Administración de Riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

#### ***Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca***

**Artículo 13 fracción VIII:** *“Establecer los Sistemas de Control Interno necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos.”*

**Acuerdo por el que se emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno de la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019**

**Artículo segundo, capítulo II, sección I, apartado primero, numeral 3:** *“Se identifican y evalúan las necesidades de utilizar TIC’s en las operaciones y etapas del proceso, considerando los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que se requieren.”, “Se realizan las acciones correctivas y preventivas que contribuyen a la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como la supervisión permanente de los cinco componentes de control interno.”, “Los resultados de las auditorías de instancias fiscalizadoras de cumplimiento, de riesgos, de funciones, evaluaciones y de seguridad sobre Tecnologías de la*



*Información, se utilizan para retroalimentar a cada uno de los responsables y mejorar el proceso.”, “se llevan a cabo evaluaciones del control interno de los procesos sustantivos y administrativos por parte del Titular y la Administración...”*

**Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017**

**Numeral 6.4, principio 5:** *“La Administración, debe evaluar el desempeño del control interno en la institución y hacer responsables a todos los servidores públicos por sus obligaciones específicas en materia de control interno.”*

**Numeral 6.6, Principio 11:** *“La Administración, debe diseñar los sistemas de información institucional y las actividades de control relacionadas con dicho sistema, a fin de alcanzar los objetivos y responder a los riesgos.”*

**Numeral 6.8, principio 16:** *“El Titular y la Administración, debe establecer actividades para la adecuada supervisión del control interno y la evaluación de sus resultados, en todas las unidades administrativas de la institución. Conforme a las mejores prácticas en la materia, la que reporta sus resultados directamente al Titular o, en su caso, a la Secretaría.”*

**Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 24 de abril de 2019**

**Numeral 10:** *“Las Servidoras y Servidores públicos que, en el ejercicio de sus empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apeándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.”*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/2361/2023, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número CEABIEN/CASyED/0508/2023 de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Cédula de aclaración al resultado, suscrita por el Coordinador de Atención Social y Evaluación del Desempeño, a través de la cual, describe las acciones y avances realizados en el Control Interno y refiere las documentales presentadas.

Así mismo, presentó DVD certificado que contiene la siguiente información:

- Actas de la Primera, Segunda y Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Control Interno de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar.
- Oficio número CEABIEN/DG/0126/2023 de fecha 30 de enero de 2023, por medio del cual el Director General de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, remite a la Secretaria de Honestidad,



Transparencia y Función Pública, con atención a la Directora de Control Interno de la Gestión Pública, el Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional.

- Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar ejercicio 2022.
- Programa de Trabajo de Control Interno 2023.
- Oficio número SHTFP/SASO/DCIGP/165/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, por medio del cual, la Directora de Control Interno de la Gestión Pública de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, remite al Director General de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, los resultados de la evaluación al Programa de Trabajo de Control Interno 2023.
- Informe de Resultados de la Revisión al Programa de Trabajo de Control Interno.
- Oficio SHTFP/SASO/DCIGP/496/2023 de fecha 15 de junio de 2023, mediante el cual la Directora de Control Interno de la Gestión Pública de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, remite al Director General de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, los resultados de la evaluación al Programa de Trabajo de Control Interno 2023.
- Programa de Trabajo de Control Interno 2023.
- Oficio número SHTFP/SASO/DCIGP/418/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, por medio del cual la Directora de Control Interno de la Gestión Pública de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, remite al Director General de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, el Informe de Evaluación del Reporte de Avance Trimestral (PTCI), correspondiente al primer trimestre.
- Cédula de Evaluación de Reporte de Avance Trimestral del Programa de Trabajo de Control Interno, correspondiente al primer trimestre.
- Oficio número SHTFP/SASO/DCIGP/564/2023 de fecha 8 de agosto de 2023, por medio del cual la Directora de Control Interno de la Gestión Pública de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, remite al Director General de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, el Informe de Evaluación del Reporte de Avance Trimestral (PTCI), correspondiente al segundo trimestre.
- Cédula de Evaluación de Reporte de Avance Trimestral del Programa de Trabajo de Control Interno, correspondiente al segundo trimestre.
- Tarjeta Informativa de fecha 30 de mayo de 2023, por medio de la cual el Coordinador de Control Interno de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, informa al Director General de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, el Avance Trimestral Enero-Marzo del PTCI de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar.
- Tarjeta Informativa de fecha 29 de septiembre de 2022, por medio de la cual el Coordinador de Control Interno de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, informa al Director General de la Comisión Estatal del Agua para el , el Avance Trimestral Abril-Junio del Programa de Trabajo de Control Interno y del Programa de Trabajo de Administración de Riegos 2023 de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar.
- Oficio número CEABIEN/CASyED/0345/2023 de fecha 19 de julio de 2023, mediante el cual el Coordinador de Control Interno de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, remite a la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública el segundo Reporte de Avance Trimestral del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y Reporte de Avance Trimestral.



- Oficio número SHTFP/SASO/DCIGP/607/2023 de fecha 22 de agosto de 2023 mediante el cual la Directora de Control Interno de la Gestión Pública de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, remite al Director General de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, el Informe de Evaluación del Reporte de Avance Trimestral del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), así como documentos varios relativos a evidencia del PTAR.
- Circular número SHTFP/OS/042/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, mediante la cual la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, notifica a las Personas Titulares de las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, el proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno 2023.
- Oficio número CEABIEN/CASyED/0488/2023 de fecha 06 de octubre de 2023, a través del cual el Coordinador de Control Interno de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, informa a la Directora de Control Interno de la Gestión Pública, que concluyeron satisfactoriamente el proceso de Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional 2023.
- Acuse 2023 de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional de fecha 05 de octubre de 2023.
- Circular número CEABIEN/CASyED/007/2023 de fecha 25 de enero de 2023, a través de la cual el Coordinador de Atención Social y Evaluación del Desempeño y Secretario Ejecutivo del Comité de Ética y Prevención Social de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, envía al Director General, Directores de Área, Coordinadores, Jefes(as) de Departamento de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, la Convocatoria para postular, nominar y elegir a los Integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.
- Evidencia Fotográfica de la Convocatoria publicada.
- Acta de Sesión de Instalación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, para el Periodo 2023-2026 de fecha 17 de febrero de 2023.
- Acuerdo de Confidencialidad y de no Divulgación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar.
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del agua para el Bienestar de fecha 27 de febrero de 2023.
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veintitrés del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal de Agua para el Bienestar, de fecha 13 de abril de 2023.
- Oficio número SHTFP/SCST/0193/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, a través del cual la Subsecretaria de Contraloría Social y Transparencia, informa al Coordinador de Atención Social y Evaluación del Desempeño y Secretario Ejecutivo del CEPCI de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar la programación de Capacitación.
- Evidencia Fotográfica de la Capacitación.
- Oficio número SHTFP/SCST/0260/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, a través del cual, la Subsecretaria de Contraloría Social y Transparencia informa al Secretario Ejecutivo del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar la Programación de Capacitación.
- Evidencia fotográfica de la Capacitación.





- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veintitrés del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar.

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, si bien presentó información en la cual se observan diversas acciones realizadas en los 5 componentes de Control Interno, así como su Programa de Trabajo de Control Interno 2023 y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, en el cual estableció objetivos y actividades de mejora, no obstante, con respecto al Componente de Administración de Riesgos no realiza la autoevaluación de sus principales procesos sustantivos y/o adjetivos (administrativos), relativo a los 33 elementos de control, en el componente de Información y Comunicación no realiza acciones para la elaboración e implementación de procedimientos para el resguardo de información física y electrónica. así como, respecto al componente de Supervisión no implementa acciones para reducir la recurrencia de observaciones emitidas por parte de instancias fiscalizadoras.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:

**Recomendación:**

**2022-OA/CPE/09/2023-RE-02**

Para que la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, continúe con la implementación y actualización de las acciones de mejora comprometidas, para seguir fortaleciendo el sistema de control interno que esté integrado con planes, métodos, programas, políticas, procedimientos y mecanismos que permita su seguimiento y la mejora continua de la gestión gubernamental, a fin de proporcionar una seguridad razonable para la consecución de sus metas y objetivos, la salvaguarda de los recursos públicos y la consolidación de los procesos de rendición de cuentas y transparencia; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca**, artículo 13 fracción VIII; **Acuerdo por el que se emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno de la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019**, artículo segundo, capítulo II, sección I, apartado primero, numeral 3; **Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017**, numeral 6.4, principio 5, numeral 6.6, Principio 11, numeral 6.8, principio 16; **Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 24 de abril de 2019**, numeral 10, que a la letra dicen:

*Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca*

*Artículo 13 fracción VIII: "Establecer los Sistemas de Control Interno necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos."*

*Acuerdo por el que se emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno de la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019*

*Artículo segundo, capítulo II, sección I, apartado primero, numeral 3: "Se identifican y evalúan las necesidades de utilizar TIC's en las operaciones y etapas del proceso, considerando los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que*



se requieren.”; “Se realizan las acciones correctivas y preventivas que contribuyen a la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como la supervisión permanente de los cinco componentes de control interno.”; “Los resultados de las auditorías de instancias fiscalizadoras de cumplimiento, de riesgos, de funciones, evaluaciones y de seguridad sobre Tecnologías de la Información, se utilizan para retroalimentar a cada uno de los responsables y mejorar el proceso.”; “se llevan a cabo evaluaciones del control interno de los procesos sustantivos y administrativos por parte del Titular y la Administración...”

**Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017**

**Numeral 6.4, principio 5:** “La Administración, debe evaluar el desempeño del control interno en la institución y hacer responsables a todos los servidores públicos por sus obligaciones específicas en materia de control interno.”

**Numeral 6.6, Principio 11:** “La Administración, debe diseñar los sistemas de información institucional y las actividades de control relacionadas con dicho sistema, a fin de alcanzar los objetivos y responder a los riesgos.”

**Numeral 6.8, principio 16:** “El Titular y la Administración, debe establecer actividades para la adecuada supervisión del control interno y la evaluación de sus resultados, en todas las unidades administrativas de la institución. Conforme a las mejores prácticas en la materia, la que reporta sus resultados directamente al Titular o, en su caso, a la Secretaría.”

**Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 24 de abril de 2019**

**Numeral 10:** “Las Servidoras y Servidores públicos que, en el ejercicio de sus empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apeándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.”

## RESULTADO: AC-039 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se observó que el Manual de Organización y Manual de Procedimientos no se encuentran actualizados conforme a la Estructura Orgánica autorizada y Reglamento Interno Vigente.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

### **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**

**Artículo 16:** “Para su obligatoriedad, todas las disposiciones de carácter general que sean expedidas por las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.”

**Artículo 30:** “Será obligación de los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración.”

### **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**

**Artículo 5:** “Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público...”

### **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca**

**Artículo 12:** “El órgano de Gobierno de la entidad paraestatal, tendrá las siguientes atribuciones indelegables,



***Fracción XIV:** Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración."*

***Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Manuales de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal***

***Anexo único, fracción IV, numeral 6:** "Las Dependencias y Entidades deberán actualizar su Manual de Organización cuando se modifique el marco Jurídico en el que fundamenten sus atribuciones y/o facultades, sufran cambios en su estructura orgánica, en las atribuciones o funciones, siguiendo el mismo proceso establecido en estos lineamientos."*

***Lineamientos para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal***

***Anexo único, fracción IV, numeral 6:** "Las Dependencias y Entidades deberán actualizar su Manual de Procedimientos cuando se modifique el marco Jurídico en el que funden sus atribuciones y/o facultades, sufran cambios en su estructura orgánica, en las atribuciones o funciones y cuando sea necesario derivado del resultado del proceso de simplificación administrativa y/o de mejora continua, siguiendo el mismo proceso establecido en estos lineamientos."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Cédula de aclaración al resultado, autorizada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través de la cual refiere las documentales presentadas.

Así mismo, presentó CD-R certificado que contiene la siguiente información:

- Fichas técnicas del Programa de Trabajo de Control Interno 2023.
- Oficio número SHTFP/SASO/DCIGP/165/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, por medio del cual la Directora de Control Interno de la Gestión Pública de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, remite al Director General de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, los Resultados de Evaluación al Programa de Trabajo de Control Interno 2023.
- Informe de Resultados de la Revisión al Programa de Trabajo de Control Interno.
- Oficio número CEABIEN/DG/0405/2023 de fecha 25 de julio de 2023, mediante el cual el Director General de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, solicita al Secretario de Administración realizar la actualización y cambio del logo de la Estructura Orgánica.



- Oficio número SA/OFS/0694/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, a través del cual el Secretario de Administración envía al Director General de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, la estructura orgánica, así mismo le solicita firme y devuelva a la Secretaría de Administración para continuar con el proceso de validación.
- Oficio número SA/OFS/0769-A/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, mediante el cual el Secretario de Administración envía la Estructura Orgánica de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, validada y autorizada.
- Estructura Orgánica de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar de fecha agosto de 2023.

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, si bien presentó fichas técnicas del Programa de Trabajo de Control interno, en específico en la Ficha Técnica Uno, en donde considera la actualización de su Estructura orgánica y Manuales conforme a la normativa vigente, así como, evidencia de la validación y actualización de su Estructura Orgánica, no exhibe avances respecto de la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos, documentos normativos básicos para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de cada puesto de trabajo.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:

**Recomendación:**

**2022-OA/CPE/09/2023-RE-03**

Para que la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, antes, Comisión Estatal del Agua continúe con las actividades y gestiones correspondientes respecto a la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos con base en su normativa vigente, para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, artículos 16 y 30; **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, artículo 5; **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca**, artículo 12, fracción XIV; **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Manuales de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal**, anexo único, fracción IV, numeral 6; **Lineamientos para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal**, anexo único, fracción IV, numeral 6, que a la letra dicen:

***Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca***

**Artículo 16:** *"Para su obligatoriedad, todas las disposiciones de carácter general que sean expedidas por las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca."*

**Artículo 30:** *"Será obligación de los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración."*

***Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca***



**Artículo 5:** "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público..."

**Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca**

**Artículo 12:** "El órgano de Gobierno de la entidad paraestatal, tendrá las siguientes atribuciones indelegables"

**Fracción XIV:** "Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración."

**Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Manuales de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal**

**Anexo único, fracción IV, numeral 6:** "Las Dependencias y Entidades deberán actualizar su Manual de Organización cuando se modifique el marco Jurídico en el que fundamenten sus atribuciones y/o facultades, sufran cambios en su estructura orgánica, en las atribuciones o funciones, siguiendo el mismo proceso establecido en estos lineamientos."

**Lineamientos para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal**

**Anexo único, fracción IV, numeral 6:** "Las Dependencias y Entidades deberán actualizar su Manual de Procedimientos cuando se modifique el marco Jurídico en el que funden sus atribuciones y/o facultades, sufran cambios en su estructura orgánica, en las atribuciones o funciones y cuando sea necesario derivado del resultado del proceso de simplificación administrativa y/o de mejora continua, siguiendo el mismo proceso establecido en estos lineamientos."

**RESULTADO: AC-040 CON OBSERVACIÓN**

De la verificación realizada a la plataforma de transparencia de la Entidad Fiscalizable, se observó que no actualizó la información conforme a la tabla de aplicabilidad integral, en lo referente a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública derivada de las Obligaciones de Transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las fracciones siguientes:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables

III. Las facultades de cada Área.

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

**Artículo 3 fracción V:** "Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos."



**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 61:** “Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.”

**Artículo 70 fracción II:** “Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.”

**Artículo 70 fracción III:** “Las facultades de cada área.”

**Artículo 70 fracción XL:** “Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.”

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**Artículo 10 fracción II:** “Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público.”

**Artículo 15 párrafo primero:** “Los sujetos obligados deberán difundir, actualizar y poner a disposición del público de manera proactiva, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley General, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial.”

**Artículo 16:** “Las páginas electrónicas utilizadas por los sujetos obligados para la difusión de información pública, deberá atender lo dispuesto por la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales que emita el Órgano Garante Nacional para la publicación y verificación de las obligaciones de transparencia.”

**Artículo 17 párrafo primero:** “La información pública deberá de actualizarse en los medios electrónicos disponibles cuando se generen cambios en la información o por lo menos trimestralmente. En todos los casos se deberá de indicar en el medio electrónico la fecha de actualización por cada rubro de información.”

**Artículo 19 párrafo primero:** “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.”

**Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**

**Capítulo II, séptimo:** “Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 61 y 65 de la Ley General.”

**Capítulo II, octavo, fracción II:** “Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos”

**Capítulo II, octavo, fracción III:** “El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos.”

**Capítulo IV, decimo noveno:** “El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el artículo 70 de la Ley General, de las fracciones I a la XLVIII, constituyendo lo que se denomina como “Obligaciones de transparencia comunes”, y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.”



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Cédula de aclaración al resultado, suscrita por el Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, a través de la cual, refiere las documentales presentadas.

Así mismo, presentó copia certificada de la siguiente documentación:

- Capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de las fracciones II y III.
- Acuse de Comprobante de Procesamiento de carga del Sistema de Portales de Transparencia de la Fracción XL A y B.

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, así como de la verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia y página oficial de Transparencia de la Entidad Fiscalizable, se constató la actualización de la información correspondiente a las fracciones II, III y XL conforme a la tabla de aplicabilidad integral, en lo referente a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública derivada de las Obligaciones de Transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atiende la observación**.

**RESULTADO: AC-041 SIN OBSERVACIÓN**

De la revisión y fiscalización a la página de internet de la Entidad Fiscalizable, se verificó que cumplió con la publicación de la información contable, presupuestaria, programática y la demás información complementaria señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual puso a disposición en la liga: [https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion\\_cuentas.html](https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html)



**RESULTADO: AC-042**

**SIN OBSERVACIÓN**

De la verificación a la página de internet de la Entidad Fiscalizable, se comprobó que cumplió con la publicación de la información en lo relativo a los formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en sus criterios para la elaboración homogénea de la información financiera, la cual puso a disposición en la liga <https://www.oaxaca.gob.mx/cea/rendicion-de-cuentas/>.

**AUDITORÍA SOBRE EL DESEMPEÑO**

**RESULTADO: AD-043**

**SIN OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto de la Matriz de Indicadores para Resultados y Reportes de Avance de Gestión se verificó que las actividades derivadas del Programa **146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento**, se encuentran alineadas en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y el Plan Estratégico Sectorial “Vivienda y Servicios Básicos”. Así mismo, dicho programa fue aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022.

**RESULTADO: AD-044**

**CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto de la Matriz de Indicadores para Resultados reporte de cierre del programa **146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento**, se observó que no reportó las metas alcanzadas a nivel proposito, aunado a ello, no presenta evidencia de que las metas alcanzadas a nivel fin fueran reportadas en el MIDO, por lo que no fue posible verificar el seguimiento del indicador estratégico.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

**Ley Estatal de Planeación**

**Artículo 40:** “Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados.”

**Artículo 74:** “La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos autónomos incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios.”

**Artículo 75 párrafo primero:** “Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación.”

**Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 57 último párrafo:** “Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán





formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.”

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 7 inciso a), fracción III:** “Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe.”

**Artículo 157:** “Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición.”

**Artículo 158 último párrafo:** “Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR.”

**Artículo 162:** “Las Dependencias y Entidades serán responsables de: inciso a) Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; inciso b) Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; inciso c) Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; inciso d) De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, inciso e) Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Cédula de aclaración al resultado suscrita por el Encargado del Despacho de la Dirección de Planeación de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, a través de la cual refiere las documentales presentadas.
- Anexo 1 Justificación, por medio del cual la Entidad Fiscalizable manifiesta que “la publicación de la MIR de cierre depende de la Secretaría de Finanzas y en el portal oficial de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado no aparece la publicación”. De igual manera, manifiesta que “la captura de la información correspondiente a la CEABIEN se realiza en tiempo y forma, razón de ello se anexa la MIR del 4to trimestre Octubre-diciembre de 2022”.

Así mismo, presentó copia certificada de la siguiente documentación:

- Anexo 2 que contiene: Matriz de Indicadores para Resultados 4to trimestre octubre-diciembre 2022.



De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable no exhibe la documentación e información que justifique o aclare, por qué no reportó las metas alcanzadas a nivel propósito en la Matriz de Indicadores para Resultados reporte de cierre del programa **146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento**, así como la evidencia de que las metas alcanzadas a nivel fin fueran reportadas en el MIDO, siendo insuficiente la documentación presentada y los argumentos vertidos al respecto.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Recomendación:**

**2022-OA/CPE/09/2023-RE-04**

Para que la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, antes, Comisión Estatal del Agua, establezca mecanismos de control y supervisión a efecto de que, en lo subsecuente, los Reportes de cierre de la Matriz de Indicadores para Resultados reflejen las metas alcanzadas a nivel propósito y cuente con evidencia que justifique las metas alcanzadas a nivel fin, que permitan verificar el seguimiento del indicador estratégico, con relación al programa **146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento**; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Estatal de Planeación**, artículos 40, 74 y 75 párrafo primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 57 último párrafo; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 7 inciso a), fracción III, 157, 158 último párrafo y 162, que a la letra dicen:

***Ley Estatal de Planeación***

**Artículo 40:** *"Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados."*

**Artículo 74:** *"La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos autónomos incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios."*

**Artículo 75 párrafo primero:** *"Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación."*

***Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria***

**Artículo 57 último párrafo:** *"Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán"*



formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.”

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 7 inciso a) fracción III:** “Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe.”

**Artículo 157:** “Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición.”

**Artículo 158 último párrafo:** “Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR.”

**Artículo 162:** “Las Dependencias y Entidades serán responsables de: **inciso a)** Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; **inciso b)** Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; **inciso c)** Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; **inciso d)** De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, **inciso e)** Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet.”

**RESULTADO: AD-045**

**SIN OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto de los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que cumplió con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta a la ejecución del proyecto **002 Construcción de 40 Sanitarios Secos**, correspondientes al Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, Subprograma **02 Mejoramiento de Vivienda**, como se detalla:

Actividad **001 Construcción de 36 Sanitarios Secos (1ra Etapa de 2)**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 36 sanitarios secos/ecológicos construidos; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató la construcción de los 36 sanitarios, concluyéndose que dio cumplimiento con la meta establecida.

Actividad **002 Construcción de 4 Sanitarios Secos (2da Etapa de 2)**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 4 sanitarios secos/ecológicos construidos; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató la construcción de los 4 sanitarios, concluyéndose que dio cumplimiento con la meta establecida.

**RESULTADO: AD-046**

**SIN OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto de los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizable, cumplió con las metas establecidas del indicador de gestión, en lo que respecta a la ejecución de las actividades del Programa **146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento**, Subprograma **01 Otorgamiento de Servicio de Agua Potable**, como se detalla:

Proyecto **001 Construcción del Tanque de Almacenamiento para el Sistema de Agua Potable, localidad Sector H Tres, Municipio Santa María Huatulco**, según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 100% del



cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 1 Tanque de Almacenamiento Construido; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que la obra se encuentra en un 100% de avance físico, concluyéndose que cumplió con la meta establecida.

Proyecto **002 Construcción del Sistema de Agua Potable**, de la obra **001 Construcción del Sistema de Agua Potable en la Localidad de Nizavigana Municipio de Santa María Guienagati**, según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 7,408.45 metros lineales de Infraestructura Hídrica Construidos; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que la obra se encuentra en un 100% de avance físico, concluyéndose que cumplió con la meta establecida.

Proyecto **014 Construcción del Sistema de Agua Potable en la Localidad de Tierra Blanca Municipio de San Pedro el Alto**, de la obra **001 Construcción del Sistema de Agua Potable**, según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 2,576.22 metros lineales de Infraestructura Hídrica Construidos; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que la obra se encuentra en un 100% de avance físico, concluyéndose que cumplió con la meta establecida.

Proyecto **015 Construcción del Sistema de Agua Potable en la Localidad San Isidro Allende Municipio de San Pablo Tijaltepec**, según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 1,089.51 metros lineales de Infraestructura Hídrica Construidos; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que la obra se encuentra en un 100% de avance físico, concluyéndose que cumplió con la meta establecida.

Proyecto **023 Perforación de Pozo Profundo para el Sistema de Agua Potable**, de la obra **001 Perforación de Pozo Profundo para el Sistema de Agua Potable del Fraccionamiento Hacienda Blanca y la Esmeralda**, según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 1 Pozo Profundo Construido; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que la obra se encuentra en un 100% de avance físico, concluyéndose que cumplió con la meta establecida.

Proyecto **032 Perforación de Pozo Profundo en la Localidad de Campo Real**, según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 1 Pozo Profundo Construido; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que la obra se encuentra en un 100% de avance físico, concluyéndose que cumplió con la meta establecida.

Proyecto **033 Perforación de Pozo Profundo en la Localidad de Vicente Guerrero**, según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 1 Pozo Profundo Construido; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que la obra se encuentra en un 100% de avance físico, concluyéndose que cumplió con la meta establecida.

## **RESULTADO: AD-047 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto de los Reportes de Avance de Gestión, se observó que no fue congruente con las metas establecidas de los indicadores de gestión,



en lo que respecta al avance y ejecución de las obras correspondientes al Programa **146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento**, Subprograma **01 Otorgamiento del Servicio de Agua Potable**, como se detalla:

Proyecto **003 Construcción del Sistema de Agua Potable**, según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 96.73% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 4,678.80 metros lineales de Infraestructura Hídrica Construidos de 4,837.05 programados; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que realizaron 5,350.23 metros lineales; así mismo, la obra se encuentra en un 100% de avance físico, por lo que se concluye que no fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.

Proyecto **004 Construcción del Sistema de Agua Potable de la Colonia Guillermo González Guardado (2da etapa)**, de la obra **001 Construcción del Sistema de Agua Potable de la Colonia Guillermo González Guardado (2da etapa)**, en la **Localidad de Vicente Guerrero, Municipio de Villa de Zaachila**, según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 98.42% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 4,456.82 metros lineales de Infraestructura Hídrica Construidos de 4,528.54 programados; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que realizaron 4,456.82 metros lineales, así mismo, la obra se encuentra en un 100% de avance físico, por lo que se concluye que no fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.

Proyecto **016 Construcción del Sistema de Agua Potable en la Localidad de San Juan Teotalcingo Municipio de Santiago Choápam**, de la obra **001 Construcción del Sistema de Agua Potable**, se verificó que en el Reporte de Avance de Gestión, el ente no programó metas en el indicador correspondiente a metros lineales de Infraestructura Hídrica Construidos; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que realizaron 793.61 metros lineales, así mismo, la obra se encuentra en un 100% de avance físico; sin embargo, en el Avance de Gestión, no reportó los metros lineales construidos; toda vez que refleja un porcentaje de cumplimiento del 0%, por lo que se concluye que no fue congruente con lo reportado.

Proyecto **017 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en la Localidad de Santo Domingo Roayaga del Municipio de Santo Domingo Roayaga**, según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 59.88% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 3,320.76 metros lineales de obra de Infraestructura Hídrica Rehabilitados de 5,545.32 programados; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que realizaron 4,521.48 metros lineales, así mismo, la obra se encuentra en un 100% de avance físico; aunado a ello, no presenta evidencia de la entrega de la obra al Municipio beneficiado, por lo que se concluye que no fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.

Proyecto **021 Construcción del Sistema de Agua Potable** de la obra **001 Construcción del Sistema de Agua Potable en la Localidad el Rastrojo Municipio de Santiago Juxtlahuaca** según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 93.54% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 9,875.00 metros lineales de Infraestructura Hídrica Construidos de 10,557.43 programados; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que realizaron 6,419.88 metros lineales, así mismo, la obra se encuentra en un 100% de avance físico, por lo que se concluye que no fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.



Proyecto **022 Construcción del Sistema de Agua Potable**, según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 8,073.65 metros lineales de Infraestructura Hídrica Construidos; del análisis a la información proporcionada se constató que realizaron 8,414.52 metros lineales, así mismo la obra fue terminada; sin embargo, de la inspección física realizada se verificó que la obra no se encuentra operando, concluyéndose que no fue congruente con la meta establecida.

Proyecto **024 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable Sector 1 en San Juan Bautista Tuxtepec**, de la Obra **001 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable Sector 1 en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec**, según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 4,210.00 Metros lineales de Obra de Infraestructura Hídrica Rehabilitados; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que realizaron 5.53 metros lineales, así mismo, la obra se encuentra en un 100% de avance físico; aunado a ello, no presenta evidencia de la entrega de la obra al Municipio beneficiado, por lo que se concluye que no fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.

Proyecto **026 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de Capulálpam de Méndez**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 55% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 2,945.25 Metros Lineales de Obra de Infraestructura Hídrica Rehabilitados, de 5,355.00 programados; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que realizaron 4,471.50 metros lineales, así mismo, la obra se encuentra en un 100% de avance físico; aunado a ello, no presenta evidencia de la entrega de la obra al Municipio beneficiado, por lo que se concluye que no fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.

Proyecto **027 Rehabilitación de 5 Pozos Profundos del Sistema de Agua Potable**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 80.00% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 4 Pozos Rehabilitados, de 5 programados; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató la rehabilitación de 5 pozos, aunado a ello, no presenta evidencia de la entrega de la obra al Municipio beneficiado, por lo que se concluye que no fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.

Proyecto **034 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 70% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a .070 Obra de Infraestructura Rehabilitada de 1 programada; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que la obra se encuentra en un 100% de avance físico, por lo que se concluye que no fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

***Ley Estatal de Planeación***

**Artículo 40:** "Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados."

**Artículo 74:** "La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los



indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED.”

**Artículo 75 párrafo primero:** “Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación.”

#### **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 4 párrafo segundo:** “Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.”

**Artículo 4 párrafo séptimo:** “Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.”

**Artículo 22 fracción I:** “Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación.”

**Artículo 57 último párrafo:** “Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.”

#### **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 7 inciso a) fracción III:** “Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe.”

**Artículo 8 fracción IV:** “Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apegue estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales.”

**Artículo 157:** “Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición.”

**Artículo 158:** “En el primer trimestre del año, las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán capturar las metas planeadas de todos los indicadores de la MIR cuya periodicidad sea anual o menor, así como de aquellos cuya periodicidad se mayor a la anual, pero cumpla la meta en el ejercicio vigente. Las Dependencias y Entidades deberán registrar el avance de los indicadores según la periodicidad de los mismos, si su periodicidad es menor al trimestre, capturarán todos los valores anteriores a este sólo en las fechas del calendario establecidas; si la periodicidad es mayor al trimestre capturarán el valor en el trimestre siguiente. En los casos de que la Dependencia o Entidad que reporta no sea la responsable del cálculo del indicador, esta deberá señalar la fuente de información del cálculo reportado. Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR.”

**Artículo 162:** “Las Dependencias y Entidades serán responsables de: inciso a) Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; inciso b) Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; inciso c) Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; inciso d) De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, inciso e) Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet.”

**Artículo 186 párrafo segundo:** “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso,



*contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros..."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/2361/2023, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número CEABIEN/CASyED/0508/2023 de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Cédula de aclaración al resultado suscrita por el Encargado del Despacho de la Dirección de Infraestructura, a través de la cual refiere las documentales presentadas.

Así mismo, presentó copia certificada de la siguiente documentación:

- Anexo 01 que contiene: memorándum CEABIEN/DI/03109/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, por medio del cual el Encargado de Despacho de la Dirección de Infraestructura, solicita al Jefe de la Unidad de Construcción y Supervisión, informar al personal a su cargo responsable de realizar las inspecciones físicas al sitio de los trabajos de obra, para que en caso de que se modifiquen las metas programadas, se informe a la Dirección de Planeación y se corrijan en el Sistema correspondiente, así mismo, le solicita realice un calendario de programación mensual a fin de revisar previamente con los supervisores de las obras, las metas alcanzadas y levantar minutas de trabajo; memorándum de respuesta CEABIEN/DI/UCS/0087/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Construcción y Supervisión informa al encargado del Despacho de la Dirección de Infraestructura que comunicará al personal a su cargo lo instruido.

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable no es suficiente para justificar el motivo por el cual, los Reportes de Avance de Gestión no fueron congruentes con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las obras correspondientes al Programa **146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento**, Subprograma **01 Otorgamiento del Servicio de Agua Potable**, relativo a los proyectos: **003 Construcción del Sistema de Agua Potable; 004 Construcción del Sistema de Agua Potable de la Colonia Guillermo González Guardado (2da etapa)**, de la obra 001 Construcción del Sistema de Agua Potable de la Colonia Guillermo González Guardado (2da etapa), en la Localidad de Vicente Guerrero, Municipio de Villa de Zaachila; **016 Construcción del Sistema de Agua Potable en la Localidad de San Juan Teotalcingo Municipio de Santiago Choápam**, de la obra 001 Construcción del Sistema de Agua Potable; **017 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en la Localidad de Santo Domingo Roayaga del**





Municipio de Santo Domingo Roayaga; 021 Construcción del Sistema de Agua Potable de la obra 001 Construcción del Sistema de Agua Potable en la Localidad el Rastrojo Municipio de Santiago Juxtlahuaca; 022 Construcción del Sistema de Agua Potable; 024 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable Sector 1 en San Juan Bautista Tuxtepec, de la Obra 001 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable Sector 1 en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec; 026 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de Capulálpam de Méndez; 027 Rehabilitación de 5 Pozos Profundos del Sistema de Agua Potable; y 034 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:

**Recomendación:**

**2022-OA/CPE/09/2023-RE-05**

Para que la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, antes, Comisión Estatal del Agua, implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen, en lo subsecuente, el debido resguardo de la evidencia generada por cada proyecto o actividad realizada y su congruencia con el Reporte de Avance de Gestión, de tal manera que se asegure el seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos, con respecto a los proyectos del Programa **146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento**, Subprograma **01 Otorgamiento del Servicio de Agua Potable**; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Estatal de Planeación**, artículos 40, 74 y 75 párrafo primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 4 párrafo segundo y párrafo séptimo, 22 fracción I, 57 último párrafo; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 7 inciso a) fracción III, 8 fracción IV, 157, 158, 162 incisos a), b), c), d) y e) y artículo 186 párrafo segundo, que a la letra dicen:

**Ley Estatal de Planeación**

**Artículo 40:** "Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados."

**Artículo 74:** "La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED."

**Artículo 75 párrafo primero:** "Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación."

**Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 4 párrafo segundo:** "Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades."



**Párrafo séptimo:** “Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.”

**Artículo 22 fracción I:** “Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación.”

**Artículo 57 último párrafo:** “Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.”

#### **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 7 inciso a) fracción III:** “Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe.”

**Artículo 8 fracción IV:** “Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apeguen estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales.”

**Artículo 157:** “Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición.”

**Artículo 158:** “En el primer trimestre del año, las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán capturar las metas planeadas de todos los indicadores de la MIR cuya periodicidad sea anual o menor, así como de aquellos cuya periodicidad sea mayor a la anual pero cumpla la meta en el ejercicio vigente. Las Dependencias y Entidades deberán registrar el avance de los indicadores según la periodicidad de los mismos, si su periodicidad es menor al trimestre, capturará todos los valores anteriores a este sólo en las fechas del calendario establecidas; si la periodicidad es mayor al trimestre capturará el valor en el trimestre siguiente. En los casos de que la Dependencia o Entidad que reporta no sea la responsable del cálculo del indicador, esta deberá señalar la fuente de información del cálculo reportado. Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR.”

**Artículo 162:** “Las Dependencias y Entidades serán responsables de: inciso a) Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; inciso b) Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; inciso c) Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; inciso d) De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, inciso e) Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet.”

**Artículo 186 párrafo segundo:** “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros...”

## **RESULTADO: AD-048**

## **SIN OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto de los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que cumplió con la meta establecida del indicador de gestión, en lo que respecta a la ejecución de la obra correspondiente al Programa **146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento**, Subprograma **02 Otorgamiento de Servicio de Drenaje**, como se detalla:



Proyecto **006 Rehabilitación del Sistema de Drenaje Sanitario 1ra Etapa (Zona centro-Zona turística, Acciones adicionales)**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 632.12 Metros lineales de Obras de Infraestructura de Saneamiento Rehabilitados; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que la obra se encuentra en un 100% de avance físico, concluyéndose que cumplió con la meta establecida.

#### **RESULTADO: AD-049 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto de los Reportes de Avance de Gestión, se observó que no fue congruente con la meta establecida del indicador de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las obras correspondientes al Programa **146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento**, Subprograma **02 Otorgamiento de Servicio de Drenaje**, como se detalla:

Proyecto **003 Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario, Segunda Etapa** de la obra **001 Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario, Segunda Etapa en la Localidad de San Miguel Ejutla Municipio de San Miguel Ejutla** según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 91.21% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 1,324.13 metros lineales de Infraestructura de Drenaje Ampliados de 1,451.77 programados; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que realizaron 673.22 metros lineales, así mismo, la obra se encuentra en un 100% de avance físico, por lo que se concluye que no fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.

Proyecto **004 Rehabilitación de la Red de Drenaje Sanitario en la Colonia Fernando Gómez Sandoval (1ra Etapa)**, según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 69.15% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 869.82 metros lineales de Obras de Infraestructura de Saneamiento Rehabilitados de 1,257.87 programados; del análisis la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que realizaron 869.82 metros lineales, así mismo, la obra se encuentra en un 100% de avance físico, por lo que se concluye que no fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.

Proyecto **007 Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario (Colector Zona Norte, Colector Zona Centro y Colector Zona Sur)**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 26.39% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 1,000 metros lineales de Infraestructura de Drenaje Ampliados de 3,789.41 programados; del análisis la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que realizaron 3,362.76 metros lineales, así mismo, la obra se encuentra en un 100% de avance físico; aunado a ello, no presenta evidencia de la entrega de la obra al Municipio beneficiado, por lo que se concluye que no fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

#### ***Ley Estatal de Planeación***

**Artículo 40:** *"Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados."*



**Artículo 74:** “La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED.”

**Artículo 75 párrafo primero:** “Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación.”

#### **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 4 párrafo segundo:** “Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.”

**Artículo 4 párrafo séptimo:** “Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.”

**Artículo 22 fracción I:** “Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación.”

**Artículo 57 último párrafo:** “Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.”

#### **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 7 inciso a) fracción III:** “Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe.”

**Artículo 8 fracción IV:** “Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apegue estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales.”

**Artículo 157:** “Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición.”

**Artículo 158:** “En el primer trimestre del año, las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán capturar las metas planeadas de todos los indicadores de la MIR cuya periodicidad sea anual o menor, así como de aquellos cuya periodicidad se mayor a la anual, pero cumpla la meta en el ejercicio vigente. Las Dependencias y Entidades deberán registrar el avance de los indicadores según la periodicidad de los mismos, si su periodicidad es menor al trimestre, capturarán todos los valores anteriores a este sólo en las fechas del calendario establecidas; si la periodicidad es mayor al trimestre capturarán el valor en el trimestre siguiente. En los casos de que la Dependencia o Entidad que reporta no sea la responsable del cálculo del indicador, esta deberá señalar la fuente de información del cálculo reportado. Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR.”

**Artículo 162:** “Las Dependencias y Entidades serán responsables de: inciso a) Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; inciso b) Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; inciso c) Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; inciso d) De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, inciso e) Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet.”, artículo 186 párrafo segundo: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Entre los



*documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros...*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, Comisión Estatal del Agua, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023**, se notificó el día **05 de octubre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar**, antes, Comisión Estatal del Agua, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **31 de octubre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Cédula de aclaración al resultado suscrita por el Encargado del Despacho de la Dirección de Infraestructura, a través de la cual refiere las documentales presentadas.

Así mismo, presentó copia certificada de la siguiente documentación:

- Anexo 01 que contiene: memorándum CEABIEN/DI/03110/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, por medio del cual el Encargado del Despacho de la Dirección de Infraestructura, solicita al Jefe de la Unidad de Construcción y Supervisión, informar al personal a su cargo responsable de realizar las inspecciones físicas al sitio de los trabajos de obra, para que en caso de que se modifiquen las metas programadas, se informe a la Dirección de Planeación y se corrijan en el Sistema correspondiente; así mismo, le solicita realice un calendario de programación mensual a fin de revisar previamente con los supervisores de las obras, las metas alcanzadas y levantar minutas de trabajo, y memorándum de respuesta CEABIEN/DI/UCS/0088/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Construcción y Supervisión informa al encargado del Despacho de la Dirección de Infraestructura que comunicará al personal a su cargo lo instruido.

De la revisión y análisis de la documentación y argumentos presentados, se constató que la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable no es suficiente para justificar el motivo por el cual, los Reportes de Avance de Gestión no fueron congruentes con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de los proyectos correspondientes al Programa **146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento**, Subprograma **02 Otorgamiento de Servicio de Drenaje**, relativo a los proyectos: **003 Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario, Segunda Etapa** de la obra 001 Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario, Segunda Etapa en la Localidad de San Miguel Ejutla Municipio de San Miguel Ejutla; **004 Rehabilitación de la Red de Drenaje Sanitario en la Colonia Fernando Gómez Sandoval (1ra**



Etapa) y 007 Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario (Colector Zona Norte, Colector Zona Centro y Colector Zona Sur).

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.  
Por lo que se emite:

**Recomendación:**

**2022-OA/CPE/09/2023-RE-06**

Para que la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, antes, Comisión Estatal del Agua, implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen, en lo subsecuente, el debido resguardo de la evidencia generada por cada proyecto o actividad realizada y su congruencia con el Reporte de Avance de Gestión, de tal manera que se asegure el seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos, con respecto a los proyectos del Programa **146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento**, Subprograma **02 Otorgamiento de Servicio de Drenaje**; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Estatal de Planeación**, artículos 40, 74 y 75 párrafo primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 4 párrafo segundo y párrafo séptimo, 22 fracción I, 57 último párrafo; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 7 inciso a) fracción III, 8 fracción IV, 157, 158, 162 y artículo 186 párrafo segundo, que a la letra dicen:

***Ley Estatal de Planeación***

**Artículo 40:** "Son objeto de seguimiento y evaluación de desempeño los programas y proyectos que integren el PED y los planes del SIEP, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidos con los recursos públicos asignados."

**Artículo 74:** "La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED."

**Artículo 75 párrafo primero:** "Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación."

***Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria***

**Artículo 4 párrafo segundo:** "Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades."

**Párrafo séptimo:** "Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe."

**Artículo 22 fracción I:** "Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación"



**Artículo 57 último párrafo:** "Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales."

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 7 inciso a) fracción III:** "Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe."

**Artículo 8 fracción IV:** "Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apegue estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales."

**Artículo 157:** "Las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán registrar en el Sistema electrónico que se determine por la Secretaría, los avances que demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los indicadores de las MIR, de conformidad con la frecuencia de medición."

**Artículo 158:** "En el primer trimestre del año, las Dependencias y Entidades responsables de los Programas Presupuestarios deberán capturar las metas planeadas de todos los indicadores de la MIR cuya periodicidad sea anual o menor, así como de aquellos cuya periodicidad se mayor a la anual, pero cumpla la meta en el ejercicio vigente. Las Dependencias y Entidades deberán registrar el avance de los indicadores según la periodicidad de los mismos, si su periodicidad es menor al trimestre, capturará todos los valores anteriores a este sólo en las fechas del calendario establecidas; si la periodicidad es mayor al trimestre capturará el valor en el trimestre siguiente. En los casos de que la Dependencia o Entidad que reporta no sea la responsable del cálculo del indicador, esta deberá señalar la fuente de información del cálculo reportado. Al término del ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios deberán entregar el reporte del resultado anual definitivo de la MIR. El seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios tendrá como base la información registrada en la MIR."

**Artículo 162:** "Las Dependencias y Entidades serán responsables de: inciso a) Formular los indicadores con la metodología del marco lógico, así como de establecer las metas; inciso b) Atender las observaciones que resulten de la captura y análisis de la información; inciso c) Promover y solicitar las actualizaciones de las MIR y de las metas, según sea el caso; inciso d) De la información que se registre en el Sistema electrónico, incluido en ella la calidad, veracidad y comprobación de la misma, inciso e) Realizar su publicación en las plataformas web de transparencia y de sus portales de internet."

**Artículo 186 párrafo segundo:** "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa. Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros..."

**RESULTADO: AD-050**

**SIN OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto de los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizable, cumplió con la meta establecida en el indicador de gestión, en lo que respecta a la ejecución del proyecto correspondiente al Programa **146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento**, Subprograma **03 Otorgamiento de Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales**, como se detalla:

Proyecto **003 Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**, según Reporte de Avance de Gestión, alcanzó un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 1 Obra de Planta de Tratamiento construida; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física realizada, se constató que la obra se encuentra en un 100% de avance físico, concluyéndose que cumplió con la meta establecida.



**RESULTADO: AD-051**

**SIN OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto de la Matriz de Indicadores para Resultados, del Programa **146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento**; se verificó que implementó en sus actividades acciones que contribuyen a promover la igualdad de mujeres y hombres, establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en la Política Transversal Pueblos indígenas, así como, en el anexo 4 y 6 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, concluyéndose que promovió la igualdad de mujeres y hombres.

**RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES**

Se determinaron **37** resultados en la auditoría financiera, **5** en la auditoría de cumplimiento y **9** en la auditoría de desempeño, haciendo un total de **51** resultados, de los cuales se formularon **40** observaciones; de los cuales **2** fueron atendidas, quedando **38** pendientes, mismas que no fueron atendidas por la Entidad Fiscalizable antes de la integración del presente informe y se generaron **11** pliegos de observaciones, **24** solicitudes de aclaración y **6** recomendaciones.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AF-02	2022- OA/CPE/09/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	AF-02	2022- OA/CPE/09/2023-RE-01	Recomendación
3	AF-15	2022-OA/CPE/09/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
4	AF-16	2022-OA/CPE/09/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
5	AF-17	2022-OA/CPE/09/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración
6	AF-18	2022-OA/CPE/09/2023-SA-05	Solicitud de Aclaración
7	AF-19	2022-OA/CPE/09/2023-SA-06	Solicitud de Aclaración
8	AF-20	2022-OA/CPE/09/2023-SA-07	Solicitud de Aclaración
9	AF-21	2022-OA/CPE/09/2023-SA-08	Solicitud de Aclaración
10	AF-22	2022-OA/CPE/09/2023-SA-09	Solicitud de Aclaración
11	AF-23	2022-OA/CPE/09/2023-SA-10	Solicitud de Aclaración
12	AF-24	2022-OA/CPE/09/2023-SA-11	Solicitud de Aclaración
13	AF-25	2022-OA/CPE/09/2023-SA-12	Solicitud de Aclaración
14	AF-26	2022-OA/CPE/09/2023-SA-13	Solicitud de Aclaración
15	AF-27	2022-OA/CPE/09/2023-SA-14	Solicitud de Aclaración
16	AF-28	2022-OA/CPE/09/2023-SA-15	Solicitud de Aclaración
17	AF-29	2022-OA/CPE/09/2023-SA-16	Solicitud de Aclaración
18	AF-30	2022-OA/CPE/09/2023-SA-17	Solicitud de Aclaración
19	AF-31	2022-OA/CPE/09/2023-SA-18	Solicitud de Aclaración
20	AF-32	2022-OA/CPE/09/2023-SA-19	Solicitud de Aclaración
21	AF-33	2022-OA/CPE/09/2023-SA-20	Solicitud de Aclaración
22	AF-34	2022-OA/CPE/09/2023-SA-21	Solicitud de Aclaración
23	AF-35	2022-OA/CPE/09/2023-SA-22	Solicitud de Aclaración
24	AF-36	2022-OA/CPE/09/2023-SA-23	Solicitud de Aclaración
25	AF-37	2022-OA/CPE/09/2023-SA-24	Solicitud de Aclaración
26	AC-038	2022-OA/CPE/09/2023-RE-02	Recomendación
27	AC-039	2022-OA/CPE/09/2023-RE-03	Recomendación
28	AD-044	2022-OA/CPE/09/2023-RE-04	Recomendación
29	AD-047	2022-OA/CPE/09/2023-RE-05	Recomendación
30	AD-049	2022-OA/CPE/09/2023-RE-06	Recomendación







## CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la Entidad Fiscalizable para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizable, podrán ratificar, solventar y aclarar.

## SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/2361/2023** de fecha **03 de octubre de 2023** y recibido el día **05 de octubre de 2023**, se notificó a la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, antes, Comisión Estatal del Agua** los resultados finales y observaciones preliminares, por lo anterior con oficio número **CEABIEN/CASyED/0508/2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, la Entidad Fiscalizable presentó información a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los **resultados** AF-02, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-011, AF-012, AF-013, AF-014, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AC-038, AC-039, AC-40, AD-044, AD-047 y AD-049, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados AF-02, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-011, AF-013, AF-014, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AC-038, AC-039, AD-044, AD-047 y AD-049, se consideran como **no atendidos**.

## NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. René Fuentes Cruz, Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal.
- C. Manlio Fabio Farrera Dávila, Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales.
- C. Alberta Mendoza López, Directora de Auditoría Estatal "B".
- C. Néstor Manzano Santiago, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. Carlos Alberto Cruz Méndez, Jefe del Departamento de Auditoría de Verificación e Inspección Física.
- C. Dzhoara Patricia Herrera Alcibar, Jefa del Departamento de Auditoría al Desempeño.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.



**De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)**

- C. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Manlio Fabio Farrera Dávila, Auditor Especial de Fiscalización Estatal.
- C. Monserrat Coral Rojas Cortés, Directora de Auditoría Estatal “B”.
- C. Armando Ávila Cruz, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. Luis Porfirio Navarro Mariscal, Jefe del Departamento de Auditoría de Verificación e Inspección Física.
- C. Migdalia Espinosa Montes, Jefa del Departamento de Auditoría al Desempeño.
- C. Bella Marisol Tapia Ramírez, Auditor.
- C. Jesús Daniel Mendoza Ramírez, Auditor.
- C. Juan Diego Fernández Camacho, Auditor.
- C. Marlene Remedios Baños Gómez, Auditor.
- C. Alejandro Emmanuel Méndez Rojas, Auditor.
- C. Reynaldo López López, Auditor.
- C. María Guadalupe Cruz Aragón, Auditor.
- C. Adalberto Marino Arango Canseco, Auditor.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ  
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**





# **ANEXOS**





**AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"  
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

**ENTIDAD FISCALIZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
**NÚMERO DE AUDITORÍA:** OA/CPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-01-SEG-01

No.	No. DE CUENTA	RPOF				SEGUIMIENTO			
		CONCEPTO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANALISIS)	ATENDÍO	POR ATENDER
1	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000585 IVA:000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 CLC412ENERGELECTALMACENFEB22 AL R.F.C. CEAB20104F18	22/03/2022	\$ 1,222.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		\$ 1,222.00
2	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000932 IVA:000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 TELEFONOC LC356 AL R.F.C. CEAB20104F18	21/04/2022	566.93	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML. DOCUMENTO DENOMINADO CUENTAS DE CHEQUES.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		566.93
3	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000931 IVA:000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 TEELFONOC LC1006 AL R.F.C. CEAB20104F18	21/04/2022	566.93	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML. DOCUMENTO DENOMINADO CUENTAS DE CHEQUES.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		566.93
4	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001034 IVA:000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACION CLC1095 AL R.F.C. CEAB20104F18	16/05/2022	1,395.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		1,395.00
5	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001032 IVA:000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACION CLC1120 AL R.F.C. CEAB20104F18	16/05/2022	214.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		214.00
6	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001031 IVA:000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACION CLC1117 AL R.F.C. CEAB20104F18	16/05/2022	286.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		286.00
7	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001030 IVA:000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACION CLC1118 AL R.F.C. CEAB20104F18	16/05/2022	205.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		205.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



**AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION ESTATAL  
DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL "B"  
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022

NÚMERO DE AUDITORÍA: CA/CPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-01-SEG-01

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA ESTATAL 2022

No.	No. DE CUENTA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	SEGUIMIENTO		
							DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENDÍO	POR ATENDER
8	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001029 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACIONCLC1119 AL R.F.C. CEA820104F18	16/05/2022	162.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		162.00
9	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001028 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACIONCLC1123 AL R.F.C. CEA820104F18	16/05/2022	398.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		398.00
10	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001027 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACION CLC1123 AL R.F.C. CEA820104F18	16/05/2022	399.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		399.00
11	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001026 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACIONCLC1122 AL R.F.C. CEA820104F18	16/05/2022	399.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		399.00
12	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001025 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACIONCLC1122 AL R.F.C. CEA820104F18	16/05/2022	399.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		399.00
13	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001024 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACIONCLC1121 AL R.F.C. CEA820104F18	16/05/2022	236.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		236.00
14	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001023 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACIONCLC1121 AL R.F.C. CEA820104F18	16/05/2022	237.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		237.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"





**AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION ESTATAL  
DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL "B"  
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-01-SEG-01

NFOP					SEGUIMIENTO				
No.	No. DE CUENTA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENDÍO	POR ATENDER
15	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001299 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1173469445 PARAPAGODEISR AL R.F.C. CEA820104F18	17/06/2022	8,435.46	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZA DE EGRESOS. CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS. TRANSFERENCIA BANCARIA. DOCUMENTO DENOMINADO CONCENTRADO DE IMPUESTOS.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		8,435.46
16	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001332 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 REPOSICIONDERECDEFecha27 05 22 AL R.F.C. CEA820104F18	24/06/2022	51,079.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	PÓLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. LISTA DE RAYA. MEMORÁNDUMS.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		51,079.00
17	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001331 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 REPOSICIONDERECDEFecha20 05 22 AL R.F.C. CEA820104F18	24/06/2022	51,079.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	PÓLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. LISTA DE RAYA. MEMORÁNDUMS.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		51,079.00
18	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001330 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 REPOSICIONDERECDEFecha13 05 22 AL R.F.C. CEA820104F18	24/06/2022	51,079.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	PÓLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. LISTA DE RAYA. MEMORÁNDUMS. CREDENCIAL PARA VOTAR	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		51,079.00
19	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001329 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 REPOSICIONDERECDEFecha06 05 22 AL R.F.C. CEA820104F18	24/06/2022	51,079.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	PÓLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. LISTA DE RAYA. MEMORÁNDUMS.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		51,079.00
20	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001328 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 REPOSICIONDERECDEFecha29 04 22 AL R.F.C. CEA820104F18	24/06/2022	51,079.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	PÓLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. LISTA DE RAYA. MEMORÁNDUMS.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		51,079.00
21	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001327 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 REPOSICIONDERECDEFecha22 04 22 AL R.F.C. CEA820104F18	24/06/2022	51,079.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	PÓLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. LISTA DE RAYA. MEMORÁNDUMS.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		51,079.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



**AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION ESTATAL  
DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL "B"  
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

**ENTIDAD FISCALIZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
**NÚMERO DE AUDITORÍA:** OA/CPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-01-SEG-01

No.	No. DE CUENTA	NPOF				CUMPLIMIENTO			
		CONCEPTO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANALISIS)	ATENDÍO	POR ATENDER
22	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001326 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 REPOSICIONDERECODEFECHA13 04 22 AL R.F.C. CEA820104F18	24/06/2022	51,079.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	PÓLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. LISTA DE RAYA. MEMORÁNDUMS.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPROBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		51,079.00
23	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001325 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 REPOSICIONDERECODEFECHA08 04 22 AL R.F.C. CEA820104F18	24/06/2022	51,079.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	PÓLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. LISTA DE RAYA. MEMORÁNDUMS.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPROBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		51,079.00
24	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001403 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACIONCL1671 AL R.F.C. CEA820104F18	06/07/2022	399.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	PÓLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI). MEMORÁNDUMS. VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET. XML. ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE MAYO 2022. DOCUMENTO DENOMINADO CUENTAS DE CHEQUES.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPROBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		399.00



**AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION ESTATAL  
DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL "F"  
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

**ENTIDAD FISCALIZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
**NÚMERO DE AUDITORÍA:** OA/CPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-01-SEG-01

No.	No. DE CUENTA	NPOF			OBSERVACION	CUMPLIMIENTO			
		CONCEPTO	FECHA	IMPORTE		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANALISIS)	ATENDÍO	POR ATENDER
25	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001402 IVA:000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACIONCL1599 AL R.F.C. CEA820104F8	06/07/2022	236.57	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	PÓLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI). MEMORÁNDUMS. VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET. XML. ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE MAYO 2022. DOCUMENTO DENOMINADO CUENTAS DE CHEQUES.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		236.57
26	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001401 IVA:000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACIONCL1602 AL R.F.C. CEA820104F8	06/07/2022	145.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	PÓLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML. ESTADO DE CUENTA. DOCUMENTO DENOMINADO CUENTAS DE CHEQUES.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		145.00
27	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001400 IVA:000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACIONCL1601 AL R.F.C. CEA820104F8	06/07/2022	145.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	PÓLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML. ESTADO DE CUENTA.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		145.00
28	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001399 IVA:000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACIONCL1600 AL R.F.C. CEA820104F8	06/07/2022	76.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	PÓLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML. ESTADO DE CUENTA.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		76.00
29	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001398 IVA:000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 RECUPERACIONCL1598TELMEXCIO AL R.F.C. CEA820104F8	06/07/2022	398.99	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	PÓLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML. ESTADO DE CUENTA.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		398.99
30	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001459 IVA:000000000.00 , A LA CUENTA 1173469445 ISRRETHONORARIOASIMILADOS AL R.F.C. CEA820104F8	18/07/2022	288,235.35	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A	PÓLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. MEMORANDUMS. CONCENTRADO DE IMPUESTOS	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		288,235.35

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION ESTATAL
DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISION ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISION ESTATAL DEL AGUA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022
NUMERO DE AUDITORIA: OAX/CFE/09/2023

ANEXO DAE-AF-01-SEG-01

Table with columns: No., No. DE CUENTA, CONCEPTO, FECHA, IMPORTE, OBSERVACION, DOCUMENTACION PRESENTADA, DOCUMENTACION FALTANTE (ANALISIS), ATENDIDO, POR ATENDER. Contains 7 rows of audit data.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



**AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION ESTATAL  
DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL "B"  
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

**ENTIDAD FISCALIZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
**NÚMERO DE AUDITORÍA:** OA/CPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-01-SEG-01

No.	No. DE CUENTA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION	DOCUMENTACIÓN		ATENDIDO	POR ATENDER
						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	FALTANTE (ANÁLISIS)		
38	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001752 IVA-000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 REPOSICIONDERCURSOCLC2067 AL R.F.C. CEA820104F18	08/09/2022	1,740.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS TRANSFERENCIAS BANCARIAS COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) MEMORÁNDUMS VERIFICACIÓN DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET XML COTIZACIÓN ESTADO DE CUENTA DOCUMENTO DE RELACIÓN DE FACTURA DEL PROVEEDOR TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		1,740.00
39	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001751 IVA-000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 REPOSICIONDERCURSOCLC2067 AL R.F.C. CEA820104F18	08/09/2022	300.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS TRANSFERENCIAS BANCARIAS COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) MEMORÁNDUMS VERIFICACIÓN DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET XML ESTADO DE CUENTA	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		300.00
40	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000001923 IVA-000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 REPOSICIONDEL01DEAGOAL27DEAGO AL R.F.C. CEA820104F18	21/09/2022	204,316.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS TRANSFERENCIAS BANCARIAS COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) MEMORANDUMS VERIFICACIÓN DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET XML ESTADO DE CUENTA	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		204,316.00
41	1.173E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000002090 IVA-000000000.00 , A LA CUENTA 1173469445 PAGO DE IMPUESTOS AL R.F.C. CEA820104F18	17/10/2022	243,274.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA TRANSFERENCIAS BANCARIAS TICKET DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS MEMORÁNDUMS	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		243,274.00
42	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000002120 IVA-000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 REPOSICIONDERCURSOCLC1682 263 AL R.F.C. CEA820104F18	20/10/2022	306,474.00	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS LISTAS DE RAYAS MEMORÁNDUMS DOCUMENTO DENOMINADO CUENTAS DE CHEQUES ESTADO DE CUENTA	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		306,474.00
43	1.173E+09	A CUENTA PROPIA 0000002354 IVA-000000000.00 , A LA CUENTA 1173469445 ISRRET POR ASIMASALARIOS AL R.F.C. CEA820104F18	17/11/2022	147,213.16	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. INTEGRACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES. MEMORANDUMS. CUADRO CON DATOS RELACIONADOS A SERVICIOS PARA PROGRAMAS ADICIONALES.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		147,213.16
44	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000002421 IVA-000000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 REPOSICIONDERCURSOCLC1682 AL R.F.C. CEA820104F18	25/11/2022	407,197.35	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. MEMORANDUMS.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		407,197.35

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



**AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION ESTATAL  
DIRECCION DE AUDITORIA ESTATAL "B"  
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

**ENTIDAD FISCALIZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
**NÚMERO DE AUDITORÍA:** OA/CPE/09/2023

ANEXO DAE-AF-01-SEG-01

No.	No. DE CUENTA	RFOP			SOPORRIMENTO				
		CONCEPTO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENDÍO	POR ATENDER
45	1.175E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000002423 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1174924781 REPOSICIONDERECURSOCLC3457Y345 AL R.F.C. CEA820104F18	25/11/2022	903.40	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. MEMORANDUMS. VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. XML.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		903.40
46	1.173E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000002477 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1173469445 PARAPAGOISRRETPORSALASIM AL R.F.C. CEA820104F18	19/12/2022	68,666.60	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. MEMORANDUMS. CUADRO CON DATOS RELACIONADOS A SERVICIOS PARA PROGRAMAS ADICIONALES.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		68,666.60
47	1.173E+09	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000002479 IVA:00000000.00 , A LA CUENTA 1173469427 PAGO DEL ISS AL R.F.C. CEA820104F18	19/12/2022	3,972.53	REGISTROS BANCARIOS DE LA CUENTA 1173469436 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A OTRAS CUENTAS	POLIZAS DE EGRESOS. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA. TRANSFERENCIAS BANCARIAS. MEMORANDUMS. AUXILIARES CONTABLES. LIBRO AUXILIAR.	DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE, COMPRUEBE, ACLARE LOS TRASPASOS DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE		3,972.53
<b>TOTAL ANEXO:</b>				<b>\$2,788,539.06</b>					<b>\$ 2,788,539.06</b>

**ELABORÓ:**  
  
C. JUAN DIEGO FERNÁNDEZ CAMACHO  
AUDITOR

**REVISÓ:**  
  
C. ARMANDO ÁVILA CRUZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

**AUTORIZÓ:**  
  
C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS  
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA ESTATAL 2022



Anexo DAE-45-10-SEB-10

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR ANTES COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022.
NÚMERO DE AUDITORÍA: OAI/CFE/09/2023.

Table with columns: NÚM, OBRA O ADQUISICIÓN, EMPRESA, R.F.C., DIRECCIÓN, STATUS, MONTO TOTAL CONTRATADO, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN FALTANTE, ATENCIÓN, POR ATENDER. Contains 6 rows of audit findings.

\*Si el documento forma parte de un expediente digitalizado como remanente\*



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA ESTATAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Anexo DA-LAF-10-SEG-10

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR ANTES COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022.
NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/09/2023.

Table with columns: NÚM, OBRA O ADQUISICIÓN, EMPRESA, R.F.C, DIRECCIÓN, STATUS, MONTO TOTAL CONTRATADO, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN FALTANTE, ATENCIÓN, PORA TENER. Rows 7-11.

\* Este documento forma parte de un expediente e idealizado como expediente.
Página 2 / 3





**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "9"  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

Anexo DAE-AF-10-SE-0

**ENTIDAD FISCALIZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR ANTES COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022.

**NÚMERO DE AUDITORÍA:** OA/CPE/09/2023.

RFOP						
NÚM	OBRA O ADQUISICIÓN	EMPRESA	R.F.C	DIRECCIÓN	STATUS	MONTO TOTAL CONTRATADO
12	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DEL INSITRDO MUNICIPIO DE SANTIANO, SANTO ANTONIO.	C HERIBERTO SANTIAGO SANCHEZ	SAN88040509	PRIV. FRANCISCO ZARCO N.M., 14 MANZANA AB. A PUEBLO NUEVO, OMAACA DE JUAREZ	NO CANCELADO	55,645,082.04
<b>TOTAL</b>						<b>55,645,082.04</b>

  

SEGUIMIENTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POR ATENDER
		Documentación que se contra de que se encuentran legítimamente constituidas y que cuentan con los activos, personal, infraestructura e instalaciones necesarias para prestar los servicios programados, comprometidos o otorgados, así como los recursos que amparan los compromisos fiscales.		55,645,082.04
			\$0.00	\$55,645,082.04

**ELABORÓ:**

C. JUAN DIEGO FERNÁNDEZ CÁDIZO  
**AUDITOR**

**REVISÓ:**

C. ARMANDO ÁVILA CRUZ  
**Jefe del Departamento de Auditoría, Planeación y de Cumplimiento**

**AUTORIZÓ:**

C. MONSERRATE CORRAL ROSAS CORTÉS  
**Directora de Auditoría Estatal "9"**



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

**ENTIDAD FISCALIZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
**NÚMERO DE AUDITORÍA:** OA/CPE/09/2023  
**NOMBRE DE LA OBRA:** AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO (COLECTOR ZONA NORTE, COLECTOR ZONA CENTRO Y COLECTOR ZONA SUR)  
**OFICIO DE AUTORIZACIÓN:** SF/SRP/DRP/CBNS-2000MDP/0271/2022  
**FECHA:** 07/04/2022  
**LOCALIDAD:** CHALCAL TONGO DE HIDALGO  
**MUNICIPIO:** HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA  
**REGIÓN:** MIXTECA

**Anexo: DAE-VIF-01-SEG-01**  
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	CANTIDAD		P.U.	MONTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENIDO	POR ATENDER
				ESTIMADA	VERIFICADA							
EST 1 AF3788B3- E65B-415B- 9154- B8CE346E98B 8	A3	COLECTOR #3 (ZONA SUR)						DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA CORRESPONDIENTE A CUERPO DE LA ESTIMACIÓN, NÚMEROS GENERADORES Y NOTAS DE BITÁCORA, SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA, NO EJECUTO DICHOS CONCEPTOS, MISMOS QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCION Y VERIFICACION FISICA AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATO QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS.				
	A31	TRABAJOS PRELIMINARES COLECTOR SUR										
		LIMPIEZA TRAZO Y NIVELACION DEL TERRENO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS, ESTABLECIENDO EJES DE REFERENCIA.	M2	1,117.10	1,071.34	45.76	\$9,644.37	395.37	DEDULA DE ACLARACION Y DE LA REVISION Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION SOPORTE DEL DOCUMENTACION Y ARGUMENTOS RESULTADO AF-025, SIN EMBARGO, SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD FISCALIZABLE, NO PRESENTA DOCUMENTACION DEBIDAMENTE CERTIFICADA.		\$0.00	\$95.37
		<b>TOTAL TRABAJOS PRELIMINARES COLECTOR SUR</b>					<b>\$ 395.37</b>				<b>\$0.00</b>	<b>\$ 395.37</b>

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado\*  
1 / 8



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022

NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/09/2023

NOMBRE DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO (COLECTOR ZONA NORTE, COLECTOR ZONA CENTRO Y COLECTOR ZONA SUR

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SRIP/DRIP/CBNS-2000MDP/0271/2022

FECHA: 07/04/2022

LOCALIDAD: CHALCALTONGO DE HIDALGO

MUNICIPIO: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

REGIÓN: MIXTECA

**Anexo: DAE-VIF-01-SEG-01**

PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	RFDP			OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENIDO	POR ATENDER
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA					
	A1	COLECTOR #1 (ZONA NORTE)					DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA CORRESPONDIENTE A CUERPO DE LA ESTIMACIÓN, NÚMEROS GENERADORES Y NOTAS DE BITÁCORA, SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA, NO EJECUTÓ DICHO CONCEPTOS MISMOS QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS.				
EST 1 AF3788B3- E65B-415B- 9154- B8CE346698B 8	A15	POZOS DE VISITA COLECTOR NORTE	POZO DE VISITA TIPO COMÚN ("B") DE 2.51 A 2.75 M DE PROFUNDIDAD, INCLUYE BROCAL Y TAPA DE POLIETILENO	1.00	0.00	1.00	\$19,687.94		Y DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS PRESENTADOS, SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA, NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE CERTIFICADA.	\$0.00	\$19,687.94
		<b>TOTAL POZOS DE VISITA COLECTOR NORTE</b>					<b>\$19,687.94</b>			<b>\$0.00</b>	<b>\$19,687.94</b>

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado".  
2 / 8



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022

NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/09/2023

NOMBRE DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO (COLECTOR ZONA NORTE, COLECTOR ZONA CENTRO Y COLECTOR ZONA SUR

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SP/DRP/CBNS-2000MDP/0271/2022

FECHA: 07/04/2022

LOCALIDAD: CHALCALTONGO DE HIDALGO

MUNICIPIO: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

REGIÓN: MIXTECA

**Anexo: DAE-VIF-01-SEG-01**

PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	RFDP		P.U.	MONTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENIDO	POR ATENDER
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA							
	A3	<b>COLECTOR #3 (ZONA SUR)</b>										
	A38	<b>POZOS DE VISITA COLECTOR SUR</b>										
EST 2 9B2FAID- D6574F8D- 8A55- 61A9AC94D482		POZO DE VISITA TIPO COMUN ("B") DE 1.51 A 1.75 M DE PROFUNDIDAD, INCLUYE BROCAL Y TAPA DE POLIETILENO	POZO	7.00	5.00	\$15,340.31	\$30,680.62	DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA CORRESPONDIENTE A CUERPO DE LA ESTIMACIÓN, NÚMEROS GENERADORES Y NOTAS DE BITÁCORA, SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA, NO EJECUTÓ DICHS CONCEPTOS MISMOS QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS.			\$0.00	\$30,680.62
EST 4 FINIQUITO 08BF5B5- 77E4-4DA4- BB14- E132F67FD000		POZO DE VISITA TIPO COMUN ("B") DE 1.76 A 2.00 M DE PROFUNDIDAD, INCLUYE BROCAL Y TAPA DE POLIETILENO	POZO	3.00	2.00	\$16,584.00	\$16,584.00				\$0.00	\$16,584.00
		<b>TOTAL POZOS DE VISITA COLECTOR SUR</b>					<b>\$47,264.62</b>				<b>\$0.00</b>	<b>\$47,264.62</b>

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado\*





**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022

NÚMERO DE AUDITORÍA: OAY/CPE/09/2023

NOMBRE DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO (COLECTOR ZONA NORTE, COLECTOR ZONA CENTRO Y COLECTOR ZONA SUR

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SRIP/DRIP/CBNS-2000MDP/0271/2022

FECHA: 07/04/2022

LOCALIDAD: CHALCALTONGO DE HIDALGO

MUNICIPIO: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

REGIÓN: MIXTECA

**Anexo: DAE-VIF-01-SEG-01**

PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	RFDP			OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENIDO	POR ATENDER	
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA						
	<b>A3</b>	<b>COLECTOR #3 (ZONA SUR)</b>										
	<b>A35</b>	<b>POZOS DE VISTA COLECTOR SUR</b>										
EST 1 AF378BB3- E65B-415B- 9154- B8CE346698B 8	A-RELO3A	RELLENO A VOLTEO CON PALA A MANO INCLUYE CRIBADO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION	M3	30.00	26.44	3.56	\$56.54	\$201.28	DE LA ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA CORRESPONDIENTE A CUERPO DE LA ESTIMACIÓN, NÚMEROS DE GENERADORES Y NOTAS DE BITÁCORA SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA, NO EJECUTÓ DICHO CONCEPTO MISMOS QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISTA SE CONSTATO QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS.	DOCUMENTACIÓN DE LA ENTIDAD FISCALIZADA, NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE CERTIFICADA.	\$000	\$201.28
EST 2 5B2FAFD- D657-4F6D- 8A55- 61A9AC94D462	A-RELO3A	RELLENO A VOLTEO CON PALA A MANO INCLUYE CRIBADO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION	M3	36.00	31.86	4.14	\$56.54	\$234.08	DE LA ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA CORRESPONDIENTE A CUERPO DE LA ESTIMACIÓN, NÚMEROS DE GENERADORES Y NOTAS DE BITÁCORA SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA, NO EJECUTÓ DICHO CONCEPTO MISMOS QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISTA SE CONSTATO QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS.	DOCUMENTACIÓN DE LA ENTIDAD FISCALIZADA, NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE CERTIFICADA.	\$000	\$234.08

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado\*  
5 / 8



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022

NÚMERO DE AUDITORÍA: OAY/CFE/09/2023

NOMBRE DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO (COLECTOR ZONA NORTE, COLECTOR ZONA CENTRO Y COLECTOR ZONA SUR

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SRIP/DRIP/CBNS-2000MDP/0271/2022

FECHA: 07/04/2022

LOCALIDAD: CHALCALTONGO DE HIDALGO

MUNICIPIO: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

REGIÓN: MIXTECA

**Anexo: DAE-VIF-01-SEG-01**

PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	RFDP		P.U.	MONTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	SEGUIMIENTO	
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA					ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENIDO
EST 4 FINQUITO 086F5B55-77E4-4DA4-B814-E132F67FD000	A-RELO3A	RELLENO A VOLTEO CON PALA A MANO INCLUYE CRIBADO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION	M3	74.26	67.60	\$56.54	\$376.56	DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA CORRESPONDIENTE A CUERPO DE LA ESTIMACIÓN, NÚMEROS GENERADORES Y NOTAS DE BITÁCORA SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA, NO EJECUTO DICHO CONCEPTOS, MISMOS QUE DE ACUERDO A VERIFICACIÓN FÍSICA AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATO QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS.		\$0.00	\$376.56
	<b>A1</b>	<b>TOTAL POZOS DE VISITA COLECTOR SUR</b>					<b>\$971.92</b>			<b>\$0.00</b>	<b>\$971.92</b>
	<b>A16</b>	<b>TRABAJOS FINALES COLECTOR NORTE</b>									
EST 4 FIN 086F5B55-77E4-4DA4-B814-E132F67FD000	LGRUEAV	LIMPIEZA GRUEZA DURANTE LA OBRA, PARA VOLUMENES MAYORES, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	1,405.06	0.00	\$5.90	\$8,289.85	EXISTEN INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE CERTIFICADA.		\$0.00	\$8,289.85
		<b>TOTAL TRABAJOS FINALES COLECTOR NORTE</b>					<b>\$8,289.85</b>			<b>\$0.00</b>	<b>\$8,289.85</b>

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado\*  
6 / 8



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022

NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/09/2023

NOMBRE DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO (COLECTOR ZONA NORTE, COLECTOR ZONA CENTRO Y COLECTOR ZONA SUR

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SRIP/DRIP/CBNS-2000MDP/0271/2022

FECHA: 07/04/2022

LOCALIDAD: CHALCALTONGO DE HIDALGO

MUNICIPIO: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

REGIÓN: MIXTECA

**Anexo: DAE-VIF-01-SEG-01**

PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	RFDP			MONTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	SEGUIMIENTO	
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA				ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENIDO
	A3	COLECTOR #3 (ZONA SUR)									
	A16	TRABAJOS FINALES COLECTOR SUR									
EST 4 FIN 088F5B5- 77E4-4DA4- B814- E132F67D000		LIMPIEZA GRUEZA DURANTE LA OBRA, PARA VOLUMENES MAYORES, INCLUYE MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	1,117.06	0.00	1,117.06	\$5,590.65	DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA CORRESPONDIENTE A CUERPO DE LA ESTIMACIÓN, NÚMEROS GENERADORES Y NOTAS DE BITÁCORA, SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA, NO EJECUTO DICHOS CONCEPTOS, MISMOS QUE DE ACUERDO A VERIFICACIÓN FÍSICA AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATO QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS.	DE ACLARACIÓN Y DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS PRESENTADOS, SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD FISCALIZABLE, NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE CERTIFICADA.	\$000	\$6,590.65

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado\*







**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAY/CP/09/2023  
 NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE  
 OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SRPP/DRP/GBNB-363MDP/0024/2022  
 FECHA: 03/02/2022

LOCALIDAD: SAN JUAN TEREZAOCALCO  
 MUNICIPIO: SAN PEDRO YANERI  
 REGIÓN: SIERRA NORTE

**Anexo: DAE-VIF-02-SEG-02**  
 PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	RFOP		P.U.	MONTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENIDO	POR ATENDER
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA							
	<b>A</b>	<b>CAPTACIÓN</b>							GEDULA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:			
	<b>AD1</b>	<b>MURO DE CAPTACIÓN</b>							DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS PRESENTADOS, SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD FISCALIZABLE, ENTREGO			
EST 1	CAP01	LIMPIEZA TRAZO Y NIVELACIÓN DEL TERRENO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS, ESTANLEIENDO EJES DE REFERENCIA.	M2	4.10	0.00	\$965	\$39.57	DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN LA ESTIMACIÓN NÚMERO 1 (UNO) CORRESPONDIENTE A: CUERPO DE LA ESTIMACIÓN, NÚMEROS GENERADORES Y NOTAS DE BITÁCORA SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTO DICHO CONCEPTOS, MISMS QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATO QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASI MISMO SE HACE MENCION DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBIE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	ACTA DE LIBERACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE DE PASO.	\$000	\$39.57	
	CAP02	EXCAVACION A MANO PARA ZANJAS EN MATERIAL "II" EN SECO, DE 0.00 A 2.00 M. DE PROFUNDIDAD.	M3	2.46	0.00	\$12122	\$288.20	SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTO DICHO CONCEPTOS, MISMS QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATO QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASI MISMO SE HACE MENCION DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBIE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	TARJETA INFORMATIVA DE JUSTIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.	\$000	\$288.20	
	CAP03	PLANTILLA DE CONCRETO SIMPLE DE F' C=100KG/CM2 DE 5 CM DE ESPESOR.	M2	4.10	0.00	\$352.96	\$1,447.14	INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATO QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASI MISMO SE HACE MENCION DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBIE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	ACTA DE ACEPTACIÓN.	\$000	\$1,447.14	
	CAP04	FABRICACIÓN Y COLADO DE CONCRETO CICLOPEO PARA MUROS HASTA DE 6.20MTS. DE ALTURA.	M3	5.33	0.00	\$2,721.08	\$14,503.36	INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATO QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASI MISMO SE HACE MENCION DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBIE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134,608)	\$000	\$14,503.36	
	CAP05	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA DE PVC DE HIDRAULICO RD-26 DE 2" DE DIAM. INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO.	ML	4.00	0.00	\$83.92	\$335.68	INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATO QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASI MISMO SE HACE MENCION DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBIE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	REFERENCIA A UNA TARJETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCION DE LA SITUACIÓN DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$000	\$335.68	
	CAP06	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TEE DE PVC HIDRAULICO DE 2" X 2" DE DIAM. INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO.	PZA	3.00	0.00	\$158.30	\$474.90	INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATO QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASI MISMO SE HACE MENCION DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBIE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	TARJETA INFORMATIVA CON REPORTE FOTOGRAFICO DE INFORME PARA AUDITORIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023.	\$000	\$474.90	
	CAP07	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CODO DE PVC HIDRAULICO DE 90 X 2" DE DIAM. INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO.	PZA	3.00	0.00	\$122.61	\$367.83	INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATO QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASI MISMO SE HACE MENCION DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBIE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	INFORME PARA AUDITORIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023.	\$000	\$367.83	

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado\*  
 1 / 10



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
NÚMERO DE AUDITORÍA: OAY/CPRE/09/2023  
NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE  
OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SRPP/DRPP/GBNB-363MDP/0024/2022  
FECHA: 03/02/2022  
LOCALIDAD: SAN JUAN TEREZAOCALCO  
MUNICIPIO: SAN PEDRO YANERI  
REGIÓN: SIERRA NORTE

**Anexo: DAE-VIF-02-SEQ-02**  
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	CANTIDAD		P.U.	MONTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENIDO	POR ATENDER	
				ESTIMADA	VERIFICADA								DIFERENCIA
EST 1 BFRD9ACB- ED25-4F86- A417- 115DBDD7F48	CAP08	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE NIPLE DE 30 CMS DE PVC HIDRAULICO RD-26 DE 2" DE DIAMETRO, INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, SOLVENTES Y LUBRICANTES.	PZA	5.00	0.00	\$406.11	\$2,030.55	DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN LA ESTIMACIÓN NÚMERO 1 (UNO) CORRESPONDIENTE A: CUERPO DE LA ESTIMACIÓN, NÚMEROS GENERADORES Y NOTAS DE BITÁCORA SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHO CONCEPTOS, MISMOS QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	CEDELLA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN COPIA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: - ACTA DE LIBERACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE DE PASO. - TARIETA INFORMATIVA DE JUSTIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.	DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS PRESENTADOS, SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD FISCALIZABLE, ENTREGÓ EXCESO, SIN EMBARGO EN LA CEDELLA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL RESULTADO AF-028, HACE REFERENCIA A UNA TARIETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$000	\$2,030.55	
	CAP09	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA DE FOGO L 200 DE 2" DE DIAM.	ML	10.00	0.00	\$491.82	\$4,918.20	SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHO CONCEPTOS, MISMOS QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	CEDELLA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN COPIA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: - ACTA DE LIBERACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE DE PASO. - TARIETA INFORMATIVA DE JUSTIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.	DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS PRESENTADOS, SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD FISCALIZABLE, ENTREGÓ EXCESO, SIN EMBARGO EN LA CEDELLA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL RESULTADO AF-028, HACE REFERENCIA A UNA TARIETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$000	\$4,918.20	
	CAP10	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GRAVA LAVADA Y CRIBADA PARA FILTROS DE 1/2" A 1 1/2" DIA.	M3	0.30	0.00	\$1,409.49	\$422.85	SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHO CONCEPTOS, MISMOS QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	CEDELLA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN COPIA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: - ACTA DE ACEPTACIÓN. - INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134.608) VOLUMEN NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y OCHO (2168) TARIETA INFORMATIVA CON REPORTE FOTOGRAFICO QUE SOPORTE PARA AUDITORIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023.	DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS PRESENTADOS, SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD FISCALIZABLE, ENTREGÓ EXCESO, SIN EMBARGO EN LA CEDELLA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL RESULTADO AF-028, HACE REFERENCIA A UNA TARIETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$000	\$422.85	
	CAP11	CRIBADA PARA FILTROS DE 1/8" A 1/4" (3.20 A 6.40 MM) DE DIAM.	M3	0.30	0.00	\$1,409.49	\$422.85	SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHO CONCEPTOS, MISMOS QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	CEDELLA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN COPIA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: - ACTA DE ACEPTACIÓN. - INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134.608) VOLUMEN NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y OCHO (2168) TARIETA INFORMATIVA CON REPORTE FOTOGRAFICO QUE SOPORTE PARA AUDITORIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023.	DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS PRESENTADOS, SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD FISCALIZABLE, ENTREGÓ EXCESO, SIN EMBARGO EN LA CEDELLA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL RESULTADO AF-028, HACE REFERENCIA A UNA TARIETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$000	\$422.85	
	CAP12	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FILTRO A BASE DE ARENA, CLASIFICADA Y LAVADA.	M3	0.30	0.00	\$1,077.43	\$323.23	SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHO CONCEPTOS, MISMOS QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	CEDELLA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN COPIA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: - ACTA DE ACEPTACIÓN. - INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134.608) VOLUMEN NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y OCHO (2168) TARIETA INFORMATIVA CON REPORTE FOTOGRAFICO QUE SOPORTE PARA AUDITORIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023.	DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS PRESENTADOS, SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD FISCALIZABLE, ENTREGÓ EXCESO, SIN EMBARGO EN LA CEDELLA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL RESULTADO AF-028, HACE REFERENCIA A UNA TARIETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$000	\$323.23	
			<b>TOTAL MURO DE CAJATORIA</b>					<b>\$25,564.36</b>				<b>\$000</b>	<b>\$25,564.36</b>
	<b>A02</b>		<b>CAJA COLECTORA</b>										
	CAP01		LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACIÓN DEL TERRENO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS, ESTANLEANDO EJES DE REFERENCIA.	M2	7.84	0.00	\$9.65	\$75.66	SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHO CONCEPTOS, MISMOS QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	CEDELLA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN COPIA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: - ACTA DE ACEPTACIÓN. - INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134.608) VOLUMEN NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y OCHO (2168) TARIETA INFORMATIVA CON REPORTE FOTOGRAFICO QUE SOPORTE PARA AUDITORIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023.	DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS PRESENTADOS, SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD FISCALIZABLE, ENTREGÓ EXCESO, SIN EMBARGO EN LA CEDELLA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL RESULTADO AF-028, HACE REFERENCIA A UNA TARIETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$000	\$75.66

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado\*  
2 / 10



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAY/CFE/09/2023  
 NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE  
 OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SRPP/DRPP/GBNB-363MDP/0024/2022  
 FECHA: 03/02/2022

LOCALIDAD: SAN JUAN TEREZNACUALCO  
 MUNICIPIO: SAN PEDRO YANERI  
 REGIÓN: SIERRA NORTE

**Anexo: DAE-VIF-02-SEQ-02**  
 PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	CANTIDAD		P.U.	MONTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENIDO	POR ATENDER
				ESTIMADA	VERIFICADA							
	CAP14	EXCAVACIÓN A MANO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS EN MATERIAL "I" EN SECO, DE 0.00 A 2.00 M. DE PROFUNDIDAD.	M3	1.57	0.00	\$121.22	\$190.32	DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN LA ESTIMACIÓN NÚMERO 1 (UNO) CORRESPONDIENTE A: CUERPO DE LA ESTIMACIÓN, NÚMEROS GENERADORES Y NOTAS DE BITÁCORA, SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHO CONCEPTO, MISMO QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBIE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	CEDELA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: - ACTA DE LIBERACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE DE PASO. - TARJETA INFORMATIVA DE JUSTIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. - ACTA DE ACEPTACIÓN. - INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134.608) VOLUMEN DOS MIL CINCUENTA Y OCHO (2158). - TARJETA INFORMATIVA CON REPORTE FOTOGRÁFICO DE INFORME PARA AUDITORÍA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023.	\$000	\$190.32	
	CAP15	RELLENO DE EXCAVACIONES COMPACTADO AL 85% PROCTOR UTILIZANDO MATERIAL PRODUCTO DE LA PROPIA EXCAVACIÓN DEPOSITADO LATERALMENTE. INCLUYE SELECCIÓN DEL MATERIAL.	M3	0.92	0.00	\$443.41	\$131.94				\$000	\$131.94
EST 1 BFRD9AC8- ED25-4F56- A417- 1151DBDD7F48	CAP16	CONSTRUCCIÓN DE CASTILLOS DE 0.15 X 0.15 M Y 1.57 M DE ALTURA, A BASE DE ARMEX DE 10 X 10 CM, Y CONCRETO DE F' C=250KG/CM2, INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, CIMBRA, DESCIMBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CONSTRUCCIÓN.	PZA	4.00	0.00	\$532.99	\$2,131.96				\$000	\$2,131.96
	CAP18	SUMINISTRO, HABILITADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO EN LOSAS, CON VARILLAS DEL # 3 @ 15 CM, FY=4200 KG/CM2, INCLUYE ELEVACIÓN HASTA 6.20 MTS.	KG	34.94	0.00	\$53.70	\$1,876.28				\$000	\$1,876.28
	CAP19	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CIMBRA PARA LOSA DE CIMENTACIÓN	M2	1.08	0.00	\$272.62	\$294.43				\$000	\$294.43
	CAP20	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CIMBRA PARA LOSA DE AZOTEA	M2	3.90	0.00	\$377.99	\$1,474.16				\$000	\$1,474.16

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado\*  
 3 / 10



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

**ENTIDAD FISCALIZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
**NÚMERO DE AUDITORÍA:** OAV/CFE/09/2023  
**NOMBRE DE LA OBRA:** CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE  
**OFICIO DE AUTORIZACIÓN:** SF/SRPP/DRPP/GBNB-363MDP/0024/2022  
**FECHA:** 03/02/2022

**LOCALIDAD:** SAN JUAN TEREZAOCALCO  
**MUNICIPIO:** SAN PEDRO YANERI  
**REGIÓN:** SIERRA NORTE

**Anexo: DAE-VIF-02-SEQ-02**  
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	RFOP		P.U.	MONTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENIDO	POR ATENDER
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA							
EST 1 BFD0BAC8- ED25-4F56- A417- 1151DB0DF48	CAP03	PLANTILLA DE CONCRETO SIMPLE DE F' C=100KG/CM2 DE 8 CM DE ESPESOR	M2	3.61	0.00	\$352.96	\$1,274.19	DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN LA ESTIMACIÓN NÚMERO 1 (JUNO) CORRESPONDIENTE A: CUERPO DE LA ESTIMACIÓN, NÚMEROS GENERADORES Y NOTAS DE BITÁCORA SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHS CONCEPTOS, MISMS QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHS TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBIE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHS TRABAJOS.	CEDELA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: - ACTA DE LIBERACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE DE PASO. - TARJETA INFORMATIVA DE JUSTIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. - INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134.608), VOLUMEN NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y OCHO (2158) TARJETA INFORMATIVA CON REPORTE FOTOGRAFICO DE INFORME PARA AUDITORIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023.	\$000	\$1,274.19	
	CAP22	CONCRETO EN CIMENTACIÓN DE F' C=250 KG/CM2 CON IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL	M2	0.49	0.00	\$3,482.82	\$1,706.68			\$000	\$1,706.68	
	CAP23	CONCRETO EN LOSA DE AZOTEA DE F' C=250 KG/CM2 HASTA 6.20 MTS. DE ALTURA.	M2	0.44	0.00	\$3,456.32	\$1,520.78			\$000	\$1,520.78	
	CAP24	MURO DE TABICÓN DE CONCRETO DE 10 X 14 X 28 DE 15 CM. DE ESPESOR JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO 1:3.	M2	7.20	0.00	\$588.66	\$4,310.35			\$000	\$4,310.35	
	CAP25	APLANADO PULIDO A PLOMO Y REGIA, CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3 DE 2 CMS. DE ESPESOR EN MUROS.	M2	18.24	0.00	\$302.09	\$5,510.12			\$000	\$5,510.12	
	CAP26	APLANADO FINO A PLOMO Y REGIA CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3, DE 2 CMS. DE ESPESOR EN MUROS, HASTA 6.20.	M2	18.24	0.00	\$248.03	\$4,524.07			\$000	\$4,524.07	
	CAP27	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE A DOS MANOS EN MUROS, INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU INSTALACIÓN.	M2	7.80	0.00	\$276.23	\$2,154.59			\$000	\$2,154.59	

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado\*  
4 / 10



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022

NÚMERO DE AUDITORÍA: OAY/CFE/09/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SRPP/DRPP/GBNB-363MDP/0024/2022

FECHA: 03/02/2022

LOCALIDAD: SAN JUAN TEREZAOCALCO

MUNICIPIO: SAN PEDRO YANERI

REGIÓN: SIERRA NORTE

**Anexo: DAE-VIF-02-SEQ-02**  
 PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	RFOP		P.U.	MONTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENIDO	POR ATENDER
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA							
EST 1 BFRD9AC8- ED25-4F56- A417- 1151D6DD1F48	CAP28	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA A DOS MANOS SOBRE ESTRUCTURA DE CONCRETO A UNA ALTURA DE 0 A 5 M. INCLUYE RESANES, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA.	M2	10.44	0.00	\$222.47	\$1,278.59	DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN LA ESTIMACIÓN NÚMERO 1 (JUNO) CORRESPONDIENTE A: CUERPO DE LA ESTIMACIÓN, NÚMEROS GENERADORES Y NOTAS DE BITÁCORA SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHO CONCEPTO, MISMS QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBIE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	GEDULA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: - ACTA DE LIBERACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE DE PASO. - TARJETA INFORMATIVA DE JUSTIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. - ACTA DE ACEPTACIÓN, INSTRUMENTO NOTARIAL, NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134,608) REFERENCIA A UNA TARJETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCION DE LA SITUACIÓN DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$000	\$1,278.59	
	CAP29	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TAPA METALICA DE 60 CM X 60 CM., INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO.	PZA	1.00	0.00	\$1,187.85	\$1,187.85	TARJETA INFORMATIVA DE JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO, SIN EMBARGO EN LA GEDULA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL RESULTADO AF-028 HACE REFERENCIA A UNA TARJETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCION DE LA SITUACIÓN DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$000	\$1,187.85		
	CAP30	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TAPÓN CARPUCHA DE FOGO DE 2" DIAM., INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO.	PZA	1.00	0.00	\$219.51	\$219.51	INSTRUMENTO NOTARIAL, NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134,608) REFERENCIA A UNA TARJETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCION DE LA SITUACIÓN DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$000	\$219.51		
	CAP31	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE NIPLE DE FOGO C-40 DE 2" DE DIAM X 50 CM. (51MM X 500MM), INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO.	PZA	2.00	0.00	\$410.64	\$821.28	INSTRUMENTO NOTARIAL, NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134,608) REFERENCIA A UNA TARJETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCION DE LA SITUACIÓN DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$000	\$821.28		
		<b>TOTAL CAJA COLECTORA</b>						<b>\$30,662.66</b>				<b>\$000</b>
A03	<b>CAJA DE OPERACIÓN DE VALVULAS</b>											
CAP01	LIMPIEZA TRAZO Y NIVELACIÓN DEL TERRENO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS, ESTANLECIENDO EJES DE REFERENCIA.		M2	4.00	0.00	\$9.65	\$38.60	FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023.			\$000	\$38.60

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado".  
 5 / 10



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/CPE/09/2023  
 NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE  
 OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SPP/DRIP/CBIB-363MDP/0024/2022  
 FECHA: 03/02/2022

LOCALIDAD: SAN JUAN TEPENZA COALCO  
 MUNICIPIO: SAN PEDRO YANERI  
 REGIÓN: SIERRA NORTE

**Anexo: DAE-VIF-02-SEG-02**  
 PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	REOP		P.U.	MONTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO	POR ATENDER
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA							
EST 1 BF6B8ACB- ED25-4F58- A417- 1151D8DD1FA8	CAP14	EXCAVACIÓN A MANO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS EN MATERIAL "II" EN SECO, DE 0.00 A 2.00 M. DE PROFUNDIDAD.	M3	0.60	0.00	\$121.22	\$72.73	DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN LA ESTIMACIÓN NÚMERO 1 (UNO) CORRESPONDIENTE A: CUERPO DE LA ESTIMACIÓN, NÚMEROS GENERADORES Y NOTAS DE BITÁCORA, SE CONSTATÓ QUE, LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHS CONCEPTOS, MISMO QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHS TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBE, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHS TRABAJOS.	SEBULA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ACTA DE LIBERACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE DE PASO, TARJETA INFORMATIVA DE JUSTIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. ACTA DE ACEPTACIÓN, INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134.608), VOLUMEN DOS MIL CIENTOS CINCUENTA Y OCHO (2158), TARJETA INFORMATIVA CON REPORTE FOTOGRÁFICO DE INFORME PARA AUDITORIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023.	\$000	\$72.73	
	CAP15	RELLENO DE EXCAVACIONES COMPACTADO AL 85% PROCTOR UTILIZANDO MATERIAL PRODUCTO DE LA PROPIA EXCAVACIÓN DEPOSITADO LATERALMENTE. INCLUYE SELECCIÓN DEL MATERIAL.	M3	0.45	0.00	\$143.41	\$64.53	SE CONSTATÓ QUE, LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHS CONCEPTOS, MISMO QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHS TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBE, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHS TRABAJOS.	DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS PRESENTADOS, SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD FISCALIZABLE, ENTREGÓ JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO, SIN EMBARGO EN LA CEDULA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL RESULTADO AF-02B, HACE REFERENCIA A UNA TARJETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$000	\$64.53	
	CAP35	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUERCA UNIÓN DE FOGO DE 2" DIAM. INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO.	PZA	1.00	0.00	\$6,446.46	\$6,446.46	SE CONSTATÓ QUE, LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHS CONCEPTOS, MISMO QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHS TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBE, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHS TRABAJOS.	DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL RESULTADO AF-02B, HACE REFERENCIA A UNA TARJETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$000	\$6,446.46	
		<b>TOTAL CAJA DE OPERACIÓN DE VALVULAS</b>					<b>\$6,622.32</b>				<b>\$000</b>	<b>\$6,622.32</b>
	<b>A04</b>	<b>LLEGADA</b>										
	CAP36	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUERCA UNIÓN DE FOGO DE 2" DIAM. INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO.	PZA	1.00	0.00	\$431.07	\$431.07	SE CONSTATÓ QUE, LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHS CONCEPTOS, MISMO QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHS TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBE, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHS TRABAJOS.	DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$000	\$431.07	

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado\*  
 6 / 10



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
NÚMERO DE AUDITORÍA: OAY/CFE/09/2023  
NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE  
OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SRIP/DRIP/GBNB-363MDP/0024/2022  
FECHA: 03/02/2022

LOCALIDAD: SAN JUAN TEREZAOCALCO  
MUNICIPIO: SAN PEDRO YANERI  
REGIÓN: SIERRA NORTE

**Anexo: DAE-VIF-02-SEQ-02**  
PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	RFOP		OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	SEGUIMIENTO		POR ATENDER	
				CANTIDAD ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA			ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENIDO		
EST 1 BF6D9ACB- ED25-4F56- A417- 1151DBDD1FAB	CAP37	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COPILE LISO DE FOGO DE 2" DIAM. INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO.	PZA	1.00	0.00	DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN LA ESTIMACION NÚMERO 1 (UNO) CORRESPONDIENTE A: CUERPO DE LA ESTIMACIÓN, NÚMEROS GENERADORES Y NOTAS DE BITÁCORA. SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHO CONCEPTOS, MISMO QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATO QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBIE MOTO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	CEDULA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: - ACTA DE LIBERACION DE LAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE DE PASO. - TARJETA INFORMATIVA DE JUSTIFICACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION. - ACTA DE ACEPTACION. - INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134.608).	DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN, SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD FISCALIZABLE, ENTREGO EXCESO, SIN EMBARGO EN LA CEDULA DE ACLARACION Y DOCUMENTACION SOPORTE DEL RESULTADO AF-028, HACE REFERENCIA A UNA TARJETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCIÓN DE LA SITUACION DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACION ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$0.00	\$429.60	
	CAP38	SUMINISTRO Y COLOCACION DE NIPLE DE FOGO L-200 DE 2" DIAM. X 30.5 CMS. (51 X 305 MM), INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO.	PZA	1.00	0.00	SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHO CONCEPTOS, MISMO QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATO QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBIE MOTO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	ACTA DE LIBERACION DE LAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE DE PASO. - TARJETA INFORMATIVA DE JUSTIFICACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION. - ACTA DE ACEPTACION. - INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134.608).	DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN, SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD FISCALIZABLE, ENTREGO EXCESO, SIN EMBARGO EN LA CEDULA DE ACLARACION Y DOCUMENTACION SOPORTE DEL RESULTADO AF-028, HACE REFERENCIA A UNA TARJETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCIÓN DE LA SITUACION DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACION ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$0.00	\$310.10	
	CAP39	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VALVULA DE FLOTADOR DE 2" DE DIAMETRO.	PZA	1.00	0.00	SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHO CONCEPTOS, MISMO QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATO QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBIE MOTO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	ACTA DE LIBERACION DE LAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE DE PASO. - TARJETA INFORMATIVA DE JUSTIFICACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION. - ACTA DE ACEPTACION. - INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134.608).	DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN, SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD FISCALIZABLE, ENTREGO EXCESO, SIN EMBARGO EN LA CEDULA DE ACLARACION Y DOCUMENTACION SOPORTE DEL RESULTADO AF-028, HACE REFERENCIA A UNA TARJETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCIÓN DE LA SITUACION DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACION ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$0.00	\$3,452.39	
	A05	<b>TOTAL LLEGADA</b> <b>VENTILACIÓN</b>									\$0.00
CAP40	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CODO DE FOGO DE 90 X 2" INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO.	PZA	2.00	0.00	SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHO CONCEPTOS, MISMO QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATO QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBIE MOTO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	REPORTE FOTOGRAFICO DE INFORME PARA AUDITORIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023.	ACTA DE LIBERACION DE LAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE DE PASO. - TARJETA INFORMATIVA DE JUSTIFICACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION. - ACTA DE ACEPTACION. - INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134.608).	DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN, SE CONSTATO QUE LA ENTIDAD FISCALIZABLE, ENTREGO EXCESO, SIN EMBARGO EN LA CEDULA DE ACLARACION Y DOCUMENTACION SOPORTE DEL RESULTADO AF-028, HACE REFERENCIA A UNA TARJETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCIÓN DE LA SITUACION DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACION ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$0.00	\$315.14	

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado\*  
7 / 10





**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAY/CPE/09/2023  
 NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE  
 OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SRIP/DRIP/GBNB-363MDP/0224/2022  
 FECHA: 03/02/2022

LOCALIDAD: SAN JUAN TEREZAOCALCO  
 MUNICIPIO: SAN PEDRO YANERI  
 REGIÓN: SIERRA NORTE

**Anexo: DAE-VIF-02-SEQ-02**  
 PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	RFOP		OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENIDO	POR ATENDER	
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA						
EST 1 BFRD3AC8 ED25-4F56- A417- 115DBDD7F48	CAP41	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE NIPLE DE FOGO L-200 DE 2" DIAM. X 15.2 CMS. (51 X 152 MM), INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO.	PZA	2.00	0.00	\$346.58	DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN LA ESTIMACIÓN NÚMERO 1 (UNO) CORRESPONDIENTE A: CUERPO DE LA ESTIMACIÓN, NÚMEROS GENERADORES Y NOTAS DE BITÁCORA SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHS CONCEPTOS, MISMS QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHS TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHS TRABAJOS.	GEDULA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: - ACTA DE LIBERACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE DE PASO. - TARIETA INFORMATIVA DE JUSTIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. - ACTA DE ACEPTACIÓN. - INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134.608) VOLUMEN NÚMERO DOS MIL CIENTOS CINCUENTA Y OCHO (2158). - TARIETA INFORMATIVA CON REPORTE FOTOGRAFICO DE INFORME PARA AUDITORÍA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023.	\$000	\$683.16	
	CAP42	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE NIPLE DE FOGO L-200 DE 2" DIAM. X 15.2 CMS. (51 X 152 MM), INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO.	PZA	1.00	0.00	\$106.22		LA ENTIDAD FISCALIZABLE, ENTREGO EXCESO, SIN EMBARGO EN LA GEDULA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL RESULTADO AF-028 HACE REFERENCIA A UNA TARIETA INFORMATIVA EN LA CUAL HACEN MENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$000	\$106.22	
	CAP43	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE NIPLE DE FOGO C-40 DE 2" X 50.9 CMS. (51X509 MM) INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO	PZA	3.00	0.00	\$445.83				\$000	\$1,337.49
			<b>TOTAL VERIFICACIÓN</b>				<b>\$2,482.01</b>			<b>\$000</b>	<b>\$2,482.01</b>
	<b>A06</b>	<b>SALIDA</b>									
	CAP44	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VALVULA DE COMPUERTA BASTAGO FLUO DE 2" DE DIAM.	PZA	1.00	0.00	\$2,840.99				\$000	\$2,840.99

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado\*  
 8 / 10



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAY/CFE/09/2023  
 NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE  
 OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SRIP/DRIP/GBNB-363MDP/0024/2022  
 FECHA: 03/02/2022

LOCALIDAD: SAN JUAN TEREZAOCALCO  
 MUNICIPIO: SAN PEDRO YANERI  
 REGIÓN: SIERRA NORTE

**Anexo: DAE-VIF-02-SEQ-02**  
 PAGOS EN EXCESO

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	RFOP		P.U.	MOMTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	SEGUIMIENTO		
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA					DIFERENCIA	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENIDO
EST 1 BFD09AC8- ED25-4F56- A417- 1151D8DD1F48	CAP45	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BRIDAS ROSCADA DE FOGO DE 2" DIAM. INCLUYE EMPAQUE DE NEOPRENO Y TORNILLOS.	PZA	2.00	0.00	\$52161	\$1,043.22	DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN LA ESTIMACIÓN NÚMERO 1 (UNO) CORRESPONDIENTE A: CUERPO DE LA ESTIMACIÓN NÚMEROS GENERADORES Y NOTAS DE BITÁCORA SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD, NO EJECUTÓ DICHO CONCEPTO, MISMO QUE DE ACUERDO A RECORRIDO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHO TRABAJOS FUERON AFECTADOS POR UN DERRUMBE MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL SOPORTE JUSTIFICATIVO DE DICHO TRABAJOS.	CEDULA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: - ACTA DE LIBERACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE DE PASO. - TARJETA INFORMATIVA DE JUSTIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. - ACTA DE ACEPTACIÓN. - INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (134.608) VOLUMEN NÚMERO DOS MIL CIENTOS CINCUENTA Y OCHO (2158) TARJETA INFORMATIVA CON REPORTE FOTOGRÁFICO DE INFORME PARA AUDITORÍA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023.	\$000	\$1,043.22	
	CAP46	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE NIPL DE FOGO C-40 DE 2" DIAM. X 10.2 CMS. (51X102MM), INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO.	FZA	1.00	0.00	\$157.19	\$157.19	LA ENTIDAD FISCALIZABLE, ENTREGO EXCESO, SIN EMBARGO EN LA CEDULA DE ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL RESULTADO AF-028, HACE REFERENCIA A UNA TARJETA INFORMATIVA EN LA CUAL HAGEN MENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE SOPORTE LO MANIFESTADO.	\$000	\$157.19		
	CAP49	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REDUCCIÓN CAMPANA DE 2" A 1 1/2" DE DIAM. INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO.	FZA	1.00	0.00	\$435.98	\$435.98			\$000	\$435.98	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"  
 9 / 10



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022

NÚMERO DE AUDITORÍA: OAY/CPE/09/2023

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SF/SPRP/DRIP/GBNB-363MDP/0024/2022

FECHA: 03/02/2022

LOCALIDAD: SAN JUAN TEREZAACOALCO

MUNICIPIO: SAN PEDRO YANERI

REGIÓN: SIERRA NORTE

DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO

**Anexo: DAE-VIF-02-SEG-02**

PAGOS EN EXCESO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO OBSERVADO	UNIDAD	RFOP		P.U.	MONTO IRREGULAR	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	SEGUIMIENTO		POR ATENDER
				ESTIMADA	CANTIDAD VERIFICADA					ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO	
		<b>TOTAL SALIDA</b>					<b>\$4,477.38</b>				\$0.00	<b>\$4,477.38</b>
							<b>\$74,441.89</b>			<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$74,441.89</b>
							<b>\$11,910.70</b>			<b>16% I.V.A.</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$11,910.70</b>
							<b>\$86,352.59</b>			<b>TOTAL</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$86,352.59</b>

ELABORÓ

C. ALEJANDRO EMMANUEL MÉNDEZ ROJAS  
AUDITOR

REVISÓ

C. LUIS PORFIRIO NAVARRO MARISCAL  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS  
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"  
10/10









AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
 AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORIA ESTATAL "B"  
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
 PERÍODO DE AUDITORÍA: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
 INFORME DE AUDITORÍA: DA/CPE/09/2023

ANEXO DA/AF/04-088-04

IDOL	PÁGULA DIARIO	MONTO	IDOL	PÁGULA DIARIO	MONTO	IDOL	PÁGULA RESERVA	MONTO	IDOL	MONTO	IDOL	MONTO	CÓDIGO		COMPROBANTE		OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANULAR)	ATIBUO	POR ATIBUOS
													FECHA	MONTO	FECHA	MONTO					
0-0407	01/02/2022	\$ 2,390,378.79	0-0408	08/03/2022	\$ 2,390,378.79	307	10/02/2022	\$ 2,390,378.79	REFCOTD/02A- 4485-028- 1485-028-0305	31/02/2022	COMERCIALE ACCIONES DE BENEFICIOS MAYORÍA DE CY R.F.C. 0281405897 2	420,014.06 DE 4,140 HOLLO DE CALDO AL 6% (P/171.09 DE BOLSA DE 25.00 DOLLA CATONCO EN POLVO (POLMERO)	\$ 2,390,378.79	CONTRATO SOLICITO O RESERVA POR PARTE DEL AREA COTIZACIONES ENTREGABLES (EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS) PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION	07/02/2022	CEDELA DE ACLARACION CONTRATO SOLICITO O REQUISIION DEL AREA REQUISIION CON COTIZACIONES ENTREGABLES (EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS) PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION	CEDELA DE ACLARACION CONTRATO SOLICITO O REQUISIION DEL AREA REQUISIION CON COTIZACIONES ENTREGABLES (EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS) PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION				\$ 2,390,378.79
0-0740	04/05/2022	1,300.00	0-0740	17/05/2022	1,300.00	1830	06/05/2022	1,300.00	37000017933- 4305-0736- FINANCIEROS	06/04/2022	ALPAMANS ALMORCAY EQUIPO SAL DE CY R.F.C. AM030789 1	2.00 86 PZA DEBONIFANTE ENVASE DE 5 KGS	1,300.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA SOLICITO O RESERVA POR PARTE DEL AREA REQUISIION	06/04/2022	CEDELA DE ACLARACION CONTRATO SOLICITO O REQUISIION DEL AREA REQUISIION CON COTIZACIONES ENTREGABLES (EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS) PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION	CEDELA DE ACLARACION CONTRATO SOLICITO O REQUISIION DEL AREA REQUISIION CON COTIZACIONES ENTREGABLES (EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS) PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION				1,300.00
0-0166	20/05/2022	536,407.20	0-0166	20/05/2022	536,407.20	1836	20/05/2022	536,407.20	1404345- 1404345- 1404345-0305A	15/09/2022	VEBOX COMERCIALE ADORA SA DE CY R.F.C. V00711897	4.500.00 HLO-RECORTO DE CALDO AL 6% (MORCA ADJAPT	536,407.20	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONTRATO SOLICITO O RESERVA POR PARTE DEL AREA REQUISIION COTIZACIONES ENTREGABLES (EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS) PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION	15/09/2022	CEDELA DE ACLARACION CONTRATO SOLICITO O REQUISIION DEL AREA REQUISIION CON COTIZACIONES ENTREGABLES (EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS) PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION	CEDELA DE ACLARACION CONTRATO SOLICITO O REQUISIION DEL AREA REQUISIION CON COTIZACIONES ENTREGABLES (EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS) PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION				536,407.20

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado\*  
 Página 173



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"  
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZADA: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
 PERIODO DE AUDITORÍA: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
 INFORME DE AUDITORÍA: D/A/CFE/09/2023

AMIGO BAL-01-04-088-04

FISG										SEGUIMIENTO				
PÁJULA SUABO		PÁJULA SUABO		PÁJULA SUABO		SUABO		COMPONENTE		OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANALISIS)	ATIBUO	FOY ATIBUOS
FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE					
0-02088-20-056-2022	536,407.20	0-0154-20-096-2022	536,407.20	18/06/2019	536,407.20	PADP018-FISC-026-1809-2022	IMPORTE	VERBAQ COMERCIALE ADORAS SA DE CV RUC: 000711897	536,407.20	FALTA DE DOCUMENTACIÓN LÍSTICA: CONTRATO, SOLICITO O RESOLUCION POR PARTE DEL AREA CONTRATACIONES, CONCEPTOS, ACORDOS, CONCEPTOS AL INVENTARIOS Y SALIDAS DEL CDA CON LA MARCA ALAMAZEN, IDENTIFICACION (EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS) PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.	CFE DEL AÑO CONTRATO SOLICITO O RESOLUCION DEL AREA CONTRATACIONES, CONCEPTOS, ACORDOS, CONCEPTOS AL INVENTARIOS Y SALIDAS DEL CDA CON LA MARCA ALAMAZEN, IDENTIFICACION (EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS) PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.			536,407.20
0-02170-20-056-2022	536,407.20	0-01864-06-07-2022	536,407.20	18/07/2019	536,407.20	0338001-00-040-1801-2022	IMPORTE	VERBAQ COMERCIALE ADORAS SA DE CV RUC: 000711897	536,407.20	FALTA DE DOCUMENTACIÓN LÍSTICA: CONTRATO, SOLICITO O RESOLUCION POR PARTE DEL AREA CONTRATACIONES, CONCEPTOS, ACORDOS, CONCEPTOS AL INVENTARIOS Y SALIDAS DEL CDA CON LA MARCA ALAMAZEN, IDENTIFICACION (EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS) PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.	CFE DEL AÑO CONTRATO SOLICITO O RESOLUCION DEL AREA CONTRATACIONES, CONCEPTOS, ACORDOS, CONCEPTOS AL INVENTARIOS Y SALIDAS DEL CDA CON LA MARCA ALAMAZEN, IDENTIFICACION (EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS) PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.			536,407.20
0-02170-20-056-2022	563,227.56	0-01862-06-07-2022	563,227.56	18/06/2019	563,227.56	0338001-00-040-1801-2022	IMPORTE	VERBAQ COMERCIALE ADORAS SA DE CV RUC: 000711897	563,227.56	FALTA DE DOCUMENTACIÓN LÍSTICA: CONTRATO, SOLICITO O RESOLUCION POR PARTE DEL AREA CONTRATACIONES, CONCEPTOS, ACORDOS, CONCEPTOS AL INVENTARIOS Y SALIDAS DEL CDA CON LA MARCA ALAMAZEN, IDENTIFICACION (EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS) PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.	CFE DEL AÑO CONTRATO SOLICITO O RESOLUCION DEL AREA CONTRATACIONES, CONCEPTOS, ACORDOS, CONCEPTOS AL INVENTARIOS Y SALIDAS DEL CDA CON LA MARCA ALAMAZEN, IDENTIFICACION (EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS) PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.			563,227.56













**AUTONOMA SEMEJANZA DE REALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**Autoridad Nacional de Fiscalización Estatal**  
**Subsección de Auditoría Estatal**

**ENTIDAD REALIZADA:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**NOMBRE DE AUDITORIA:** OAJ/CHE/09/2023

**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

**ANEXO DAE-AF-05-SEG-05**

PÓLIZA DIARIO										RFOP										NOMINA				SEGUIMIENTO			
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	CLC	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	FOLIO FISCAL	NOMBRE	PERIODO	TOTAL PERCEPCION	TOTAL REDUCCION	NETO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENIDO	FORA DE TENDR	
0-0215	20/06/2023	1,175,598.11	E-0090	30/06/2022	848,481.16	1094	20/06/2022	1,175,598.11								HERNANDEZ SANGERMAN CARLOS IVAN	DEL 09 AL 15 DE MAYO DE 2022	2,075.53	162.53	1,913.00	2,075.53				2,075.53		
																HERNANDEZ SANGERMAN CARLOS IVAN	DEL 16 AL 22 DE MAYO DE 2022	2,075.53	162.53	1,913.00	2,075.53				2,075.53		
																HERNANDEZ SANGERMAN CARLOS IVAN	DEL 23 AL 29 DE JUNIO DE 2022	2,075.53	162.53	1,913.00	2,075.53				2,075.53		
																HERNANDEZ SANGERMAN CARLOS IVAN	DEL 06 AL 12 DE JUNIO DE 2022	2,075.53	162.53	1,913.00	2,075.53				2,075.53		
																HERNANDEZ SANGERMAN CARLOS IVAN	DEL 13 AL 19 DE JUNIO DE 2022	2,075.53	162.53	1,913.00	2,075.53				2,075.53		
																HERNANDEZ SANGERMAN CARLOS IVAN	DEL 20 AL 26 DE JUNIO DE 2022	2,075.53	162.53	1,913.00	2,075.53				2,075.53		
																IVAS SEBASTIAN LUIS HERNANDEZ	DEL 30 DE MAYO AL 05 DE JUNIO DE 2022	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66				2,770.66		
																IVAS SEBASTIAN LUIS HERNANDEZ	DEL 06 AL 12 DE JUNIO DE 2022	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66				2,770.66		
																IVAS SEBASTIAN LUIS HERNANDEZ	DEL 13 AL 19 DE JUNIO DE 2022	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66				2,770.66		
																IVAS SEBASTIAN LUIS HERNANDEZ	DEL 20 AL 26 DE JUNIO DE 2022	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66				2,770.66		

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"  
 Página 4 / 19



**AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
**DEPENDENCIA DE AUDITORIA ESTATAL**

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

**ENTIDAD PROBLEMA:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**NUMERO DE AUDITORIA:** OAX/CF/01/2023

ANEXO DAE-AF-05-SEG-05

REPO										BONINA				SEGUIMIENTO															
POLIZA DE EGRESO			GLC			BANCOS				REPO		TOTAL PERCEPCION		TOTAL DE DEDUCCION		NETO		IMPORTE OBSERVADO		OBSERVACIONES		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		DOCUMENTACIÓN FALTA (ANALISIS)		ATENDIDO		POR ATENDER	
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE CUENTA	NÚM. DE INSTITUCIÓN BANCARIA Y O SPN	NOMBRE FOLIO FISCAL	PERIODO	TOTAL PERCEPCION	TOTAL DE DEDUCCION	NETO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTA (ANALISIS)	ATENDIDO	POR ATENDER										
									CRUZ CRUZ	DEL 30 DE MAYO AL 06 DE JUNIO DE 2022	2,073.53	862.33	1,911.00	2,073.53					2,073.53										
									CRUZ CRUZ	DEL 06 AL 12 DE JUNIO DE 2022	2,073.53	862.33	1,911.00	2,073.53					2,073.53										
									CRUZ CRUZ	DEL 13 AL 19 DE JUNIO DE 2022	2,073.53	862.33	1,911.00	2,073.53					2,073.53										
									CRUZ CRUZ	DEL 20 AL 26 DE JUNIO DE 2022	2,073.53	862.33	1,911.00	2,073.53					2,073.53										
									ESVA OSMAR	DEL 20 AL 26 DE JUNIO DE 2022	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23										
									GARCIA CALVO	DEL 30 DE MAYO AL 06 DE JUNIO DE 2022	2,123.18	87.93	1,955.25	2,123.18	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CON INFORMACIONES AL NO CONCORDAR LA MARCA DEL FOLIO FISCAL CON LA CERTIFICACION POR INTERNET.			2,123.18	2,123.18										
									GARCIA CALVO	DEL 06 AL 12 DE JUNIO DE 2022	2,123.18	87.93	1,955.25	2,123.18					2,123.18										
									GARCIA CALVO	DEL 13 AL 19 DE JUNIO DE 2022	2,123.18	87.93	1,955.25	2,123.18					2,123.18										
									GARCIA CALVO	DEL 20 AL 26 DE JUNIO DE 2022	2,123.18	87.93	1,955.25	2,123.18					2,123.18										
									LOPEZ ZELAS PANA	DEL 30 DE MAYO AL 06 DE JUNIO DE 2022	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66					2,770.66										
									LOPEZ ZELAS PANA	DEL 06 AL 12 DE JUNIO DE 2022	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66					2,770.66										
									RUIZ LOPEZ	DEL 13 AL 19 DE JUNIO DE 2022	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66					2,770.66										
									DOMIBEL	DEL 20 AL 26 DE JUNIO DE 2022	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66					2,770.66										





**AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
**División de Auditoría Estatal**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

**ENTIDAD PROCEDE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**NUMERO DE AUDITORIA:** OAX/CFE/01/2023

ANEXO DAE-AF-05-SEG-05

REPO										BONINA				SEGUIMIENTO																
POLIZA DEBIDO			POLIZA DE EGRESO			GLC		BANCOS		REPO		TOTAL PERSONA		TOTAL DELEGACION		NETO		IMPORTE OBSERVADO		OBSERVACIONES		DOCUMENTACIÓN REVISADA		DOCUMENTACIÓN FALTA (ANALISIS)		ATENDIDO		POR ATENDER		
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	NOMBRE	PERIODO	TOTAL PERSONA	TOTAL DELEGACION	NETO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN REVISADA	DOCUMENTACIÓN FALTA (ANALISIS)	ATENDIDO	POR ATENDER									
											GARCIA ZAVALA GUILLERMO	DEL 18 AL 24 DE JULIO DE 2022	2,123.18	867.95	1,955.25	2,123.18												2,123.18		
											HERRANDEZ SAN GEBRIAN CARLOS IVAN	DEL 15 AL 21 DE JULIO DE 2022	2,123.18	867.95	1,955.25	2,123.18													2,123.18	
											HERRANDEZ SAN GEBRIAN CARLOS IVAN	DEL 27 DE JUNIO DEL 2022	2,073.53	862.53	1,911.00	2,073.53													2,073.53	
											HERRANDEZ SAN GEBRIAN CARLOS IVAN	DEL 04 AL 10 DE JULIO DE 2022	2,073.53	862.53	1,911.00	2,073.53													2,073.53	
											HERRANDEZ SAN GEBRIAN CARLOS IVAN	DEL 11 AL 17 DE JULIO DE 2022	2,073.53	862.53	1,911.00	2,073.53													2,073.53	
											HERRANDEZ SAN GEBRIAN CARLOS IVAN	DEL 18 AL 24 DE JULIO DE 2022	2,073.53	862.53	1,911.00	2,073.53													2,073.53	
											HERRANDEZ SAN GEBRIAN CARLOS IVAN	DEL 25 AL 31 DE JULIO DE 2022	2,073.53	862.53	1,911.00	2,073.53													2,073.53	
											WVAS SEBASTIAN LUIS ARMANDO	DEL 27 DE JUNIO AL 03 DE JULIO DEL 2022	2,770.66	770.66	2,000.00	2,770.66														2,770.66
											WVAS SEBASTIAN LUIS ARMANDO	DEL 04 AL 10 DE JULIO DE 2022	2,770.66	770.66	2,000.00	2,770.66														2,770.66
											WVAS SEBASTIAN LUIS ARMANDO	DEL 11 AL 17 DE JULIO DE 2022	2,770.66	770.66	2,000.00	2,770.66														2,770.66
											WVAS SEBASTIAN LUIS ARMANDO	DEL 18 AL 24 DE JULIO DE 2022	2,770.66	770.66	2,000.00	2,770.66														2,770.66
											WVAS SEBASTIAN LUIS ARMANDO	DEL 25 AL 31 DE JULIO DE 2022	2,770.66	770.66	2,000.00	2,770.66														2,770.66

\*Este documento forma parte de un expediente archivado como reservado\*  
 Pagina 7 / 18





**AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
**DEPENDENCIA DE AUDITORÍA ESTATAL "A"**

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

**ENTIDAD PROCAZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**NÚMERO DE AUDITORÍA:** DA/CFPE/09/2022

ANEXO DAE-AF-05-SEG-05

POLIZA DE EGRESO				CLC				BANCOS				RFOP				NÓMINA				OBSERVACIONES				SEGUIMIENTO			
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	FOLIO FISCAL	NOMBRE	PERIODO	TOTAL PERCEPCIÓN	TOTAL DEDUCCIÓN	NETO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FATIANTE (ANÁLISIS)	ATERIDO	FOR ATENDER					
												ZANRITZ GARCÍA VOLANDA	DEL 27 DE JUNIO DEL 2022	1,596.45	18.45	1,578.00	1,596.45					1,596.45					
												ZANRITZ GARCÍA VOLANDA	DEL 04 AL 30 DE JULIO DE 2022	1,596.45	18.45	1,578.00	1,596.45					1,596.45					
												ZANRITZ GARCÍA VOLANDA	DEL 11 AL 17 DE JULIO DE 2022	1,596.45	18.45	1,578.00	1,596.45					1,596.45					
												ZANRITZ GARCÍA VOLANDA	DEL 18 AL 24 DE JULIO DE 2022	1,596.45	18.45	1,578.00	1,596.45					1,596.45					
												ZANRITZ GARCÍA VOLANDA	DEL 25 AL 31 DE JULIO DE 2022	1,596.45	18.45	1,578.00	1,596.45					1,596.45					
												ORTIZ SOSA SALVADOR	DEL 27 DE JUNIO DEL 2022	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23					
												ORTIZ SOSA SALVADOR	DEL 04 AL 30 DE JULIO DE 2022	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23					
												ORTIZ SOSA SALVADOR	DEL 11 AL 17 DE JULIO DE 2022	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23					
												ORTIZ SOSA SALVADOR	DEL 18 AL 24 DE JULIO DE 2022	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23					
												ORTIZ SOSA SALVADOR	DEL 25 AL 31 DE JULIO DE 2022	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23					

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"  
 Página 6 / 18



**AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA ESTATAL**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

**ENTIDAD FISCALIZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**NUMERO DE AUDITORIA:** DA-CPE/007/2023

ANEXO DAE-AF-05-SEG-05

REPO										BONINA				SEGUIMIENTO							
NÚM.	POLIZA DEBIDO		POLIZA DE EGRESO		CLC		BANCOS		FOLIO FISCAL		NOMBRE	PERIODO	TOTAL PERCEPCION	TOTAL DE DEDUCCION	NETO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTA (ANALISIS)	ATENDIDO	POR ATENDER
	FECHA	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE											
D-080	06/09/2023	1,180,068.05	€ 0800	08/09/2022	854,483.32	2083	1,170,929.07	08/09/2022	854,483.32		CRUZ CRUZ MARCELA LUISA	DEL 01 AL 07 DE AGOSTO DEL 2021	2,073.53	162.53	1,911.00	2,073.53					2,073.53
											CRUZ CRUZ MARCELA LUISA	DEL 08 AL 14 DE AGOSTO DEL 2022	2,073.53	162.53	1,911.00	2,073.53					2,073.53
											CRUZ CRUZ MARCELA LUISA	DEL 15 AL 21 DE AGOSTO DEL 2022	2,073.53	162.53	1,911.00	2,073.53					2,073.53
											CRUZ CRUZ MARCELA LUISA	DEL 22 AL 28 DE AGOSTO DEL 2022	2,073.53	162.53	1,911.00	2,073.53					2,073.53
											HERNANDEZ SAN GERMAN CARLOS IVAN	DEL 01 AL 07 DE AGOSTO DEL 2022	2,073.53	162.53	1,911.00	2,073.53					2,073.53
											HERNANDEZ SAN GERMAN CARLOS IVAN	DEL 08 AL 14 DE AGOSTO DEL 2022	2,073.53	162.53	1,911.00	2,073.53					2,073.53
											HERNANDEZ SAN GERMAN CARLOS IVAN	DEL 15 AL 21 DE AGOSTO DEL 2022	2,073.53	162.53	1,911.00	2,073.53					2,073.53
											HERNANDEZ SAN GERMAN CARLOS IVAN	DEL 22 AL 28 DE AGOSTO DEL 2022	2,073.53	162.53	1,911.00	2,073.53					2,073.53
											GORTES PATRICIA LUICERMA	DEL 01 AL 07 DE AGOSTO DEL 2021	3,302.91	392.91	3,000.00	3,302.91					3,302.91
											GORTES PATRICIA LUICERMA	DEL 08 AL 14 DE AGOSTO DEL 2022	3,302.91	392.91	3,000.00	3,302.91					3,302.91

\*Este documento forma parte de un expediente archivado como reservado\*



**AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUTORIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
**DEPENDENCIA DE AUDITORÍA ESTATAL "A"**

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

**ENTIDAD PROCAZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**NÚMERO DE AUDITORÍA:** DA/CFPE/09/2022

ANEXO DAE-AF-05-SEG-05

POLIZA DE EGRESO				CLC				BANCOS				RFOP				NOMINA				OBSERVACIONES				SEGUIMIENTO			
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	NOMBRE	PERIODO	TOTAL DE DEPÓSITO	TOTAL DE DEDUCCIÓN	NETO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FATIANTE (ANÁLISIS)	ATERIDO	FOR ATENDER									
									CORTES RODRIGUEZ ESCOBAR	DEL 15 AL 21 DE AGOSTO DE 2022	3,392.91	392.91	3,000.00	3,392.91				3,392.91									
									CORTES PATRICIA LUCERNA	DEL 22 AL 28 DE AGOSTO DE 2022	3,392.91	392.91	3,000.00	3,392.91				3,392.91									
									GARCÍA CAVO GUILLERMO	DEL 01 AL 07 DE AGOSTO 2022	2,123.18	187.93	1,935.25	2,123.18				2,123.18									
									GARCÍA CAVO GUILLERMO	DEL 08 AL 14 DE AGOSTO 2022	2,123.18	187.93	1,935.25	2,123.18				2,123.18									
									GARCÍA CAVO GUILLERMO	DEL 15 AL 21 DE AGOSTO DE 2022	2,123.18	187.93	1,935.25	2,123.18				2,123.18									
									GARCÍA CAVO GUILLERMO	DEL 22 AL 28 DE AGOSTO DE 2022	2,123.18	187.93	1,935.25	2,123.18				2,123.18									
									WISS SEBASTIAN LUIS ARMANDO	DEL 01 AL 07 DE AGOSTO 2022	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66				2,770.66									
									WISS SEBASTIAN LUIS ARMANDO	DEL 08 AL 14 DE AGOSTO 2022	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66				2,770.66									
									WISS SEBASTIAN LUIS ARMANDO	DEL 15 AL 21 DE AGOSTO DE 2022	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66				2,770.66									
									WISS SEBASTIAN LUIS ARMANDO	DEL 22 AL 28 DE AGOSTO DE 2022	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66				2,770.66									
									ZANITZ GARCÍA YOLANDA	DEL 01 AL 07 DE AGOSTO 2022	1,696.45	166.45	1,500.00	1,696.45				1,696.45									
									ZANITZ GARCÍA YOLANDA	DEL 08 AL 14 DE AGOSTO 2022	1,696.45	166.45	1,500.00	1,696.45				1,696.45									

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"  
 Página 10 / 18



**AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUTORIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

**ENTIDAD FISCALIZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO FISCALIZABLE:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**ANEXO DE AUDITORÍA:** OAX/CF/01/2023

ANEXO DAE-AF-05-SEG-05

REPO										SEGUIMIENTO											
PÓLIZA DE EGRESO					PÓLIZA DE INGRESO					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTA (ANALISIS)	ATENDIDO	POR ATENDER						
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE												
PÓLIZA DE EGRESO		PÓLIZA DE INGRESO		GLC		BANCOS		FOLIO FISCAL		NOMBRE		PERIODO		TOTAL PERCEPCION		TOTAL DE DEDUCCION		NETO			
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	NOMBRE	PERIODO	TOTAL PERCEPCION	TOTAL DE DEDUCCION	NETO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTA (ANALISIS)	ATENDIDO	POR ATENDER	
												1,696.45	396.45	1,300.00	1,696.45					1,696.45	1,696.45
												1,696.45	396.45	1,300.00	1,696.45					1,696.45	1,696.45
												3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23	3,647.23
												3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23	3,647.23
												3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23	3,647.23
												3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23	3,647.23
												2,073.53	362.53	1,711.00	2,073.53					2,073.53	2,073.53
												2,073.53	362.53	1,711.00	2,073.53					2,073.53	2,073.53
												2,073.53	362.53	1,711.00	2,073.53					2,073.53	2,073.53
												2,073.53	362.53	1,711.00	2,073.53					2,073.53	2,073.53

\*Este documento forma parte de un expediente electrónico reservado\*  
 Pagina 11 / 18



**AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
**DEPENDENCIA DE AUDITORIA ESTATAL "A"**

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

**ENTIDAD PROCAZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**NÚMERO DE AUDITORÍA:** DA/CPFE/09/2022

ANEXO DAE-AF-05-SEG-05

POLIZA DE EGRESO				CLC			BANCOS			RFOP			NÓMINA					OBSERVACIONES					SEGUIMIENTO				
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	FOLIO FISCAL	NOMBRE	PERIODO	TOTAL PERCEPCION	TOTAL DEDUCCION	NETO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FATANTE (ANALISIS)	ATERIDO	FOR ATENDER								
										HERNANDEZ SANCER RIVAN CARLOS IVAN	DEL 29 DE AGOSTO AL 4 DE SEPTIEMBRE	2,073.53	162.53	1,911.00	2,073.53				2,073.53								
										HERNANDEZ SANCER RIVAN CARLOS IVAN	DEL 05 AL 11 DE SEPTIEMBRE	2,073.53	162.53	1,911.00	2,073.53				2,073.53								
										HERNANDEZ SANCER RIVAN CARLOS IVAN	DEL 13 AL 18 DE SEPTIEMBRE	2,073.53	162.53	1,911.00	2,073.53				2,073.53								
										HERNANDEZ SANCER RIVAN CARLOS IVAN	DEL 19 AL 25 DE SEPTIEMBRE	2,073.53	162.53	1,911.00	2,073.53				2,073.53								
										GARCIA CAUO GUILLERMO	DEL 29 DE AGOSTO AL 4 DE SEPTIEMBRE	2,123.18	167.95	1,955.25	2,123.18				2,123.18								
										GARCIA CAUO GUILLERMO	DEL 05 AL 11 DE SEPTIEMBRE	2,123.18	167.95	1,955.25	2,123.18	FALTA DE ATENCION AL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN COMPLEMENTARIA CON COMPROMISANTE DIGITAL POR INTERNET.			2,123.18								
										GARCIA CAUO GUILLERMO	DEL 12 AL 18 DE SEPTIEMBRE	2,123.18	167.95	1,955.25	2,123.18	FALTA DE ATENCION AL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN COMPLEMENTARIA CON COMPROMISANTE DIGITAL POR INTERNET.			2,123.18								
										GARCIA CAUO GUILLERMO	DEL 19 AL 25 DE SEPTIEMBRE	2,123.18	167.95	1,955.25	2,123.18	FALTA DE ATENCION AL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN COMPLEMENTARIA CON COMPROMISANTE DIGITAL POR INTERNET.			2,123.18								
										HERNANDEZ SANCER RIVAN AMPARO	DEL 29 DE AGOSTO AL 4 DE SEPTIEMBRE	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23				3,647.23								
										HERNANDEZ SANCER RIVAN AMPARO	DEL 05 AL 11 DE SEPTIEMBRE	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23				3,647.23								
										HERNANDEZ SANCER RIVAN AMPARO	DEL 12 AL 18 DE SEPTIEMBRE	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23				3,647.23								
										HERNANDEZ SANCER RIVAN AMPARO	DEL 19 AL 25 DE SEPTIEMBRE	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23				3,647.23								

"Este documento forma parte de un expediente clasificable como reservado"  
 Pagina 12 / 18







**AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
**DEPENDENCIA DE AUDITORÍA ESTATAL**

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

**ENTIDAD FISCALIZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO FISCALIZADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**PERIODO DE AUDITORÍA:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

ANEXO DAE-AF-05-SEG-05

REPO										BONINA				SEGUIMIENTO													
PÓLIZA DE EGRESO			GLC			BANCOS				TOTAL PERIFERSON		TOTAL DELEGACION		NETO		IMPORTE OBSERVADO		OBSERVACIONES		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		DOCUMENTACIÓN FALTA (ANALISIS)		ATENDIDO		POR ATENDER	
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE CUENTA	NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	NOMBRE	PERIODO	TOTAL PERIFERSON	TOTAL DELEGACION	NETO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTA (ANALISIS)	ATENDIDO	POR ATENDER						
											CRUZ CRUZ MARCELA LUISA	DEL 10 AL 30 DE OCTUBRE	2,073.53	92.33	1,981.00	2,073.53						2,073.53					
											CRUZ CRUZ MARCELA LUISA	DEL 17 AL 28 DE OCTUBRE	2,073.53	92.33	1,981.00	2,073.53							2,073.53				
											CRUZ CRUZ MARCELA LUISA	DEL 24 AL 30 DE OCTUBRE	2,073.53	92.33	1,981.00	2,073.53							2,073.53				
											HERNANDEZ SANCHEZ RIVARA GABRIEL IVAN	DEL 03 AL 09 DE OCTUBRE	2,073.53	92.33	1,981.00	2,073.53							2,073.53				
											HERNANDEZ SANCHEZ RIVARA GABRIEL IVAN	DEL 10 AL 16 DE OCTUBRE	2,073.53	92.33	1,981.00	2,073.53							2,073.53				
											HERNANDEZ SANCHEZ RIVARA GABRIEL IVAN	DEL 17 AL 23 DE OCTUBRE	2,073.53	92.33	1,981.00	2,073.53							2,073.53				
											HERNANDEZ SANCHEZ RIVARA GABRIEL IVAN	DEL 24 AL 30 DE OCTUBRE	2,073.53	92.33	1,981.00	2,073.53							2,073.53				
											GARCIA CAUVO GUILLERMO	DEL 03 AL 09 DE OCTUBRE	2,123.18	167.95	1,955.25	2,123.18							2,123.18				
											GARCIA CAUVO GUILLERMO	DEL 10 AL 16 DE OCTUBRE	2,123.18	167.95	1,955.25	2,123.18							2,123.18				
											GARCIA CAUVO GUILLERMO	DEL 17 AL 23 DE OCTUBRE	2,123.18	167.95	1,955.25	2,123.18							2,123.18				
											GARCIA CAUVO GUILLERMO	DEL 24 AL 30 DE OCTUBRE	2,123.18	167.95	1,955.25	2,123.18							2,123.18				
											HERNANDEZ GUADALUPE IRRIBARRA	DEL 03 AL 09 DE OCTUBRE	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23							3,647.23				

\*Este documento forma parte de un expediente electrónico como reserva\*





**AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
**DEPENDENCIA DE AUDITORIA ESTATAL "A"**

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

**ENTIDAD PROCAZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**NÚMERO DE AUDITORIA:** DA/CFPE/09/2022

ANEXO DAE-AF-05-SEG-05

POLIZA DE EGRESO				CLC				BANCOS				RFOP				NOMINA				OBSERVACIONES				SEGUIMIENTO			
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	FOLIO FISCAL	NOMBRE	PERIODO	TOTAL PERCEPCION	TOTAL DE DEDUCCION	NETO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FATIANTE (ANALISIS)	ATERIDO	FOR ATENDER					
												HERNANDEZ HERNANDEZ ARANDA	DEL 10 AL 16 DE OCTUBRE	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23					
												HERNANDEZ GUADALUPE ARANDA	DEL 17 AL 23 DE OCTUBRE	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23					
												HERNANDEZ GUADALUPE ARANDA	DEL 24 AL 30 DE OCTUBRE	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23					
												WAS SERBASTIAN LUIS ARANDA	DEL 03 AL 09 DE OCTUBRE	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66					2,770.66					
												WAS SERBASTIAN LUIS ARANDA	DEL 10 AL 16 DE OCTUBRE	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66					2,770.66					
												WAS SERBASTIAN LUIS ARANDA	DEL 17 AL 23 DE OCTUBRE	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROMISORIAL FISCAL DIGITAL POR CER-CR CON LA CERTIFICACIÓN PRESTADA.				2,770.66					
												WAS SERBASTIAN LUIS ARANDA	DEL 24 AL 30 DE OCTUBRE	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROMISORIAL FISCAL DIGITAL POR CER-CR CON LA CERTIFICACIÓN PRESTADA.				2,770.66					
												ORTIZ SOSA SALVADOR	DEL 03 AL 09 DE OCTUBRE	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23					
												ORTIZ SOSA SALVADOR	DEL 10 AL 16 DE OCTUBRE	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23					
												ORTIZ SOSA SALVADOR	DEL 17 AL 23 DE OCTUBRE	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23					
												ORTIZ SOSA SALVADOR	DEL 24 AL 30 DE OCTUBRE	3,647.23	447.23	3,200.00	3,647.23					3,647.23					
												VASQUEZ LOPEZ CONCEPCION	DEL 10 AL 16 DE OCTUBRE	2,770.66	270.66	2,500.00	2,770.66					2,770.66					

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"  
 Pagina 16 / 18









AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"  
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

**ENTIDAD FISCALIZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**NÚMERO DE AUDITORÍA:** OAJ/CFE/09/2023

**ANEXO DAE-AF-05-85B-05**

PÁGUA DAMO		RFOF				COMPROBANTE				RESUMEN							
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NO. DE CUENTA	FECHA	IMPORTE	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NOMBRE DE CUENTA	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	COMPARACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATRIBUO	FOR ATIBUO
0-0184	13/09/2022	34,742.00	2706	13/09/2022	34,742.00	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	2382F558-COEF-448A4EB-C716268E7723	15/08/2022	GRUPO AUTOMOTOR CANBUSISA DE ALTA PRESION R.F.C. GAQ190304 AY4	34,742.00	1788550 REPARACION DE BOMBA DE ALTA PRESION	34,742.00	FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA SOLICITUD O REQUISICION POR PARTE DEL AREA REQUIERENTE	CÉDULA DE AGUARRACION AL RESULTADO, CERTIFICACION CON ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN, INCONSISTENCIAS AL NO CONCORDAR LA MARCA DEL CDR CON LA CERTIFICACION PRESENTADA.	ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN, ENTREGABLES (EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS)		34,742.00
0-0206	12/11/2022	15,258.00	3423	12/11/2022	15,258.00	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	7F62987C9C-6435-6A97-918DCE2775FE	04/11/2022	GRUPO AUTOMOTOR CANBUSISA DE VELOCIDADES R.F.C. GAQ190304 AY4	15,258.00	1788550 REPARACION DE CLUTH, 1788550 REPARACION DE FRENSOS, 1788550 CAMBIO DE RETENES DE CAJA DE VELOCIDADES	15,258.00	ENTREGABLES (EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS)	BITACORAS DE MANTENIMIENTO, RESGUARDO.		15,258.00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 630,000.00</b>			<b>\$ 630,000.00</b>			<b>\$ -</b>		<b>\$ 630,000.00</b>		<b>\$ 630,000.00</b>					<b>\$ 630,000.00</b>

**ELABORÓ:**  
 C. MARLENE REMEDIOS BAÑOS GÓMEZ  
 AUDITOR

**AUTORIZÓ:**  
 C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS  
 DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"

**ELABORÓ:**  
 C. ARMANDO ÁVILA CRUZ  
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*  
 Página 27/2





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTADAL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTADAL "B"  
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: COMISIÓN ESTADAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTADAL DEL AGUA  
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/CFE/09/2023

ANEXO DAS-AJ-07-889-07

NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DAÑO		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	IMPORTE			IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN REALIZADA (VALORES)	ATENDIDO	POR ATENDER
			NÚMERO	FECHA							IMPORTE	NÚMERO	FECHA						
0-0784	23/08/2022	385,600.00	0-0784	23/08/2022	385,600.00	2403	23/08/2022	2	23/08/2022	385,600.00				385,600.00					
007784	23/08/2022	97,040.00	0-0784	23/08/2022	97,040.00	2444	23/08/2022	2	23/08/2022	97,040.00				97,040.00					
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 983,424.00</b>			<b>\$ 983,424.00</b>					<b>\$ 983,424.00</b>				<b>\$ 983,424.00</b>				<b>\$ 983,424.00</b>	

ELABORÓ:

C. MARLENE REMEDIOS BAÑOS GÓMEZ  
 AUDITOR

REVISÓ:

C. JIM ANJO VILA CRUZ  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ:

C. MONSERAT CORRAL BOLLAS CORTÉS  
 DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTADAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"  
 Página 27 de 2







AUTONOMÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTONOMÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN ESTADAL
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ESTADAL "A"

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE COMISIÓN ESTADAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTADAL DEL AGUA
PERIODO AUDITORIAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUTONOMÍA: OAX-CPE/03/2023

ANEXO BAE-JA-04-088-00

Table with columns: CUENTA PRESUPUESTAL, NOMBRE DE LA OBRA, NÚM. OBRA, PÓLIZA DE DIVANIO, PÓLIZA DE EGRESOS, G.C.C., BANCO, IMPORTE, FECHA, NÚMERO DE CHEQUE/TRAN, INSTITUCIÓN BANCARIA Y CHEQUE/TRAN, IMPORTE, FECHA, FOLIO FISCAL, PROVEEDOR, CONCEPTO, IMPORTE OBSERVADO, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN INICIALMENTE PRESENTADA (ANÁLISIS), ATENDIDO, POBLATENDER.

Este documento forma parte de un expediente clasifico como reservado





AUTONOMÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTONOMÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, ANTES, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUTONOMÍA: OAX-CPFE/03/2023

ANEXO DAE-JA-04-886-08

Table with columns: CUENTA PRESUPUESTAL, NÚM. OBRA, PÓLIZA DE DEBITO, PÓLIZA DE CREDITOS, G.C.C., R.F.C.P., BANCOS, FECHA, IMPORTE, FOLIO FISCAL, PROVEEDOR, CONCEPTO, IMPORTE OBSERVADO, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN ANEXADA, ATENDIDO, POTESTAD.

IMPORTE:

IMPORTE:

IMPORTE:

C. ANTONIO AVILA CRUZ
Jefe del Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento

C. ANTONIO AVILA CRUZ
Jefe del Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento

C. JESUS DANIEL MENDOZA RAMIREZ
Auditor

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado
Página 4 / 4



**INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA ESTATAL 2022**

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

**ENTIDAD FISCALIZABLE:** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR ANTES COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
**PERIODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
**NÚMERO DE AUDITORÍA:** OIA/CPE/09/2023

Anexo D.06. 46-09-SEG-09

NÚM	OBRA O ADQUISICIÓN	EMPRESA	R.F.C	DIRECCIÓN	STATUS	MONTO TOTAL CONTRATADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	SEGUIMIENTO	
										ATENCIÓN	POR ATENDER
1	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIONES Y OMAKOS OLMIPCA, S.A. DE C.V	CO0902272A	CALLE ZINC NUM. 102 INT. 1 COL. MINERIA, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	LOCALIZADO	\$5,360,036.37	SE LEVANTO ACTA CIRCUNSTANCIADA				\$5,360,036.37
2	CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE OLIQUICUIL	CONSTRUCTORA INCOSUR, S.A. DE C.V.	CN06007709	CALLE LA PALMA NUM. 109 COL. LEVICENCIA CANTON, OAXACA DE JIAREZ, OAXACA	LOCALIZADO	\$3,253,146.76	SE LEVANTO ACTA CIRCUNSTANCIADA				\$3,253,146.76
3	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE OLIQUICUIL	BR. CONSTRUCCIÓN INTEGRAL S.A. DE C.V.	DO060216LS	INDEPENDENCIA NUM. 125 COL. EL JUBO GUADALUPE VICTORIA, OAXACA DE JIAREZ.	LOCALIZADO	\$3,100,773.60	SE LEVANTO ACTA CIRCUNSTANCIADA				\$3,100,773.60
4	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS VABIK SA DE CV	CS054025872	CALZADA MADRID 1122NT 10 EX. MAHOTESADO 68036, OAXACA DE JIAREZ	LOCALIZADO	\$2,960,376.79	SE DENIFICO EL DOMICILIO, SE LEVANTO ACTA CIRCUNSTANCIADA, SIN EMBARGO, SE PRESUME QUE PUEDE HABERSE UNA EMPRESA CON OPERACIONES SIMILARES, ADICIONAL LA PERSONA QUE NOS ATENDO NOS INFORMO QUE LA EMPRESA YA NO SE LOCALIZA EN ESE DOMICILIO, QUE ESTA SE CAMBIO EN ENERO 2023.	CEJILLA DE AL DOCUMENTACIÓN QUE RESULTA, SONANDO DE CERTeza DE POR EL JEFE DE LOS ACTOS O DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES DE PRECIOS, INTAROS Y LLEVARON A CABO LICITACIONES			\$2,960,376.79
5	AMPLIACIÓN DE LA RED DE SERVICIOS SANITARIO, SEGUNDA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL EJUTLA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES JOCHAR, S.A. DE C.V	OM060529897	AV. FERROCARRIL NUM. 486 COL. FELIPE CARRILLO PUERTO, SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA	LOCALIZADO	\$2,498,539.74	SE LEVANTO ACTA CIRCUNSTANCIADA				\$2,498,539.74
6	SANITARIO EN LA COLONIA FERNANDO GÓMEZ	CONSTRUCCIÓN TOTAL INTEGRAL YECRA S.A. DE C.V.	CT070223N51	AV. ELIZABO CARRANSA NO. 2056, INTERSECC 2 Y 2567 PISO, SANTA LUCIA DEL CAMINO.	LOCALIZADO	\$3,369,638.02	SE LEVANTO ACTA CIRCUNSTANCIADA				\$3,369,638.02
7	PERFORACION DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE CAMPO REAL	NOUSA, S.A. DE C.V.	NOJ040324L46	CALLE MARGARITO MENDOZA NUM. 12, CENTRO DE IHUTLAN, IHUTLAN PUJUMAS, OAXACA	LOCALIZADO	\$3,626,730.00	SE DENIFICO EL DOMICILIO QUE CONTABA CON UNA LOMA INFORMATIVA DE LA EMPRESA SIN EMBARGO NO SE VERIFICO MOVIMIENTO DE PERSONAL ALGUNO.				\$3,626,730.00
	PERFORACION DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE CAMPO REAL	GRUPO AUTOMOTOR CANBUS SA DE CV	GAC700004Y4	LA ERAND, 2 EL RETIRO, SANTA MARIA DEL TULE, OAXACA, CONDOMINIO TI HEB LA	LOCALIZADO	\$501,000.00	SE DENIFICO EL DOMICILIO QUE CONTABA CON UNA LOMA INFORMATIVA DE LA EMPRESA SIN EMBARGO NO SE VERIFICO MOVIMIENTO DE PERSONAL ALGUNO.				\$501,000.00
8	INSTALACION, MANTO Y REPARACION DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	RICARDO MATIZ GOMEZ DE CV	MAG9790121UR4	AGUA MARINA, CONDOMINIO TI HEB LA, ESMERALDA, OAXACA, SAN PABLO ETIA	LOCALIZADO	\$752,062.80	SE LEVANTO ACTA CIRCUNSTANCIADA				\$752,062.80
9	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	RICARDO MATIZ GOMEZ			TOTAL	<b>\$24,276,065.09</b>					<b>\$24,276,065.09</b>

**LABORACIÓN:**

**REVISIÓN:**

**AUTORIZACIÓN:**

**C. JUAN DIEGO FERNÁNDEZ CAMACHO**  
**AMPLIADOR**

**C. ANASTASIO LUIS LA CRUZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

**C. MONSERRAT CORRAL ROJAS CORTES**  
**DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"**





**ASFE**



Auditoría Superior de Fiscalización  
del Estado de Oaxaca

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

---

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,  
Barrio de Jalatlaco,  
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.